



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DERECHO

La Convalidación de los Actos Administrativos
en la Legislación Ecuatoriana

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado

Autor:

Rivera Espinosa, Andrea Mikaela

Cabezas Lucio, Ronald Alexander

Tutor:

Mgs. Renato Daniel Basantes Silva

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, Andrea Mikaela Rivera Espinosa y Ronald Alexander Cabezas Lucio, con números de cedula 172794584-0 y 060415241-3, autores del trabajo de investigación titulado: La Convalidación De Los Actos Administrativos En La Legislación Ecuatoriana, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

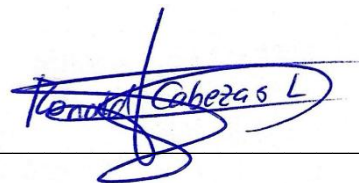
Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Andrea Mikaela Rivera Espinosa

C.I. 172794584-0



Ronald Alexander Cabezas Lucio

C.I. 060415241-3

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **Renato Daniel Basantes Silva** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación “La convalidación de los actos administrativos en la legislación ecuatoriana”, bajo la autoría de Ronald Alexander Cabezas Lucio y Andrea Mikaela Rivera Espinosa; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.



Mgs. Renato Daniel Basantes Silva

CI: 0603927252

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La Convalidación de los Actos Administrativos en la Legislación Ecuatoriana", presentado por Ronald Alexander Cabezas Lucio, con cédula de identidad número 060415241-3 y Andrea Mikaela Rivera Espinosa, con cédula de identidad número 172794584-0, bajo la tutoría del Mgs. Renato Daniel Basantes Silva; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de sus autores; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 03 de junio de 2025.

Dr. Fernando Peñaflor Rodríguez.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Leslie Machuca Moreno.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Tanya Martínez Villacrés.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, CABEZAS LUCIO RONALD ALEXANDER con CC: 060415241-3 y RIVERA ESPINOSA ANDREA MIKAELA con CC: 172794584-0, estudiantes de la Carrera de DERECHO, Facultad de CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **LA CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**", cumple con el N 1%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de mayo de 2025



Mgs. Renato Basantes Silva
TUTOR

DEDICATORIA

A mis padres, Myrian Espinosa y Luis Rivera, cuyo amor incondicional y sabios consejos han sido la base sólida sobre la que construyó mis sueños. Ustedes han sido un pilar fundamental en mi formación, tanto como profesional como ser humano. Sus sacrificios, su apoyo incondicional y su fe en mí me han impulsado a alcanzar cada una de mis metas. Este logro también es suyo, porque su dedicación y entrega han sido mi mayor ejemplo.

A mi hermana Doménica, mi confidente y mejor amiga, quien con su alegría, apoyo inquebrantable y palabras de aliento, me inspira cada día a ser la mejor versión de mí mismo.

A mi familia, dedico este logro con todo mi corazón, porque sin su amor, apoyo y constante presencia en mi vida, este camino no habría sido posible. Ustedes son mi motor, mi refugio y mi mayor fortaleza.

Andrea Mikaela Rivera Espinosa

DEDICATORIA

Dedico a mis padres, Francisco y Teresa, quienes con su trabajo constante y su determinación infalible me mostraron el verdadero significado del esfuerzo. Su dedicación no solo aseguró mi educación, sino que también me enseñó a valorar el proceso de alcanzar cada meta.

Gracias a su ejemplo, he entendido que los logros no son producto de la casualidad, sino de la constancia y el sacrificio. Esta tesis refleja la importancia de esas lecciones y la influencia que su arduo trabajo ha tenido en mi desarrollo personal y profesional.

También quiero dedicar este logro a alguien muy especial que, aunque ya no está físicamente entre nosotros, fue una fuente constante de motivación e inspiración en mi vida. A su memoria, esta tesis es un humilde tributo, con la certeza de que desde el cielo comparte conmigo este momento de realización. El amor es el alma y el alma no muere.

Ronald Alexander Cabezas Lucio

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Nacional de Chimborazo por ser el pilar de nuestra formación profesional y acogernos, brindándonos un entorno académico de excelencia y valores éticos esenciales. Expresamos nuestra gratitud a los docentes de la carrera de Derecho, cuya dedicación y experiencia enriquecieron nuestro aprendizaje, y especialmente al Mgs. Renato Basantes, nuestro tutor, por su guía constante, paciencia y valiosos aportes, que fueron fundamentales para la realización de esta tesis. Este logro refleja el apoyo y el esfuerzo de todos quienes contribuyeron a nuestra formación, a quienes extendemos nuestro más sincero agradecimiento.

Andrea Mikaela Rivera Espinosa
Ronald Alexander Cabezas Lucio

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN^{xiii}

ABSTRACT

CAPÍTULO I.	15
1.1. Introducción	15
1.2. Planteamiento del problema	16
1.3. Justificación.	18
1.4. Objetivos.....	19
1.4.1. Objetivo General.....	19
1.4.2. Objetivos Específicos	19
CAPÍTULO II.....	21
2. MARCO TEÓRICO.	21
2.1. Estado del arte	21
2.2. Unidades de Análisis	24
2.2.1. Fundamentos del Acto Administrativo.....	24
2.2.2. Régimen Jurídico de la Convalidación en Ecuador.....	39

2.2.3. Impacto de la Convalidación en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	49
CAPÍTULO III.	72
3. METODOLOGIA.....	72
3.1. Tipo de investigación.....	72
3.2. Diseño de investigación.....	72
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación	72
3.3.1. Elaboración del instrumento de investigación.....	72
3.3.2. Aplicación de los Instrumentos	72
3.4. Población y Muestra	73
3.5. Métodos de Análisis y Procesamiento de Datos.....	73
CAPÍTULO IV.	75
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	75
4.1. Resultados	75
4.2. Análisis por categoría de códigos.....	79
4.3. Análisis del diagrama de Sankey.....	83
4.4. Discusión de Resultados.....	84
CAPÍTULO V.....	87
5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	87
5.1. Conclusiones	87
5.2. Recomendaciones	88
BIBLIOGRAFÍA	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Clasificación General de los Actos Administrativos.....	27
Tabla 2. Revocatoria de Actos Administrativos en Ecuador.....	39
Tabla 3. Convalidación en Ecuador.....	45
Tabla 4. Modalidades de Convalidación según el Código Orgánico Administrativo.	46
Tabla 5. Diferencias entre Convalidación Expresa y Tácita.....	47
Tabla 6. Diferencias entre las modalidades de figuras de corrección Administrativa.....	54
Tabla 7. Relación entre Convalidación y Figuras de Corrección Administrativa.	56
Tabla 8. Causales de Nulidad de los Actos Administrativos.....	61
Tabla 9. Sentencia 014-10-SIS-CC.....	64
Tabla 10. Sentencia 188-12-SEP-CC	65
Tabla 11. Resumen de Análisis de Casos Prácticos 1.	67
Tabla 12. Resumen de Análisis de Casos Prácticos 2.	68
Tabla 13. Resumen de Análisis de Casos Prácticos 3.	70
Tabla 14. Población y muestra en el estudio.	73
Tabla 15. Perfil de los entrevistados.....	77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Actos administrativos Favorables	30
Figura 2. Actos administrativos Desfavorables.....	33
Figura 3. Elementos en la producción del acto administrativo.	34
Figura 4. Etapas del procedimiento de convalidación de actos administrativos	50
Figura 5. Relación entre convalidación y control jurisdiccional de los actos administrativos.	59
Figura 6. Elementos y clasificación del acto administrativo.....	75
Figura 7. Convalidación como un mecanismo de corrección administrativa.....	76
Figura 8. Diagrama de Sankey.	83

RESUMEN

La convalidación de actos administrativos representa una herramienta jurídica esencial dentro del engranaje del Derecho Administrativo moderno, lejos de ser una figura meramente técnica, su adecuada regulación y aplicación tiene implicaciones profundas en términos de seguridad jurídica, eficacia institucional y, sobre todo, en la protección de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración Pública. Es, en muchos sentidos, una válvula de corrección que permite al sistema mantenerse justo y funcional, sin perder de vista los principios de legalidad y debido proceso. Este trabajo se ha construido con una metodología cualitativa que parte de un análisis riguroso de la normativa vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia relevante. A ello se suman valiosos aportes obtenidos a través de entrevistas con operadores jurídicos que, desde la práctica, enfrentan a diario los retos que implica la convalidación. Sus testimonios reflejan no solo un dominio técnico del tema, sino también las inquietudes reales que genera la ambigüedad normativa en su aplicación. Uno de los hallazgos más relevantes de la investigación es la existencia de vacíos importantes en el Código Orgánico Administrativo (COA). Particularmente preocupante es la falta de claridad en la distinción entre vicios subsanables y no subsanables, así como la ausencia de criterios objetivos sobre los plazos y los requisitos formales de motivación que debe cumplir un acto convalidado. Esta indefinición ha propiciado interpretaciones dispares por parte de los entrevistados, generando no poca incertidumbre entre los actores del sistema. En vista de ello, se proponen tres líneas de acción que, a nuestro juicio, podrían marcar una diferencia significativa. Primero, una revisión sustancial del artículo 110 del COA, incorporando reformas de conceptos definidos y parámetros que permitan determinar con claridad cuándo un acto puede ser convalidado y en qué condiciones. Segundo, el diseño de protocolos administrativos que estandaricen el procedimiento de convalidación, brindando seguridad tanto a los funcionarios como a los administrados. Y, por último, la implementación de programas de capacitación continua dirigidos a jueces y servidores públicos, que fortalezcan sus capacidades técnicas y favorezcan una aplicación coherente del derecho. La investigación pone de relieve que, más allá de su aparente carácter accesorio, la convalidación es una figura clave para el equilibrio entre la eficacia de la administración y la protección de las garantías individuales.

Palabras claves: Convalidación, acto administrativo, eficiencia administrativa, transparencia jurídica

Abstract

The validation of administrative acts represents an essential legal tool in modern administrative law; far from being purely technical, its proper regulation and application have profound implications regarding legal certainty, institutional effectiveness, and, above all, the protection of citizens' rights on public administration. In many ways, it is a corrective value that allows the system to remain fair and functional without losing sight of the principles of legality and due process. This work has been built with a qualitative methodology, starting with a rigorous analysis of the current legislation, the specialized doctrine, and the relevant jurisprudence. Added to this are valuable contributions obtained through interviews with legal operators who, from the practical level, face the challenges involved in validation daily. Their testimonies reflect a technical domain of the subject and the genuine concerns generated by normative ambiguity in its application. One of the most relevant findings of the investigation is the existence of important gaps in the Organic Administrative Code (COA). The lack of clarity between remediable and non-remediable defects and the absence of objective criteria on the time limits and formal requirements for the statement of reasons to be met by a validated act is particularly worrying. This lack of definition has led to different interpretations by the interviewees, generating considerable uncertainty among the actors in the system. Because of this, we propose three lines of action that could make a significant difference. First, a substantial revision of Article 110 of the COA, incorporating reforms of defined concepts and parameters that make it possible to determine clearly when an act can be validated and under what conditions. Second, the design of administrative protocols that standardize the validation procedure provides security for officials and administrators. Finally, training programs continue to be implemented for judges and public servants to strengthen their technical capacities and promote the consistent application of the law. The research shows that, beyond its apparent accessory character, validation is a key figure in balancing administration effectiveness and individual guarantees' protection.

Keywords: validation, administrative act, administrative efficiency, legal transparency

Reviewed by:



Lic. Eduardo Barreno Freire. Msc.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604936211

CAPÍTULO I.

1.1. Introducción

En esta investigación se abordará el tema de la convalidación de actos administrativos en la legislación ecuatoriana, tomando como referencia principal la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y el Código Orgánico Administrativo (COA). “La convalidación, como la improcedencia y procedimiento de convalidación del acto administrativo, pero el vacío legal existente” (Abarca y Jácome, 2021). Este mecanismo, ideado para corregir errores y asegurar que la gestión pública sea más eficiente también tiene un papel clave en la evolución del Derecho Administrativo en Ecuador.

El tema central de esta investigación en cuenta varios problemas que se centran en la falta de criterios uniformes la carencia de pautas claras sobre que errores pueden corregirse y las complicaciones que surgen al aplicar estas normas en la práctica. Aunque el Código Orgánico Administrativo (COA) permite que ciertos defectos sean corregidos sin que el acto pierda validez con esto puede generar cierta desconfianza que ya implica mantener actos con fallas, lo que podría afectar la transparencia y la legitimidad de las decisiones públicas. (Castañedo, 2006). La convalidación se ha convertido en un tema importante no solo en el ámbito jurídico, sino también en el académico y profesional, pues influye directamente en el funcionamiento del sistema administrativo y plantea preguntas sobre sus límites. Los autores Tamariz y Giler (2023), mencionan que puede convalidar por el paso del tiempo o cuando ya se ha vencido el plazo para presentar una acción de lesividad. Es fundamental analizar la convalidación desde el derecho, ya que permite orientar las instituciones públicas y a los ciudadanos, y sin dejar de lado el análisis por parte de las universidades ya que esto podría ayudar a construir una base teórica más sólida para entender y aplicar este mecanismo de forma eficiente.

Para este estudio se adaptará una metodología cualitativa que se centrará en el análisis jurídico documental. Se revisarán fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, tanto nacionales como de derecho comparado, con el objetivo de realizar un análisis crítico del procedimiento de convalidación de los actos administrativos. Esta metodología permitirá profundizar en las ambigüedades y confusiones existentes en el Código Orgánico Administrativo. Además, se utilizará técnicas de investigación se realizará entrevistas y el análisis bibliográfico con sus respectivos instrumentos que son la guía de entrevista y la ficha bibliográfica.

El objetivo principal al que se puede deducir este trabajo conlleva a sugerir recomendaciones para dejar en claro que errores se pueden corregir, dar indicaciones de cómo se puede aplicar, y lograr que estas aplicaciones se entrelacen con la normativa del COA dentro de la Administración Pública. Con estos cambios propuestos, la administración sea más ágil, que existan menos dudas sobre cómo aplicar las normas y la relación del estado con los ciudadanos mejore, fomentando así un sistema ordenado y efectivo. De esta manera, se busca contribuir a un sistema administrativo más claro, previsible y que respete plenamente los derechos de los ciudadanos frente a la actuación del Estado.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.2.Planteamiento del problema

Mediante esta investigación se busca analizar a la convalidación en los actos administrativos como una figura del Derecho Administrativo ecuatoriano que pueda corregir aquellas decisiones tomadas por parte de la administración pública. Tomando en cuenta que estas buscan la continuidad de las decisiones y no su nulidad, considerando que este sistema funcione de manera estable. En la legislación ecuatoriana se ha incluido oficialmente en el Código Orgánico Administrativo desde el año 2017, tomando como referencias significativas a las corrientes europeas donde su utilidad forma parte esencial al resguardar la seguridad jurídica. Históricamente, el ordenamiento jurídico ecuatoriano carecía de una regulación precisa sobre este procedimiento, lo que obligaba a recurrir a la nulidad como única solución frente a actos defectuosos.

Esto generaba procesos largos, costos adicionales y una carga innecesaria sobre los tribunales administrativos. El alcance de la nulidad determina una tensión en el principio de legalidad por lo tanto “la convalidación de los actos administrativos mediante la cual se emplea el mismo medio de emisión del acto administrativo original (es decir la misma forma) con el fin de que puedan subsanarse” (Zúñiga, 2024, p. 90)

La vigencia del COA manifiesta la existencia de un marco legal que facilita corregir errores en la emisión de actos administrativos sin frenar el funcionamiento del Estado. Considerando así que, aunque este código regula la convalidación, no determina la complicación normativa en los desafíos a la hora de ejercer la aplicación.

Considerando la evolución del derecho, la convalidación de actos administrativos en la práctica se frena con serias complicaciones. La falta de una interpretación en los vicios uniforme de los artículos del Código Orgánico Administrativo (COA) que regula es un problema central. Determina la incertidumbre sobre qué errores pueden ser considerados como subsanables y cuales anulan el acto desde su inicio a fin. Además, el “transcurso del tiempo no sana o convalida la irregularidad, sino que hace que ésta deje de ser relevante para el Derecho. La irregularidad subsistirá, pero por razones de seguridad jurídica ya será tarde para discutir” (Campos, 2020). Además, cuando la administración pública es quien decide si corregir o no el error, hace que los ciudadanos desconfíen sobre esta actuación lo que genere menos confianza en las decisiones injustas o dudosas.

Si no se proceden a hacer ajustes a su regulación y a su aplicación de convalidación de actos administrativos, el problema jurídico en el futuro ciertamente empeorará, la inexistencia de criterios seguirá dándoles pie a dudas, lo que hará que el número de conflictos administrativos y judiciales que involucre a este procedimiento crezca, esto podría debilitar

cada vez más la confianza del ciudadano en la administración pública, perjudicando a su percepción de legitimidad y eficacia del Estado.

Asimismo, la inexistencia de un marco normativo sólido dificultará la formación de jurisprudencia coherente y de doctrina que permita consolidar una interpretación uniforme sobre la convalidación. Sin cambios, el sistema jurídico ecuatoriano corre el riesgo de perpetuar un mecanismo que, en lugar de aportar soluciones, genere más problemas en la práctica administrativa, obstaculizando los principios de eficiencia y equidad en la gestión pública.

El problema legal que se analiza se enfoca en aquellas reglas y la forma de actuar que no siempre coincide en la corrección de errores en los trámites administrativos, según el COA. Aunque esta idea se enfoca en arreglar rápido los fallos de la administración, la verdad surge en que no existen instrucciones claras sobre que se necesita y hasta donde se puede llegar para hacer estas correcciones en torno a su aplicación. Esto a su vez, ha causado mucha incertidumbre jurídica en los funcionarios públicos quienes interpretan una normativa a consideración de su pensamiento crítico.

El autor Sánchez (2019), plantea desafíos prácticos y teóricos que afectan la aplicación uniforme de esta figura jurídica, debilitando la relación entre la administración pública y los ciudadanos. Entonces lo que buscamos con esta investigación es descubrir las limitaciones y problemas, ver cómo afectan al sistema administrativo del Ecuador y finalmente, proponer soluciones para la corrección de estos errores en los trámites administrativos.

Un trámite administrativo tiene un fallo que se puede arreglar si los errores son pequeños y no afectan la esencia del acto en su fondo. Basta como muestra, si no se avisó a alguien de un proceso o si faltó un papel que se puede añadir o cambiar lo más importante del trámite (Campaña, 2022). Al poder corregir esto, la administración puede dar tramitación al acto con todas sus consecuencias legales y las personas involucradas tiene que cumplir con los documentos requeridos.

En la realización de trámites sin cumplir con lo que determina la ley, si la persona o entidad administrativa los emite no tiene la autoridad de hacerlo, o si esta se omite pasos donde estos son obligatorios se complicaría. Este tipo de fallos se consideran irregularidad ante la Administración Pública y el trámite administrativo perdería su presunción de legalidad. Esto hace que no sea tan sólido y pueda terminar siendo un acto declarado.

Considerando que, en el COA no tiene mucha claridad no especifica casos que se pueden anular los trámites administrativos, esto genera mucha confusión y malas interpretaciones. Esta falta de reglas claras reca en la interpretación de tramites de manera uniforme, corregir un trámite que tiene un error evita tener que empezar todo el proceso desde el inicio lo que mantiene la validez del trámite desde el principio. Esto da seguridad a los ciudadanos, evitando interrupciones en la administración pública con los ciudadanos. Cerezo (2022) considera que arreglar pequeños errores de forma en los papeles

administrativos sin tener que anular todo el trámite, considerando así que los errores no cambian su resultado final. Ayudando así a la carga administrativa y la demora de los tramites, con esta herramienta los actos corregidos serán más estables y validos sin necesidad de su anulación.

Sin embargo, Castañedo (2006), advierte que, aunque la convalidación garantiza la continuidad de los efectos jurídicos de los actos defectuosos y aporta estabilidad, generan desconfianza en los ciudadanos. Considerando la idea de que los tramites que empezaron mal puedan seguir siendo validos con la convalidación de forma y esto puede acreditar la ayuda que necesitan los ciudadanos fortaleciendo la credibilidad de la administración. Así, surge la necesidad de investigar hasta qué punto la convalidación contribuye a la transparencia y la percepción de legitimidad de los actos administrativos, estableciendo límites y condiciones que preserven la confianza ciudadana.

1.3.Justificación

Este trabajo de investigación abordó una cuestión central en el Derecho Administrativo ecuatoriano: la necesidad de clarificar y regular de manera precisa la figura de la convalidación en el Código Orgánico Administrativo (COA). La corrección de errores es una forma legal que permitía corregir aquellos fallos en los trámites administrativos de forma, evitando que se anulara por completo. Al aplicar este procedimiento de manera más clara y uniforme, genera incertidumbre en el procedimiento a aplicarse causando duda en la integridad de los principios de legalidad y la seguridad jurídica.

En la investigación se buscó puntos confusos en el COA, uno de esos en la aplicación de la convalidación donde se analizó las definiciones sobre convalidación, la subsanación y la nulidad. Estos tres factores son aquellos que afecta directamente la valides de los actos administrativos, por lo que es crucial considerar cada concepto elemental para su aplicación. Con este análisis, el proyecto de investigación dio un marco más claro para comprender cada mecanismo en el derecho ecuatoriano. Esta distinción es fundamental para los profesionales o estudiosos del derecho, donde se aplica normas con más exactitud en su aplicación, reduciendo así la libertad de las administraciones públicas en la emisión de trámites administrativos.

Uno de los problemas que resolvió este proyecto es la falta de seguridad legal que causaba la forma de inconsistencia en la que se aplicaba el procedimiento para corregir tramites que son administrativos. Al no estar presente esta claridad es necesario tomas correcciones donde no se tomen decisiones arbitrarias y contradictorias, lo que afecta a la administración pública como a los derechos de los ciudadanos. Este proyecto busco aclarar cómo se realiza y se determina el efecto de la corrección. Por ello, el objetivo de esta investigación fue proporcionar una base normativa más coherente y predecible para el tratamiento de los actos administrativos defectuosos, de modo que los ciudadanos pudieran conocer con certeza cómo se resolverían los vicios en estos actos, conforme a los principios constitucionales y al Derecho.

La importancia de este estudio determina la importancia de poder hacer más fuerte y entendible nuestro sistema legal ecuatoriano, buscando fortalecer aquellas soluciones que hicieran que la Administración Pública fuera más eficiente, transparente y justa. Al aclarar y mejorar la aplicación correcta de la convalidación, los ciudadanos pueden confiar que sus actos administrativos tienen coherencia y relevancia normativa preservando sus derechos. Además, la optimización del marco legal favoreció la estabilidad y previsibilidad de los procedimientos administrativos, lo que mejoró la eficiencia en la toma de decisiones y en la corrección de errores administrativos, así los recursos y esfuerzos de la Administración Pública se enfocaron en el cumplimiento de principios constitucionales haciendo que la gente confié en la gestión pública y en un sistema administrativo más equilibrado y ágil.

La investigación centra un grupo muy reducido directamente a los funcionarios y abogados que interactúan con la Administración Pública, mediante esto se puede determinar de manera clara y precisa los límites que tiene la convalidación. Al tener conocimiento de esta herramienta jurídica hace que las decisiones sean menos arbitrarias y más coherentes, basadas en la ley y su valor público. Por otro lado, los tribunales administrativos también pueden hacer uso de este estudio, al reconocer menos ambigüedades en las normas, disminuye la cantidad de juicios relacionados con la validez que poseen estos actos administrativos. El sistema de justicia se ayuda mediante los casos que se resuelven con rapidez y eficacia, aliviando así la carga de trabajo de los jueces y haciendo que la justicia se determine en las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los ciudadanos serán los beneficiarios indirectos, al tener una relevancia en la administración pública con su papel elemental se respetará sus derechos y el sistema tendrá que proteger sus decisiones de una manera transparente y coherente. Además, todo el sistema administrativo es quien tiene valor en la claridad de normas permitiendo aplicar la ley de manera más eficaz mejorando el funcionamiento del servicio público. En última instancia, esto contribuyó al fortalecimiento del Estado de Derecho, lo que tuvo un impacto positivo en la estabilidad social y jurídica del país, favoreciendo el bienestar general de la población.

1.4.Objetivos

1.4.1. Objetivo General

- Analizar las problemáticas normativas y prácticas relacionadas con la convalidación de actos administrativos en la legislación ecuatoriana, a fin de proponer criterios y herramientas que optimicen su aplicación.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar el concepto, clasificación y elementos esenciales del acto administrativo, así como su revocatoria, con el fin de comprender su papel dentro del derecho administrativo.

- Identificar los factores jurídicos y doctrinales que justifican la convalidación como un mecanismo de corrección administrativa, evaluando su aplicación práctica frente a los principios de eficiencia y legalidad en el derecho administrativo ecuatoriano.
- Determinar las implicaciones prácticas del procedimiento administrativo para la convalidación en Ecuador, analizando los roles y limitaciones de las autoridades competentes frente a los actos defectuosos en diferentes escenarios normativos.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “La Convalidación De Los Actos Administrativos En La Legislación Ecuatoriana” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Viviana Karina Abarca Santillán y María del Carmen Jácome Ordóñez, en el año 2021, en su Artículo Científico de la Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES realizó un proyecto de investigación titulado “La Falta De Determinación Normativa Sobre La Anulabilidad En El Código Orgánico Administrativo”, de donde se infiere:

El artículo científico se resume al estudio de la falta de reglas claras sobre la anulabilidad en el Código Orgánico Administrativo (COA), se condicionó entrevistas a expertos del derecho administrativo como Carlos Benalcázar y Andrés Moreta, gracias a ellos se puede identificar las inconsistencias legales que tiene recopilado dicha ley. El estudio concluyó que es necesario definir con claridad los criterios para la anulación de actos administrativos, ya que la normativa actual carece de lineamientos claros, lo que perjudica tanto a la administración como a la ciudadanía.

Tomas Cano Campos, en el año 2020, en su Artículo Científico en la Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica en España realizó un trabajo investigativo titulado “La Presunción De Validez De Los Actos Administrativos”, concluye el mismo señalando que:

La presunción de validez de los actos administrativos y su relación con la convalidación, resalta importantes similitudes que son relevantes para que el derecho funcione de manera equilibrada. Por su parte, la convalidación permite la corrección de errores que se pueden arreglar, lo que fortalece el trabajo de la Administración Pública, mientras que la convalidación permite corregir defectos subsanables, fortaleciendo la actuación administrativa en favor del interés público. Juntos, legitiman la actuación de los poderes públicos y consolidan la estabilidad del orden jurídico, siendo pilares fundamentales en la teoría y práctica del derecho administrativo.

María de Lourdes Tamariz Aguilar Y Josselyn Nicolle Giler Vélez, en el año 2023, su Artículo Científico de la Universidad del Azuay por nombre UDA Law Review realizó un trabajo investigativo titulado “El Principio De Irretroactividad En Materia Administrativa”, concluye el mismo señalando que:

La investigación reconoce el principio de irretroactividad en el derecho administrativo ecuatoriano, su relación con los derechos individuales y el interés público, y mecanismos como la acción de lesividad. Concluye que, aunque la irretroactividad garantiza estabilidad jurídica, es necesario permitir cierta flexibilidad en casos específicos para proteger derechos adquiridos y salvaguardar el interés público.

Edison Barba Tamayo, en el año 2021, su Artículo Científico fue publicado en la Revista de ciencias económicas, jurídicas y administrativas (KAIRÓS) de la Universidad Nacional de Chimborazo realizó un trabajo investigativo titulado “El Principio De Calidad: Sus Desafíos Desde El Derecho Administrativo En El Ecuador”, concluye el mismo señalando que:

Este artículo ofrece una reflexión crítica sobre la noción de calidad, al determinarla como un principio legal que es poco abstracto y ambiguo, con limitaciones presentes en situaciones concretas en la administración. La claridad de una obligación que la administración emite al cumplir, la eficiencia y la eficacia son determinaciones claras de la función pública y su poder al satisfacer las necesidades de los ciudadanos en la referencia de gestión y derecho. No obstante, la medición de su alcance y garantía sigue siendo incipiente en el derecho administrativo.

César Luis Correa Zúñiga, en el año 2024, su Artículo Científico publicado por la Universidade da Coruña realizó un trabajo investigativo titulado “La Desviación De Poder Como Causal De Nulidad De Los Actos Administrativos: Tratamiento Conceptual Y Procedimental En Colombia, España Y Perú”, concluye el mismo señalando que:

La nulidad de los actos administrativos permite invalidar aquellos con vicios, como la desviación de poder, en la que un acto aparentemente lícito se utiliza para fines personales, contraviniendo el interés público. Esto exige un análisis para detectar dichos actos, y en cuanto a la convalidación, un acto nulo por desviación de poder no puede ser convalidado si persiste en un fin ilícito, ya que solo se pueden convalidar actos cuya irregularidad sea subsanable.

Steven García Villavicencio en el año 2023, su artículo científico publicado en la USFQ Law Review realizó su trabajo investigativo titulado “Relatividad de la presunción de legitimidad de los actos administrativos en un escenario con vicios manifiestos”, concluye el mismo señalando que:

El trabajo investigativo se relaciona con la convalidación de actos administrativos en el Ecuador, con enfoque en la diferenciación de actos que están bien ejecutados y los que tienen error. El autor argumenta que la falta de claridad en la normativa sobre la convalidación genera confusión, lo que puede llevar a que actos administrativos irregulares sean considerados válidos. Mediante esta situación, se afecta la administración y el ciudadano la supuesta legitimidad de un acto no se aplica en caso de errores obvios, subraya que es necesario que exista una

regulación orientada a la aplicación de la norma asegurando que esta ley sea correcta y proteja derechos fundamentales. (García, 2023).

Cerezo Ibarrondo, Álvaro en el año 2022, considerando su artículo científico publicado en la Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente, núm. 358, contemplo su investigación en torno al "Análisis de las propuestas legislativas para paliar los efectos de la nulidad administrativa", considerando que:

La convalidación de actos administrativos es un tema central en el debate sobre los efectos de la nulidad de los instrumentos de planificación urbana, como lo aborda Álvaro Cerezo en su análisis. La naturaleza de los instrumentos, reglamentos, implica que si un error legal esta esto puede llevar a la nulidad del pleno derecho arrastrando los actos administrativos emitidos y comprometiendo así al Estado. Frente a esta situación el autor considera varias estrategias que pueden establecer una subsanación y convalidación en la protección de derechos que se adquieren con la eficacia de la institución. La posibilidad de distinguir entre el contenido establecido como normativo y no normativo, en los instrumentos urbanísticos se permitiría que estos actos relacionados a la norma se pueden considerar anulables o nulos. Además, siguiere limitar los efectos de la nulidad buscando que se puede preservar la validez de los actos administrativos y estén firmes permitiendo el uso de los instrumentos urbanísticos anulados al corregirlos. Estas medidas, complementadas con la revisión del marco normativo, como el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), enfatizando la importancia en el enfoque equilibrado y sin comprometer a los principios fundamentales del derecho administrativo. Así, la convalidación se posiciona no solo como una herramienta técnica, sino como una respuesta esencial para mitigar las consecuencias de la nulidad y garantizar la continuidad de la administración pública y la protección de los intereses legítimos de los ciudadanos. (Cerezo, 2022).

Sánchez Armijos, M., Chamba Villavicencio, D. T., Moncayo Cuenca, R. P., & Sarmiento Vélez, J. C. en el año 2019, su artículo científico publicado en la *Revista Académica de la Universidad Nacional de Loja*, realizo su trabajo investigativo titulado “El acto administrativo en el Código Orgánico Administrativo”, concluye el mismo señalando que:

Se detalla de manera minuciosa la importancia y el proceso de convalidación de actos administrativos dentro del marco normativo del Código Orgánico Administrativo (COA) ecuatoriano, resaltando su papel como mecanismo para equilibrar la legalidad y la eficacia en la gestión pública. Inicia definiendo el acto administrativo como una declaración unilateral de voluntad de la administración, la cual, al cumplir ciertos requisitos esenciales como competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación, adquiere fuerza jurídica para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. A partir de esta base, explora cómo la ausencia de alguno de estos elementos puede generar vicios de nulidad, subrayando que estos no siempre justifican la anulación total del acto. En este contexto, explica que la convalidación permite subsanar errores formales o procedimentales, siempre que no se

vulneren derechos fundamentales ni se afecte la esencia del acto, destacando su importancia para evitar que defectos menores paralicen el funcionamiento de la administración. Además, enfatiza la relevancia de la motivación como fundamentación lógica y legal del acto administrativo, señalando que, aunque su ausencia podría conducir a nulidad, el COA habilita su corrección mediante la convalidación. El autor no solo describe los elementos esenciales y accidentales del acto administrativo, sino que también examina su aplicación práctica, ilustrando cómo la convalidación refuerza y fomenta la confianza en la administración pública. Este enfoque detallado e integral permite comprender cómo los principios de proporcionalidad y buena fe se integran en el proceso, garantizando tanto la rectificación de errores como la continuidad del servicio público, consolidando el marco legal como un pilar de eficiencia y justicia en la gestión estatal. (Sánchez et al, 2019).

2.2. Unidades de Análisis

2.2.1. Fundamentos del Acto Administrativo

2.2.1.1 Concepto y aspectos fundamentales del Acto Administrativo.

El acto administrativo, entendido como una de las piedras angulares del Derecho Público, se define en su concepción clásica como “la declaración unilateral de voluntad emitida por una autoridad competente de la Administración Pública, destinada a producir efectos jurídicos directos sobre situaciones individuales o colectivas” (Gordillo, 2022, p. 145; Santamaría, 2018, p. 327). En el contexto ecuatoriano, el Código Orgánico Administrativo (2017) precisa esta figura como:

“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.” (COA, 2017, art. 98).

Esta figura tiene la naturaleza ejecutiva, precisamente esta figura puede imponerse de inmediato sin la necesidad de autorización basta como muestra el artículo 262 del COA, donde la administración tiene la facultad de poder iniciar procedimientos de cobro forzosos como los embargos de bienes, para asegurar que estos tengan la facultad de cumplir las obligaciones tributarias o administrativas. Sin embargo, hay que contemplar claramente que la eficacia no es absoluta por lo que el artículo 164 exige que el acto sea notificado formalmente al ciudadano, garantizando su derecho a conocer los fundamentos de la decisión y a ejercer su defensa.

Se debe agregar que la sujeción al principio de legalidad funciona como un verdadero muro contra la arbitrariedad el artículo 99 del COA establece los requisitos que son llamados subjetivamente como indispensables, entre ellos se encuentra la competencia, un objeto definido, voluntad, un procedimiento adecuado y una motivación clara. Habrá que decir también si un funcionario llegara a emitir una resolución sin cumplir estos requisitos mencionados anteriormente para ilustrarnos mejor al imponer una multa ambiental sin

especificar solo la norma que se ha infringido, este acto será nulo de pleno derecho tal y como lo determina el artículo 105 del COA. Al mismo tiempo señala Santamaría (2018), refleja un equilibrio entre la agilidad administrativa y la protección de los derechos fundamentales, evitando que el poder público se convierta en una fuerza descontrolada.

Mas aún, el acto administrativo posee la capacidad de modificar situaciones jurídicas de forma unilateral. Así, por ejemplo, una entidad municipal puede emitir un acto administrativo basándose en el artículo 98 del COA para poder exigir la demolición de una construcción ilegal, lo que sin duda se podría llegar a alterar de forma drástica los derechos que corresponden al propietario. A causa de esto, la capacidad no es ilimitada pues el artículo 113 del mismo COA le permite que la persona impugna este acto antes el tribunal contencioso-administrativo a pesar de haberse realizado dicha demolición. Este mecanismo, como explica Cassagne (2022), asegura que la Administración actúe con celeridad, pero sin vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva.

Finalmente, el control posterior funciona como un sistema de contrapesos. La propia Administración puede rectificar sus errores: el artículo 106 del COA le otorga la facultad de anular actos viciados, como aquellos emitidos por un funcionario sin competencia. Paralelamente, los jueces intervienen para examinar la legalidad de los actos, tal como lo regulan los artículos 113 del COA. Este doble filtro, en palabras de Montaña (2015), convierte al acto administrativo en un instrumento dinámico, capaz de corregirse a sí mismo sin sacrificar su eficacia inicial.

Históricamente, el acto administrativo surge con el desarrollo del estado moderno y la consolidación de una administración pública como ente regulador en la vida de las personas. El modelo de la administración inglesa radica en la “glorious revolution de 1688 y los progresos del siglo XIX, junto a la sucesiva ampliación del sufragio, sitúan en primer plano al Parlamento en la fase precedente al desarrollo de aparatos administrativos” (Cassese, 2022, p. 93). Instaurando así el Estado de derecho, considerando principios fundamentales como la legalidad y la responsabilidad administrativa.

Para Moderne (1999) la importancia de la consolidación del derecho administrativo influenciado por la jurisprudencia radicó en el evidente esfuerzo de mejorar el control sobre la administración pública, a través de la interpretación, siempre dentro de la ley y la independencia de poderes públicos en ejercicio (p. 25). Para este siglo XIX la creación del consejo de Estado en Francia consolida al acto administrativo como una herramienta jurídica diferenciada en el derecho privado.

Así el acto administrativo, en su definición más universal, y sin querer ser repetitivos, es un acto unilateral emitido por una autoridad administrativa competente que cuyos efectos jurídicos son específicos y vinculantes que recaen en los ciudadanos. Hay que mencionar que el autor Gordillo (2007) determina que “los actos administrativos pueden clasificarse en nulos o anulables, dependiendo de la gravedad de los vicios que presente” (p. 432). Los actos nulos se determinan por los defectos insubsanables que contienen. Baste, como muestra la

falta de competencia del órgano que los emite o de un órgano jurisdiccional, lo que determina su inhabilidad desde su origen de emisión.

En cuanto a los actos anulables son aquellos que presentan defectos que se subsanan, como errores en partes del procedimiento o en forma, que no lleguen a afectar la esencia del acto pero que puede establecer una corrección. Dicho acto anulable puede ser considerado como nulo mediante la intervención de la administración pública o de un órgano jurisdiccional; más bien puede convalidarse si se subsana los vicios que lo invalidan.

Un aspecto fundamental del acto administrativo es la calidad en la aplicación de principios, considerando así que este debe siempre regirse a la emisión conforme al ordenamiento jurídico. Además, la legalidad es “«aspecto negativo» la actividad administrativa sólo es regular en la medida en que no es contraria al interés general y a veces un «aspecto positivo» la actividad administrativa para ser legal necesita su estricta conformidad” (Moreno, 1977, p. 441). Lo que significa la ejecución de efectos inmediatos salvo que se presente la declaración de nulidad o se suspenda la ejecución mediante organismos judiciales o administrativos.

Por último, la motivación es fundamental que implique el contenido que este debe ser fundamentado. Es decir, tanto en los hechos como en las normas que justifiquen dicha acción. Considerando la idea del autor Maldonado (1986) estipula que la motivación en la exposición de motivos en el propio acto, resultando en la garantía del adecuado control judicial en la decisión o permitiendo a la autoridad competente conocer las razones que la sustentan (p. 509). Identificando que esta importante aplicación de la motivación en los actos administrativos, confirman la aplicación de contenido debe ser debidamente fundamentado para garantizar la transparencia y el control de la administración pública.

La actuación de la administración pública, en términos generales, y el acto administrativo, en particular, generan efectos tanto dentro de la propia administración, afectando a sus integrantes, como hacia el exterior, impactando a los ciudadanos, a través de un proceso declarativo que refleja la voluntad unilateral de la administración.

2.2.1.2 Clasificación de los actos administrativos.

Los actos administrativos se clasifican de diversas formas, tomando en cuenta distintos criterios que están intrínsecamente relacionados con su contenido y los efectos legales que estos producen. Lo que sí debe quedar claro es que, como bien lo anota Marienhoff (1988) la clasificación de los actos administrativos no constituye una simple cuestión teórica, sino que tiene sus consecuencias prácticas, pues facilita la comprensión de la teoría general del acto administrativo.

Dado el alcance de nuestro estudio, solo haremos una relación a los criterios de clasificación que mayor utilidad parecen tener en las distintas realidades jurídicas.

La clasificación de los actos administrativos puede realizarse según diversos criterios, como su destinatario, forma, formación, momento, contenido y competencia

territorial u organizacional. Cada categoría permite diferenciar entre actos generales y particulares, expresos y presuntos, discrecionales y reglados, entre otros. Esta categorización facilita la comprensión del alcance y efectos jurídicos de cada acto dentro de la administración pública (García & Fos, 1991). En el siguiente cuadro, se presenta una síntesis estructurada de esta clasificación basada en la doctrina:

Tabla 1 *Clasificación General de los Actos Administrativos.*

Clasificación	Subclasificación	Descripción	Ejemplo
Según su destinatario	Generales	Son actos administrativos con efectos sobre un grupo indeterminado de personas. No se dirigen a un sujeto en particular, sino que establecen reglas aplicables a cualquier persona que cumpla los requisitos definidos.	Un decreto presidencial que regula el uso de espacios públicos.
	Particulares	Se dirigen a una persona o entidad específica, generando efectos jurídicos concretos sobre su situación particular.	La concesión de una licencia de construcción a un ciudadano.
Según su forma	Expresos	Se manifiestan de manera clara y directa a través de un documento escrito, verbal o cualquier otro medio perceptible.	Una resolución ministerial que ordena una sanción.
	Presuntos	Se presumen existentes cuando la administración no responde dentro del plazo legal a una solicitud o recurso. Se basan en el silencio administrativo, que puede ser positivo (se considera aceptado) o negativo (se considera rechazado).	Si la administración no responde a una solicitud de pensión en el tiempo establecido, puede entenderse concedida (silencio positivo).
Según su formación	Discrecionales	La administración tiene margen de libertad para decidir dentro de ciertos límites legales. Permiten evaluar distintas opciones según el interés público.	El nombramiento de un funcionario cuando existen varios candidatos idóneos.
	Reglados	No hay margen de discrecionalidad; la administración debe actuar conforme a lo que establece la norma, cumpliendo requisitos específicos.	La imposición de una multa cuando se ha incumplido una norma de tránsito.
Según su momento	De trámite	Son actos intermedios dentro de un procedimiento, necesarios para llegar a una decisión final, pero que por sí solos no generan efectos definitivos.	La notificación de la apertura de un expediente disciplinario.
	Definitivos	Ponen fin a un procedimiento administrativo, decidiendo sobre el fondo del asunto y generando efectos jurídicos definitivos.	Una resolución de expulsión de un extranjero por ingreso ilegal.
Según su contenido	Integrador	Consta de un acto definitivo y otro de ejecución. El primero establece la decisión, y el segundo la hace efectiva.	Un acto administrativo que ordena la demolición de una

			construcción ilegal y otro que dispone su ejecución.
	De ejecución	No crean ni modifican derechos, sino que se limitan a hacer cumplir decisiones previas.	Un acto de embargo de bienes para cumplir una sentencia.
	Declarativos	Se limitan a reconocer o declarar una situación jurídica existente sin modificarla ni generar nuevos efectos jurídicos.	Una certificación de nacionalidad colombiana.
	Ejecutivos	Requieren de actos posteriores para que su contenido se materialice en la realidad.	Un fallo administrativo que ordena la restitución de un bien, que luego debe ser ejecutado por otra autoridad.
Según su competencia territorial	Nacional	Son aplicables en todo el territorio de un país, sin restricciones locales o regionales.	Un decreto que establece el salario mínimo en todo el país.
	Local	Solo tienen validez dentro de un área geográfica específica, determinada por la competencia de la entidad que lo expide.	Un acuerdo municipal que regula el uso de los parques de una ciudad.
Según su competencia organizacional	Simple	Son dictados por una sola autoridad administrativa, sin intervención de otras entidades.	La expedición de un pasaporte por parte de la oficina de migración.
	Complejos	Son el resultado de la decisión conjunta de varias autoridades o entidades administrativas. Se requiere la participación de más de un órgano para que el acto se perfeccione.	La aprobación de una licencia de urbanismo que involucra varias dependencias municipales.

Fuente: Elaboración propia desarrollado a partir de una síntesis: del COA (2017), Arts. 98, Sentencia Corte Constitucional No. 256-20-JP/22, Gordillo (2019).

En cuanto a sus efectos:

1. Actos Administrativos Favorables

Considerando que el autor Disla (2024), considera que los actos se clasifican en constitutivos de derechos, declarativos, de control y de fomento, y están protegidos por la presunción de validez, aunque esta puede ser desvirtuada si se demuestra su emisión en contravención a las normas aplicables. Los actos administrativos favorables determinan los derechos o beneficios a los ciudadanos, donde la administración describe la intención de responder a los intereses individuales y grupales. Con respecto a García-Faria (2018) destaca

que estos actos generan determinadas situaciones jurídicas, cuya revocación se encuentra restringida por el principio de seguridad jurídica, lo que asegura su estabilidad.

Por su parte, Villanueva (2023) señala que la protección de los actos favorables se concentra en la determinación de un principio de irrevocabilidad, con procedimientos legales estrictos para determinar la declaración de lesividad. Mientras tanto las concesiones, licencias o subvenciones serían motivos claros para la estabilidad jurídica se afecta con la intención de comprometer los intereses de alguna norma legal. Asimismo, Fernández et al. (2022) subrayan que, en el contexto de la República Dominicana, estos actos consideran que la eficacia inmediata y su revocación contemplan la necesidad de una intervención judicial previa, protegiendo a los ciudadanos frente a decisiones arbitrarias de la Administración.

Estos Actos Administrativos Favorables son relevantes en la función de poder describir las funciones principales en derechos o beneficios a los ciudadanos, al consolidarse las situaciones jurídicas se protegen al estar relacionadas a situaciones jurídicas donde se limita la revocatoria de procedimientos legales. A su vez garantiza la estabilidad, salvo en las situaciones de interés público o cuando se esté violentando una norma constitucionalmente escrita.

Ejemplo: Para el año 2022, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) mediante esta secretaria de puso conceder una beca de posgrado en el exterior a una profesional ecuatoriana mediante un acto administrativo favorable. Este acto, emitido en ejercicio de sus competencias como parte de la Administración Pública Central (Art. 45 COA), se fundamentó en los principios rectores del COA, como el Art. 5 (calidad), que obliga a las administraciones a satisfacer necesidades ciudadanas con criterios de objetividad, y el Art. 10 (participación), que promueve el acceso a oportunidades en condiciones de igualdad. La resolución, tal como lo exige el Art. 100 COA, estuvo motivada: detalló cómo la postulante cumplió con criterios objetivos preestablecidos, como su trayectoria académica, la relevancia de su proyecto de investigación (enfocado en soluciones sostenibles para comunidades vulnerables) y su compromiso de retorno al país, alineado con el Art. 35 COA (interés general y promoción de derechos constitucionales).

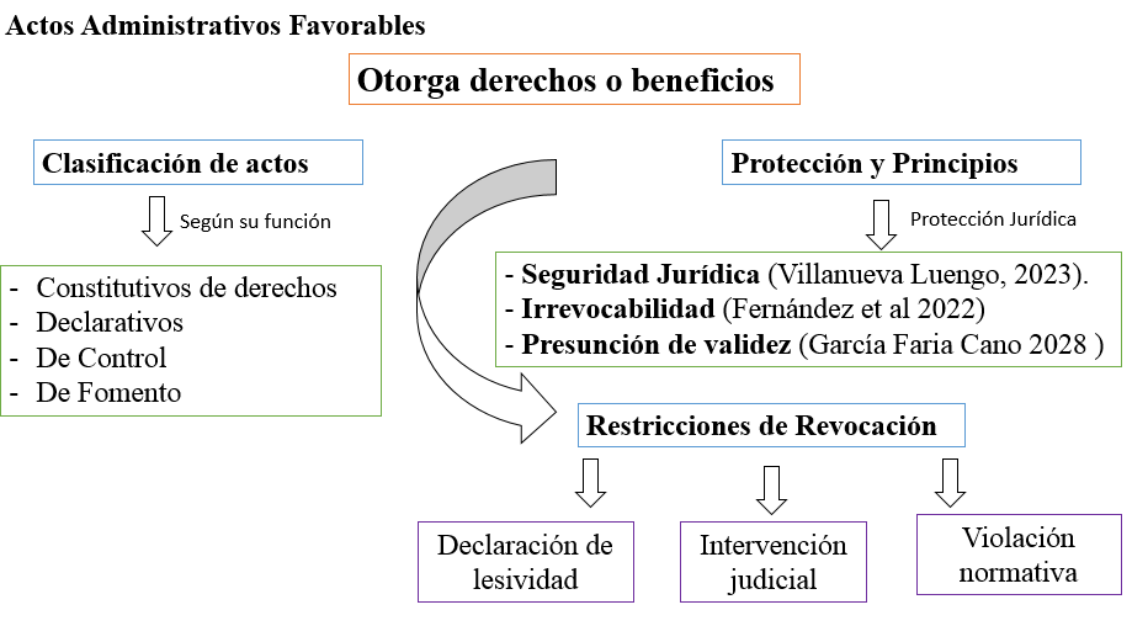
La notificación formal a la beneficiaria se realizó mediante medios electrónicos (Art. 164 COA), garantizando el acceso a la información y la transparencia exigidos en el Art. 12 COA. Adicionalmente, el acto se publicó en el portal institucional de la SENESCYT, cumpliendo con el deber de publicidad establecido en el Art. 91 COA (sede electrónica). La beca, que cubría matrícula, manutención mensual y seguro médico, generó derechos subjetivos para la beneficiaria, conforme al Art. 31 COA (derecho a la buena administración pública), al garantizar una decisión basada en méritos y libre de arbitrariedades (Art. 18 COA).

Este ejemplo bastó para ilustrarnos lo dicho con la emisión de actos administrativos favorables, cuando se ajusta a los principios de juridicidad (Art. 14 COA), una motivación clara y entendible (Art. 100 COA) y transparencia (Art. 12 COA), no solo cumple con

aquellos requisitos que la administración pide, sino que fortalece la confianza ciudadana en la Administración. Como señala la doctrina, “la fundamentación rigurosa de los actos favorables evita discrecionalidades y asegura la igualdad material” (Santamaría Pastor, 2018). Si aceptamos que el procedimiento muestra notablemente que se prohíbe la arbitrariedad (art. 18 COA) y como prevalece el interés general (art. 37 COA) logrando así el balance que debe existir en la administración pública con los ciudadanos.

De manera puntual los actos favorables dan derechos, aunque los generen deben ser claros en el procedimiento establecido y determinado por los principios constitucionales a los cuales el código debe regirse en materia administrativa.

Figura 1. *Actos administrativos Favorables*



Fuente: *Elaboración propia basada en: COA (2017) , García-Faria (2018), Fernández et al. (2022) para irrevocabilidad; Villanueva (2023) sobre seguridad jurídica. Creado con edotor.net*

Actos Administrativos Desfavorables

En contraste, los actos administrativos desfavorables imponen restricciones, obligaciones o gravámenes a los ciudadanos, limitando o condicionando su situación jurídica. Según Disla (2024), aquellos actos están diseñados para ser parte del interés general y no otorgan derechos adquiridos, lo que permite una mayor flexibilidad al momento de realizar una impugnación. García-Faria (2018) resalta que, aunque estos actos son menos protegidos, su emisión debe cumplir los principios de legalidad y proporcionalidad para evitar abusos de poder o perjuicios indebidos a los ciudadanos. La flexibilidad que describe los autores debería tener la gestión administrativa es coercitiva frente a la necesidad de proteger los derechos frente a la incertidumbre de los procedimientos administrativos

Villanueva (2023) agrega que la Ley 39/2015 regula estos actos permitiendo que se puedan revocar, siempre que no se vulneren derechos fundamentales y mucho menos causen daños que sean desproporcionales e ilógicos. Para ilustrar mejor las sanciones y órdenes de ejecución ilustran su alcance, y su revocación se deberá considerar el grado de motivación el cual deba garantizar la transparencia y el respeto al debido proceso. Finalmente, Fernández et al. (2022) destacan que, en la normativa dominicana, estos actos requieren notificación formal para poder considerarlo como válido, y la Administración puede revocarlos directamente considerando como primer lugar los principios de legalidad y equidad, protegiendo así los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Dicho lo anterior, los Actos Administrativo-Desfavorables imponen la obligación, reflejando dicha capacidad como la coercitividad en proteger el interés de los ciudadanos. Aunque son sencillos deben ser revisados para cumplir con los principios como la legalidad y proporcionalidad para evitar que se produzca una violación de derechos fundamentales.

Ejemplo 1: Un ciudadano recibe una multa por parte de una institución administrativa por no presentar un documento que se requiere como importante en un procedimiento administrativo dentro del plazo establecido, conforme al Art. 36 COA, que prohíbe exigir requisitos formales no previstos en el ordenamiento jurídico. La sanción se emite mediante un acto administrativo que detalla la infracción (incumplimiento de plazo), fundamenta la decisión en el Art. 29 COA (principio de tipicidad, al estar la infracción y sanción previstas en el COA) y notifica al ciudadano según el Art. 164 COA (medios físicos o electrónicos).

El ciudadano impugna la multa argumentando que nunca recibió notificación previa del requisito, invocando el Art. 105.1 COA (nulidad por actuación contraria a la Constitución o la ley) y el Art. 100 COA (falta de motivación del acto, al no especificar cómo se comunicó el plazo). La administración, al revisar el expediente, verifica que no consta la notificación inicial del requerimiento, lo que vulnera el Art. 12 COA (principio de transparencia) y el Art. 35 COA (deber de remover obstáculos para el ejercicio de derechos). En aplicación del Art. 118 COA, revoca la sanción por incumplir el principio de legalidad (Art. 14 COA) y proporcionalidad (Art. 16 COA), ya que la falta de notificación previa imposibilitó al ciudadano cumplir con el deber.

Este caso demuestra cómo el COA regula íntegramente la emisión, impugnación y revocación de actos desfavorables, asegurando que toda restricción a derechos individuales esté sujeta a controles procedimentales estrictos y principios rectores como la juridicidad, la motivación y la interdicción de la arbitrariedad (Art. 2, 14 y 18 COA). Este ejemplo bastó para ilustrarnos mediante la muestra de coherencia interna del COA para equilibrar la potestad sancionadora que tiene la Administración frente a la protección de derechos ciudadanos.

Ejemplo 2: Un órgano administrativo competente impuso una sanción económica a una empresa del sector farmacéutico por presuntas prácticas anticompetitivas en la comercialización de medicamentos. El acto administrativo señaló que la empresa tenía

varios acuerdos comerciales restrictivos con terceros, considerando una limitación en la libre competencia en el mercado. La sanción se fundamentó en normas generales a las cuales la potestad sancionadora, debía considerar la tipicidad de la infracción y la proporcionalidad de la medida a la cual debería contemplar.

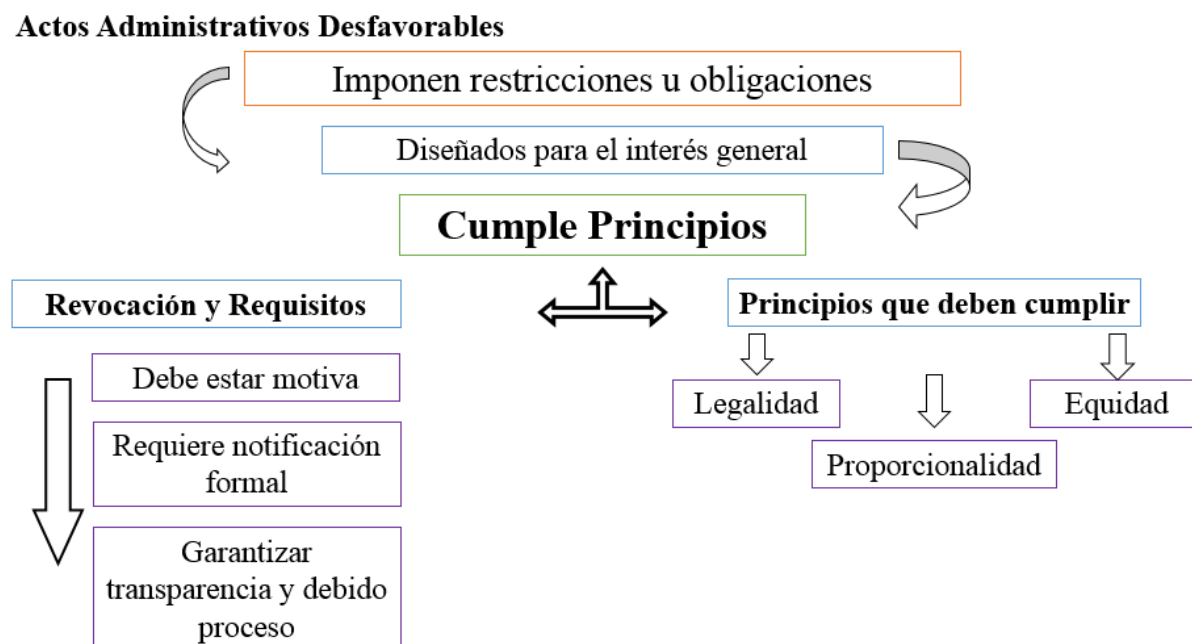
Dicha empresa impugnó el acto administrativo, mediante una motivación que no ha sido puesta en consideración y la vulneración de su derecho de defensa durante el procedimiento. A condición de que el argumentó que no se le permitió acceder a la totalidad de las pruebas ni ejercer contradicción sobre estas, pero el órgano administrativo, al resolver el recurso, verificó que el expediente contenía elementos probatorios que serían los suficientes para acreditar la conducta infractora y que la notificación inicial del procedimiento si quedara como aplicada ya que se realizó mediante los canales reglamentarios.

Posteriormente, la decisión administrativa fue sometida a control judicial, donde se confirmó su validez al comprobarse que:

El órgano actuó dentro de los límites de su competencia, la sanción respetó los principios de legalidad y tipicidad, el procedimiento garantizó los derechos de defensa y acceso a pruebas. Análisis conforme al COA: 1. Emisión del acto: Se respetó el principio de tipicidad (Art. 29 COA), al existir una infracción claramente tipificada y una sanción proporcional (Art. 16 COA). 2. Impugnación: La empresa ejerció su derecho a recurso jerárquico (Art. 138 COA), invocando la falta de motivación (Art. 100 COA) y vulneración de derechos de defensa (Art. 35 COA). 3. Resolución del recurso: El órgano verificó la regularidad del procedimiento, incluyendo la notificación válida (Art. 164 COA) y la valoración de pruebas (Art. 89 COA). 4. Control judicial: Se confirmó que el acto administrativo cumplió con los principios de juridicidad (Art. 14 COA) y no arbitrariedad (Art. 18 COA).

El caso ilustra cómo el marco normativo general asegura que los actos administrativos desfavorables cumplan con estándares de legalidad, motivación y respeto a los derechos de los administrados. La ausencia de vicios sustanciales (incompetencia, ilegalidad manifiesta) permitió validar el acto, demostrando que el sistema procedimental, por sí mismo, garantiza equilibrios entre la potestad sancionadora y las garantías individuales.

Figura 2. *Actos administrativos Desfavorables*



Fuente: *Elaboración propia basada en: García de Enterría y Fernández (2022) s; COA (2017) y Constitución (2008); Jurisprudencia de la Corte Constitucional (2021). Creado con edotor.net*

Acorde con estos postulados, nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia establece que las resoluciones (favorables o desfavorables) de los poderes públicos deberán ser motivadas, y agrega que, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, debiendo considerarse nulos aquellos actos que no se encuentren debidamente motivados (Constitución de la República, 2008, Art. 76.7,l).

2.2.1.3 Elementos esenciales del acto administrativo.

Los elementos esenciales en el acto administrativo son aquellos requisitos indispensables para que dicho acto sea válido y produzca efectos jurídicos. Considerando que “la Administración capaz de producir efectos jurídicos frente a los ciudadanos, esto es, si son actos administrativos” y no cuando reproduzcan normas o decisiones de otras instancias o brinden orientaciones e instrucciones” (Ortega, 2018, p. 15). Considerando que mediante la aplicación de la misma se justifica la emisión del acto; y la forma, que se refiere a la observancia de los procedimientos y formalidades establecidos por la ley. Mediante esta Grafica se puede considerar el procedimiento como elementos de inicio para su emision del acto adminsitativo.

Figura 3. Elementos en la producción del acto administrativo.



Fuente: Síntesis propia basada en la doctrina especializada del Derecho Administrativo.

- **La Declaración.**

Ahora bien, la declaración, es el centro que rodea al acto administrativo, representando la materialización concreta del Estado como voluntad de la misma institución. Es la forma de expresión donde la Administración Pública da a conocer la decisión sobre la cual se fundamenta un tema o actuación. Simultáneamente la Declaración, que según la doctrina clásica (Hernández, 2020) adopta predominantemente de manera escrita, aunque en supuestos excepcionales se manifiesten con la presencia oral como en el caso de las órdenes jerárquicas militares, las mismas que debe cumplir con rigurosos requisitos formales para garantizar su validez y eficacia jurídica.

- **La Voluntad.**

La voluntad en la administración se refleja en el poder y el deber que tiene la entidad pública para poder tomar o emitir decisiones que se ejecutan, consecuentemente dentro de lo que permite sus competencias. El principio de legalidad y la necesidad de buscar el interés colectivo refleja la funcionalidad que tiene la Administración Pública en la importancia de preservar el derecho administrativo. Como precisa Rodríguez (2021), esta voluntad presenta una naturaleza dual: en primer lugar, su vertiente subjetiva, refleja el juicio discrecional del órgano decisor; y como segundo su aspecto objetivo, se encuentra delimitada por el marco normativo que sería aplicable y las circunstancias fácticas del caso concreto.

- **Carácter Unilateral.**

El carácter unilateral, que es una cualidad fundamental del acto administrativo según la doctrina contemporánea (Sánchez y Pérez, 2019), otorga a la administración la capacidad exclusiva de crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas sin necesidad de constar con el consentimiento de los particulares afectados. Este atributo de justifica en la necesidad de priorizar el interés general sobre los intereses individuales. Sin embargo, esta unilateralidad esta matizada por el principio de audiencia previa y la posibilidad de presentar recursos administrativos, que son garantías esenciales del debido proceso. Para que el ejercicio de esta potestad sea legítimo, es crucial que los actos sean emitidos únicamente por autoridades con competencia específica, actuando dentro de los límites estrictos que establece el ordenamiento legal (Gómez, 2020). Este es un requisito indispensable para asegurar que la actuación administrativa se ajusta a los principios de legalidad, seguridad jurídica y prohibición de arbitrariedad.

Los efectos jurídicos son inmediatos, comenzado por operar en el momento que se da la notificación de manera válida y veraz, cambiando la forma significativa de la situación

jurídica de los ciudadanos por lo que se establece derechos u obligaciones específicas. Como destacan Martínez y Torres (2018), esta eficacia inmediata, que en muchos casos incluye la posibilidad de ejecución forzosa mediante el uso legítimo de la coacción estatal, constituye una de las manifestaciones más evidentes del principio de autotutela administrativa, si bien se encuentra sujeta a controles jurisdiccionales posteriores que garantizan la protección de los derechos de los particulares.

- **Presunción de legitimidad:**

Todo acto administrativo se presume válido (COA, 2017, Art. 104) considerando que no se declare nulo por autoridad competente, generando obligación de cumplimiento inmediato. Esta presunción iuris tantum, analizada por Zambrano (2021) en el contexto de la seguridad jurídica, admite prueba en contrario, pero exige que se dé el control jurisdiccional previo para su desvirtuación. La Corte Constitucional (Sentencia 254-20-JP) ha establecido de manera clara y breve sobre la característica no ampara actos manifiestamente irregulares o aquellos que violen derechos fundamentales.

- **Ejecutoriedad:**

La administración puede ejecutar coactivamente sus actos sin intervención judicial previa (COA, 2017, Art. 261), siempre que cumpla con: la existencia de un título ejecutivo (acto firme), un requerimiento previo de cumplimiento al administrado y la proporcionalidad en las medidas de ejecución. Este atributo, examinado críticamente por Andrade (2022) por su tensión con el debido proceso, encuentra límites infranqueables en los arts. 76 y 86 de la Constitución, los cuales prohíben expresamente la autotutela ejecutiva cuando esta afecte derechos constitucionales esenciales, estableciendo así un equilibrio entre la eficacia administrativa y las garantías fundamentales de los ciudadanos.

- **Impugnabilidad:**

Todo acto administrativo está sujeto a recursos administrativos y judiciales (COA, Arts. 217, 220, 223), habiendo desarrollado el sistema ecuatoriano, conforme a Pérez (2023), un modelo de control integral que articula recursos jerárquicos (como la revocatoria y apelación), acciones de protección contra actos lesivos y procesos contencioso-administrativos, donde la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales regula aspectos procesales clave, como la comparecencia de terceros (Art. 12), la calificación de la demanda en 24 horas (Art. 13), y plazos para apelación dentro de 3 días hábiles (Art. 24), establece principios de celeridad (Art. 8.6) y gratuidad (Art. 4.3), garantizando un sistema de protección para los ciudadanos.

- **Formalismo regulado:**

El COA (Arts. 99) establece los requisitos formales mínimos de los actos administrativos la motivación expresa que contenga tanto los hechos como los fundamentos jurídicos, la firma del funcionario competente y una notificación válida al administrado,

debiendo observarse que, como señala Salgado (2020), este formalismo presenta un carácter flexible cuando se trata de actos de urgencia regulados en el Art. 206 del mismo cuerpo legal, pero se torna riguroso e inflexible en aquellos casos en que el acto administrativo afecta derechos fundamentales, tal como lo dispone expresamente el Art. 76.7 de la Constitución de la República, que consagra el derecho a una decisión motivada como garantía esencial del debido proceso.

Los actos administrativos deben corresponder a figuras preconfiguradas en el ordenamiento (resoluciones, acuerdos, decretos). El estudio comparado de Viteri (2021) muestra cómo el sistema ecuatoriano rechaza los actos atípicos, excepto en situaciones excepcionales previstas en el Art. 180 COA (medidas provisionales).

Perspectivas críticas actuales:

La doctrina reciente Córdova (2023), cuestiona la rigidez de los elementos tradicionales del acto administrativo ante los nuevos desafíos que plantean fenómenos como los actos administrativos digitales —que incorporan firma electrónica y notificaciones telemáticas—, los procesos de colaboración público-privada en la toma de decisiones administrativas, y el uso creciente de técnicas de soft law como guías y manuales con efectos cuasi-normativos.

El COA vigente, aunque incorpora herramientas para la administración electrónica (Arts. 90, 94, 146 y 165) y regula excepcionalmente la delegación de gestión a privados (Arts. 74-77), no reconoce expresamente estas modalidades como categorías jurídicas diferenciadas. Esto evidencia una regulación fragmentaria: mientras acepta técnicamente innovaciones como la firma digital o los expedientes electrónicos, mantiene intactos los requisitos clásicos del acto administrativo (Art. 99), sin adaptarlos a realidades como decisiones automatizadas o participación privada en ciclos deliberativos.

Asimismo, el silencio del COA frente al soft law (Arts. 14 y 131) ignora su papel práctico en la gestión administrativa, generando inseguridad jurídica. Esta situación refleja la tensión no resuelta en el derecho público ecuatoriano entre los principios de seguridad jurídica —anclada en formalismos como la tipicidad (Art. 29) y la motivación expresa (Art. 100)— y la eficacia administrativa demandada por fenómenos emergentes, donde la rigidez conceptual del COA vigente limita su capacidad para integrar innovaciones ya operativas en la práctica institucional.

2.2.1.4 *Revocatoria de los actos administrativos.*

La revocatoria de actos administrativos se erige como un mecanismo fundamental del derecho administrativo moderno, permitiendo a las autoridades competentes dejar sin efecto decisiones previas cuando estas adolecen de vicios de legalidad o cuando, siendo formalmente válidas, resultan contrarias al interés público en su concepción actual. Como señala García (2019), este instrumento cumple una doble función: por un lado, opera como correctivo de ilegalidades, garantizando la adecuación de la actuación administrativa al

ordenamiento jurídico; por otro, actúa como herramienta de adaptación política, permitiendo a la administración revisar actos que, aunque legales, han devenido en inconvenientes o desfasados frente a nuevas circunstancias.

El proceso revocatorio trasciende así la mera anulación técnica, proyectándose como garantía de coherencia sistémica entre la estabilidad de las relaciones jurídico-administrativas y las exigencias dinámicas del interés general. En este marco, la revocatoria puede ser ejercida tanto por el propio órgano emisor -en uso de su facultad de autotutela-, como por autoridades jerárquicamente superiores o por órganos de control externo, configurando así un entramado de contrapesos que, según Pérez (2020), busca equilibrar la necesaria flexibilidad decisoria con los principios de seguridad jurídica y protección de la confianza legítima. No obstante, como advierte Rodríguez (2021), esta potestad encuentra límites infranqueables en los actos discrecionales -donde la apreciación técnica o política limita la revisión unilateral- y, especialmente, en aquellos actos que han generado derechos subjetivos perfectos en los ciudadanos, pues en estos casos, como precisa López (2023), la revocatoria arbitraria sin consentimiento del afectado o sin intervención judicial devendría en vulneración de garantías constitucionales fundamentales.

La distinción entre revocatoria por ilegalidad y por oportunidad, considerando que Martínez (2022), marca una frontera operativa clave: mientras la primera determina que se anula actos viciados con efectos retroactivos (*ex tunc*), la segunda contempla la modificación de los actos legales pero inadecuados, generando normalmente derecho a indemnización cuando afecta posiciones jurídicas consolidadas. Este complejo equilibrio se materializa a través de procedimientos reglados que, conforme a Fernández (2020), deben garantizar compensaciones equitativas, evitando que la potestad revocatoria derive en arbitrariedad. La evolución reciente de este instituto, tanto en la jurisprudencia ecuatoriana como en el derecho comparado, revela una tendencia hacia estándares más exigentes de proporcionalidad y predictibilidad, particularmente en ámbitos sensibles como los derechos fundamentales o las inversiones estratégicas, donde la tensión entre flexibilidad administrativa y protección de legítimas expectativas alcanza su máxima expresión.

El sistema jurídico ecuatoriano regula la revocatoria de actos administrativos en el Código Orgánico Administrativo (publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 del 7 de julio de 2017) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, estableciendo un procedimiento que combina eficacia administrativa con garantías procesales. La Corte Constitucional en su Sentencia 1300-20-JP/24 (24 de octubre de 2024) precisó que este mecanismo debe observar el principio de seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución. El proceso se inicia de oficio por la administración o mediante solicitud motivada que debe presentarse dentro de los 30 días hábiles posteriores al conocimiento del acto, acompañando pruebas documentales que acrediten los vicios alegados (Art. 118-119 COA).

La jurisprudencia ha establecido tres pilares consistentes para segura que esta equidad se considere en la administración. El primer lugar se requiere que la decisión de

revocación se encuentre bien detallada con una motivación clara y detallada, evitando que se pueda dar arbitrariedades y garantizando el principio de transparencia (Sentencia No. 256-20-IN/22 (2022)), acerca de la motivación de los actos administrativos, aunque implícito está el Código Orgánico Administrativo (COA), no se desarrolla plenamente en su articulado actual, lo que abre espacio a interpretaciones discrecionales y ambiguas en su aplicación.

En segundo lugar, subraya la obligación de indemnizar automáticamente los derechos adquiridos que resulten afectados por una revocación, un aspecto que, pese a su relevancia, solo se insinúa en el Art. 102 del COA sin precisar mecanismos concretos de reparación. Finalmente, prohíbe categóricamente la retroactividad en actos consolidados, defendiendo la seguridad jurídica Sentencia No. 001-10-SIN-CC (Corte Constitucional), que establece que:

"El principio de seguridad jurídica y la protección de la confianza legítima impiden que el Estado modifique retroactivamente momentos jurídicos consolidados, salvo en casos excepcionales y debidamente justificados por el interés general. La retroactividad afecta derechos adquiridos y vulnera la certeza del ordenamiento jurídico, base del Estado de Derecho. El Art. 22 del COA refuerza esta garantía al reconocer que los actos administrativos firmes generan derechos subjetivos que no pueden ser desconocidos por cambios normativos posteriores."

A esto se suma el reconocimiento de las notificaciones electrónicas como válidas, siempre que se certifique su recepción efectiva (Resolución No. 075-2020 del Consejo de la Judicatura), Esta resolución regula la digitalización de procesos judiciales y establece que:

"Las notificaciones electrónicas realizadas a través de la plataforma oficial del sistema judicial se considerarán válidas y eficaces desde el momento en que se registre su acceso por el destinatario, conforme a los certificados técnicos emitidos por el sistema".

La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, en su Sentencia No. 1149-2012-0018, que aborda el control reforzado en actos administrativos, en los siguientes términos:

"El control judicial de los actos administrativos debe ser reforzado cuando se afectan derechos fundamentales, exigiendo una justificación rigurosa de la proporcionalidad entre la medida adoptada y el fin perseguido por la Administración. Esta ponderación debe demostrar que no existen alternativas menos lesivas para los derechos de los administrados (Constitución del Ecuador, Art. 11.7 y COA, Art. 22)."

Este criterio ha sido ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 001-14-SIN-CC, que además precisó que:

"La revocatoria de un acto administrativo por razones de oportunidad, mérito o conveniencia solo es válida si se demuestra un cambio circunstancial objetivo que justifique la medida, respetando el principio de seguridad jurídica (Art. 84 de la Constitución). La mera discrecionalidad no basta; debe existir una motivación fundada en el interés general y en pruebas concretas."

Tabla 2. Revocatoria de Actos Administrativos en Ecuador.

Aspecto	Regulación	Jurisprudencia Y Doctrina
Base normativa	• Código Orgánico Administrativo (COA) • Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales • Constitución (Art. 82)	• Corte Constitucional, Sent. No. 001-14-SIN-CC (2014): Vincula revocatoria a seguridad jurídica.
Inicio del procedimiento	• De oficio o por solicitud motivada • Plazo: 30 días hábiles desde el conocimiento del acto (Art. 183 COA). • Requisito: Pruebas documentales	• Procuraduría General del Estado, Dictamen No. 012-PGE-2019 (10-ene-2019): Actos discrecionales solo revocables por "evidente irracionalidad".
Fase de instrucción	• Audiencia al interesado (Art. 137 COA): Plazo de 10 días para presentar pruebas y alegatos. • Plazo máximo para resolver: 1 mes (Art. 203 COA).	• TCA, Sent. No. 015-19 (2019): Omisión de audiencia invalida la revocatoria. • Doctrina (Córdova, 2023): Crítica plazos ambiguos para actos complejos (ej. lesividad).
Garantías procesales	1. Motivación exhaustiva (Art. 100 COA). 2. Indemnización por daños a terceros de buena fe (Art. 15 COA). 3. Retroactividad solo si es favorable (Art. 102 COA).	• Sent. No. 001-10-SIN-CC (2010): Protección de derechos consolidados. • Sent. No. 008-15-SIN-CC (2015): Exige motivación detallada.
Notificaciones	• Validez de notificaciones electrónicas (Art. 29 COA)	• Resolución No. 075-2020 (Consejo de la Judicatura): Requiere certificación de recepción.
Control reforzado	• Estándar de ponderación para actos que afecten derechos fundamentales. • Requiere ponderación y justificación contextual (Art. 171 y 172 COA).	• TCA, Sent. No. 1149-2012-0018 (2012): Control reforzado en derechos fundamentales. • Corte Constitucional, Sent. No. 001-14-SIN-CC (2014): Exige "cambio circunstancial objetivo".

Fuente: Síntesis doctrinal y jurisprudencial de los autores. Basada en: COA (2017) como marco normativo ecuatoriano); Corte Constitucional, Sent. 012-2019-CC; PGE Dictamen 012-2019.

2.2.2. Régimen Jurídico de la Convalidación en Ecuador

2.2.1.1 Concepto y naturaleza jurídica de la convalidación.

La convalidación constituye uno de los mecanismos más relevantes dentro del derecho administrativo ecuatoriano para preservar la validez de los actos de la administración pública. Según el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro

Oficial Suplemento No. 31 del 7 de julio de 2017, esta herramienta legal permite subsanar aquellos vicios que, afectando la regularidad de un acto administrativo, no llegan a comprometer su esencia propia. El Art. 110 del COA establece con precisión las reglas y condiciones para que opere la convalidación. Como explica Moreta (2019), "la convalidación actúa como un verdadero instrumento de economía procesal y seguridad jurídica, permitiendo a la administración corregir sus propios errores sin necesidad de acudir a la anulación del acto" (p.102).

La doctrina administrativa ha identificado tres elementos esenciales que consideran clave estos elementos para definir la naturaleza jurídica de la convalidación. Primero, al hablar de carácter reparador, que permite arreglar efectos sin cambiar el fondo o poder modificar sin afectar la sustancia del acto administrativo. Segundo, su efecto convalidar, que otorga plena validez al acto desde su origen, eliminando los vicios que lo afectaban. Y finalmente, hay que considerar que no se podría convalidar los actos administrativos que ya han sido determinados como nulos o anulables según las causales que se describen en el artículo 105 del COA.

Otro rasgo clave de la convalidación es como se puede diferenciar de figuras jurídicas idénticas, como la ratificación o la subsanación. Estas se pueden corregir mediante la verificación de aspectos formales o procedimentales, la convalidación tiene alcance de poder cubrir el arreglo de errores importante, siempre que estos no afecten la esencia propia del acto emitido. Como explica Moffa (2012), "la convalidación opera como una verdadera 'resurrección jurídica' del acto administrativo, dotándolo de plena validez ex tunc" (p. 89). Esta característica la convierte en un instrumento privilegiado para garantizar tanto la eficiencia administrativa como la seguridad jurídica de los ciudadanos.

La práctica experimental en las instituciones administrativas en el Ecuador, la convalidación ha demostrado que al ser una herramienta útil para los tramites que sigan su secuencia de tramitación, los casos reales se han aplicado con la interpretación de la normativa. Hay que mencionar, además que en algunas instituciones se aplica de manera correcta permitiendo así la corrección de estos errores sin iniciar a nuevos procesos. Sin embargo, como advierte Salgado (2020), "su uso debe estar estrictamente delimitado para evitar que se convierta en una vía para validar actos arbitrarios o contrarios a derecho" (p. 156). Esta advertencia resulta particularmente relevante en el contexto ecuatoriano, donde el principio de legalidad debe prevalecer en toda actuación administrativa.

2.2.1.2 Principios rectores aplicables a la convalidación administrativa.

Los principios fundamentales que rigen la convalidación administrativa son esenciales para entender cómo se puede insertar esta figura en el sistema legal ecuatoriano. Estos principios de los que se hablara como la legalidad, la eficacia administrativa, la economía procesal y la proporcionalidad. Orientan la interpretación y aplicación de la convalidación en el ámbito y estudio administrativo.

2.2.1. Principio de legalidad

La administración pública, se ha considerado que el principio de legalidad es fundamental para el Ecuador como cualquier lugar que contenga normas doctrinales. Este principio hace referencia a todas las actuaciones que haga la administración las cuales deben regirse estrictamente a la ley que se encuentre vigente, para evitar cualquier acto interpretado como arbitrario que viole la ley y su garantía. Como señala Escala (2023), "el principio de legalidad nos hace un llamado a respetar el ordenamiento jurídico, equilibrando el poder de los funcionarios con los derechos de los ciudadanos" (p. 15). Este principio asegura que las actuaciones administrativas sean fiscalizadas por el Poder Judicial, verificando que la aplicación correspondiente a la normativa, especialmente en lo que respecta a los actos administrativos.

Algo semejante ocurre con el principio de la emisión de actos administrativos, considerando que la norma los autorice y puedan depender solo de lo que la autoridad correspondiente determine. Para Contero y Parra (2024) sostienen que "un acto administrativo es íntegro cuando está apegado a derecho y a principios éticos, pues puede haber actos legalmente válidos pero contrarios a la equidad" (p. 33). De este modo, el principio de legalidad impide que los actos administrativos sean producto de la arbitrariedad.

La Constitución del Ecuador establece en su artículo 1 que "la soberanía radica en el pueblo y que el ejercicio del poder público debe ser conforme a la ley" (Art. 1), principio que se aplica también en la convalidación de actos administrativos, siempre que no se transgredan normas constitucionales o derechos fundamentales. En cuanto a, este principio no es aplicable a actos nulos, es decir, aquellos que puedan vulnerar los derechos esenciales o la esencia misma del acto administrativo emitido por la entidad pública. Esto deriva del principio de legalidad, que exige a la administración actuar siempre dentro del marco normativo, incluso cuando existan ambigüedades en los procedimientos, siempre que al momento de interpretar la norma no se pueda infringir principios esenciales de la normativa vigente.

A nivel internacional, este principio se apoya con la ley española. Según la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "son nulos de pleno derecho los actos administrativos que adolezcan de vicios sustanciales, como falta de competencia o infracción penal". En relación con la legislación ecuatoriana con la española se propone límites a la convalidación, es decir permitiendo que esta actúe en aquellos actos cuyos errores no dañen la legalidad ni los derechos fundamentales. La Constitución del Ecuador, deja en claro que la convalidación es posible si los defectos pueden corregirse y no cambiar la esencia, pero no hace relevancia a la carga procesal que este elemento produciría.

2.2.2. Principio de Eficacia Administrativa

El principio de eficacia administrativa considera que la convalidación puede determinar un análisis en su esencia. Según Pérez Yaul y Tamayo Viera (2022), este

principio consiste en "el empleo de los medios más adecuados por parte de la administración pública para satisfacer las demandas individuales o colectivas, logrando el máximo bienestar social" (p. 48). Dicho anteriormente este principio garantiza que las actividades administrativas se ejecuten conforme a las disposiciones legales.

Considerando que la administración se basa en ser eficaz y eficiente, mientras que la mala administración solo puede ir en contra de los principios que están en las normas. Esto termina con la causa de interpretaciones equivocadas. Este principio también ha sido reconocido en el derecho europeo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia C-13/15 (2015), estableció que "un acto administrativo defectuoso puede subsanarse sin necesidad de anulación, siempre que no se vulneren derechos y se mantengan los efectos del acto". Tanto la legislación ecuatoriana como la europea coinciden en que la convalidación es una herramienta muy útil al momento de corregir preservando la eficacia administrativa, permitiendo que los actos subsanables continúen produciendo efectos jurídicos.

2.2.3. Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es fundamental en la administración pública ecuatoriana, ya que garantiza que las acciones gubernamentales sean equilibradas y justas. Según Llor Burgos y Marín Mendoza (2023), "este principio limita la discrecionalidad de los funcionarios y restringe el poder sancionador de la administración, asegurando que las medidas sean necesarias y adecuadas" (p. 694). Hay que mencionar, además las autoridades evalúen con rigor los beneficios y los posibles problemas en decisiones que no afecten a los derechos de los ciudadanos.

Este principio promueve la transparencia y la rendición de cuentas, produciendo justificación para las decisiones administrativas. Galora Grace (2021) afirma que "es un principio rector en la emisión de actos administrativos, especialmente en medidas provisionales y sanciones". Su aplicación evita la arbitrariedad y fortalece la legitimidad.

2.2.4. Principio de Buena Fe

El principio de buena fe es esencial en las relaciones jurídico-administrativas. Hernández G (1980) este principio destaca a la administración como los ciudadanos pueden actuar de manera honesta y justa. Desde la Constitución del Ecuador, este principio tiene su funcionamiento como una garantía soberana para las y los ciudadanos, exige la transparencia y la coherencia en su aplicación.

Ortega A (2021) destaca que "la buena fe del Estado es crucial en sus obligaciones internacionales y en la aplicación del derecho interno" (p. 193). Este principio protege a los ciudadanos al obligar a las autoridades a actuar de manera previsible y justificada. Ivanega (2008) añade que "la buena fe garantiza la estabilidad de las relaciones jurídicas, evitando anulaciones innecesarias cuando los defectos son subsanables" (p. 29).

Razón por la cual, es vital entender que estos principios no son meras formalidades doctrinales, sino que rigen a la convalidación administrativa con una interpretación clara. Considerando la importancia de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos y que el mismo tiempo invertido sea una estabilidad para el sistema jurídico administrativo.

2.2.1.3 Marco normativo de la convalidación en la legislación ecuatoriana.

La convalidación de actos administrativos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano nace con la Constitución de la República, específicamente en el Artículo 76, que textualmente establece: "Se garantiza el derecho al debido proceso en todas las instancias y procedimientos administrativos y judiciales. El debido proceso aplicará a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales. Consagrándose como garantías mínimas: [...] 7) El derecho de las personas a ser escuchadas en cualquier actuación administrativa que pueda afectar sus derechos, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado por la ley". Este mandato constitucional adquiere especial relevancia en el ámbito de la convalidación, pues establece el marco de protección de los derechos de los ciudadanos frente a posibles actuaciones irregulares de la administración.

El Artículo 226 de la Constitución complementa este marco al disponer que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras o servidores públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y la ley". Esta disposición refuerza el principio de legalidad que debe regir toda la actividad administrativa, incluyendo los procesos de convalidación. Como señala González Navarro (1997), "la presunción de legitimidad de los actos administrativos debe conciliarse necesariamente con el derecho fundamental al debido proceso, creando un sistema de corrección que respete ambas dimensiones del ordenamiento jurídico" (p. 145).

En la normativa vigente, el Código Orgánico Administrativo (COA) desarrolla estos principios constitucionales en su Artículo 104, que establece que el acto administrativo es válido mientras no se declare su nulidad, y que la convalidación procederá únicamente para subsanar los vicios que no afecten elementos esenciales del acto administrativo ni generen nulidad de pleno derecho.

Con el propósito de entender donde se puede aplicar la convalidación, se excluye aquellos errores que, por tener un límite de gravedad, afectan la esencia de su acto administrativo. El Artículo 105 del COA al hablar de causalidades enlista las razones específicas por las que se puede volver nulo un acto administrativo emitido, como cuando la autoridad no tiene la competencia clara en cuanto se omite un procedimiento la falta de motivación. Por su parte, el Artículo 110 del COA precisa que la convalidación deberá ser expresa, contener motivación suficiente, garantizar la audiencia previa de los interesados y respetar los plazos legales establecidos, estableciendo así las garantías procesales mínimas.

La doctrina administrativa ha identificado con precisión los requisitos sustanciales que debe cumplir la convalidación para que esta pueda proceder. Como destaca Comadira (2003), estos incluyen: (1) la corregibilidad del vicio sin que afecte elementos esenciales del

acto, (2) la conservación del contenido sustancial de la decisión administrativa, y (3) el estricto respeto al debido proceso garantizando la participación efectiva de los afectados. De manera semejante, los elementos van acorde a lo que determina el Artículo 82 de la Constitución ecuatoriana, consagra el derecho a la seguridad jurídica y exige que esto la administración pública pueda actuar con transparencia y aplicando las normas establecidas.

Hay que mencionar que Cassagne (2002) advierte con acierto que "la ejecutividad de los actos administrativos no puede convertirse en una licencia para vulnerar derechos fundamentales" (p. 78). A causa de la observación importante en el tema de convalidación se ha reforzado con la jurisprudencia internacional en materia de derecho comparado. Todavía cabe señalar que especialmente en el Caso Baena Ricardo vs. Panamá (2001) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estableció estándares claros sobre las garantías procesales en el ámbito administrativo. Como señala Neira (2016), aunque la administración pública goce de privilegios como la autotutela y la ejecutividad, estas prerrogativas encuentran su límite inabordable en la necesidad de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos, conforme al Artículo 11.9 de la Constitución.

Los fundamentos doctrinales que sustentan la figura de la convalidación son múltiples y robustos. La teoría de la conservación del acto administrativo (Bielsa, 1980) explica su función preservadora; el principio de economía procesal (Neira, 2016) justifica su eficiencia; mientras que la doctrina de los actos propios (Hernández G, 1980) fundamenta sus efectos jurídicos. Jara (2023), analiza el entramado doctrinal y normativo, en busca de equilibrar la necesaria eficacia administrativa con la seguridad jurídica de los interesados, aunque persisten ambigüedades en su aplicación práctica que requieren más desarrollo jurisprudencial y doctrinal para su efectividad plena.

2.3.1. Código Orgánico Administrativo.

La convalidación de actos administrativos es un mecanismo jurídico importante en el ámbito administrativo, instrumento que fue diseñado para corregir errores en actos anulables sin comprometer la esencia jurídica ni vulnerar el principio de legalidad, procedimiento que es regulado por el COA. El objetivo es garantizar la eficacia administrativa mediante la subsanación de vicios, preservando así la validez del acto desde su emisión, pero, la normativa vigente presenta ciertas ambigüedades respecto a los requisitos, procedimientos y restricciones aplicables, generando así desafíos significativos para su implementación comprometiendo la seguridad jurídica en la práctica administrativa (Jara, 2023). La convalidación de actos administrativos es un mecanismo crucial en el derecho administrativo porque permite corregir errores sin afectar la validez del acto, pero las ambigüedades normativas representan un problema grave que compromete la seguridad jurídica y dificulta su implementación adecuada.

Tabla 3. Convalidación en Ecuador.

ETAPA	REQUISITOS / CARACTERÍSTICAS	BASE LEGAL (COA)	JURISPRUDENCIA RELEVANTE
1. Identificación del vicio	-Vicio debe ser subsanable (formal o no esencial). -No aplica para nulidad absoluta (incompetencia, objeto ilícito).	Art. 104	Res. No. 254-TCA-2023: "La convalidación no procede si el vicio afecta elementos esenciales".
2. Inicio del procedimiento	-Puede ser: a) De oficio por la Administración. b) A petición de parte interesada.	Art. 105	Caso "Municipio X vs. Ciudadano Y" (2022): La Administración debe notificar el inicio.
3. Audiencia al interesado	Notificación obligatoria al afectado. -Plazo: 3 días para alegatos (salvo ley especial).	Art. 133 en relación con el Art. 33 (debido proceso)	Res. No. 189-TCA-2021: "Omisión de audiencia invalida la convalidación".
4. Subsanación del vicio	-Corrección del error (ej: falta de firma, motivación insuficiente). - Debe respetar derechos adquiridos.	Art. 106	Caso "Empresa A vs. SENAE" (2023): La subsanación no puede crear nuevos vicios.
5. Emisión del acto convalidado	- Debe constar en el expediente. - Efectos desde la fecha original (no retroactivos).	Art. 107	Res. No. 102-TCA-2020: "La convalidación no borra vicios preexistentes no corregidos"
6. Recursos	- Impugnable ante la vía contencioso-administrativa si si vulnera derechos o normas legales.	Art. 106, inc. final y Ley de Jurisdicción Cont.-Adm.	Corte Constitucional, Sent. No. 145-2021: "Garantiza control judicial de la convalidación".

Fuente: Elaboración propia basada en el COA (2017), arts. 104-108, y jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo (Res. No. 254-TCA-2023, Res. No. 189-TCA-2021) y Corte Constitucional (Sent. No. 145-2021).

En cuanto al procedimiento de convalidación, el COA establece que debe iniciarse mediante la notificación a los interesados, garantizando con ello el ejercicio pleno de sus derechos. La administración está obligada a emitir un acto de convalidación que subsane los errores identificados, otorgando efectos retroactivos al acto desde su emisión inicial. Se puede desarrollar el procedimiento dentro de recursos administrativos como apelación o revisión, siempre que se respeten los plazos, reforzando así la necesidad de actuar conforme a un marco normativo que garantice la legalidad de su corrección (Jara, 2023), la convalidación es esencial para garantizar el respeto de los derechos del interesado, ya que exige su notificación y permite la corrección de errores dentro de recursos administrativos, siempre que se cumplan los plazos legales.

Tabla 4. Modalidades de Convalidación según el Código Orgánico Administrativo.

Elemento	Convalidación Expresa (Art. 110 COA)	Convalidación Tácita (Art. 140 COA)
Definición	Subsanación formal de vicios mediante acto administrativo explícito.	Validación implícita por inacción o aceptación del administrado.
Procedimiento	1. Notificación a interesados 2. Corrección integral de errores 3. Emisión de acto convalidante motivado	1. Omisión de impugnación en plazo legal 2. Ejecución de actos que impliquen aceptación
Fundamento	Principio de seguridad jurídica y garantía del derecho de defensa (Art. 76 y 82 Constitución).	Principio de seguridad jurídica y certeza en relaciones administrativas (Jara Vaca, 2023).
Iniciación	De oficio por la administración o a petición de parte.	Automática por transcurso de plazos o conducta del administrado.
Ventajas	Máxima transparencia y garantías procesales (Moreta, 2023).	Agilidad procesal y evitación de litigios innecesarios.
Limitaciones	Formalismo estricto y mayor carga procedimental.	Dificultad para distinguir aceptación implícita de mera inacción (Doctrina).

Fuente: Síntesis de los autores. Basada en: COA (2017), Arts. 104 y 107, Constitución del Ecuador, Art. 76, Moreta, P. (2023). Tratado de Derecho Administrativo, p. 145, Jara, M. (2023). La Seguridad Jurídica en los Actos Administrativos, p. 89.

El COA, en su artículo 110, establece dos modalidades claramente diferenciadas de convalidación de actos administrativos, mecanismo esencial para preservar la seguridad jurídica en las relaciones entre la administración y los ciudadanos. La primera, es la convalidación expresa, la cual se configura como un procedimiento formal que permite a la administración pública, de oficio o a petición de parte, subsanar vicios detectados en un acto administrativo, proceso que comprende tres etapas esenciales: la plena notificación a los interesados, garantizando el derecho a la defensa; la corrección integral de los errores identificados y la emisión de un acto administrativo debidamente motivado, todo esto como señala Moreta (2023), "la convalidación expresa representa el máximo estándar de seguridad jurídica, pues combina la eficacia administrativa con las garantías procesales de los ciudadanos " (p. 145).

La segunda modalidad, es la convalidación tácita, que opera mediante un mecanismo diferente, pero de igual eficacia, que se produce cuando el interesado, ya sea por omisión o por actos positivos permiten que el acto adquiera firmeza, en palabras de Jara (2023), se explica que "la convalidación tácita encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en la necesidad de evitar la incertidumbre prolongada en las relaciones jurídico-administrativas" (p. 89).

Estas modalidades comparten efectos jurídicos: la retroactividad de la subsanación, validando el acto desde su origen; la conservación de la eficacia jurídica del acto y; la aplicación del principio de conservación como eje rector del sistema. No obstante, como advierte la doctrina especializada (Moreta, 2023; Jara, 2023), esta diferenciación puede

generar ciertas dificultades prácticas, particularmente en lo que respecta a la determinación de los supuestos de convalidación tácita, donde los límites entre la aceptación implícita y la mera inacción no siempre resultan nítidos.

Tabla 5. *Diferencias entre Convalidación Expresa y Tácita.*

Criterio	Convalidación Expresa	Convalidación Tácita	Fuente
Definición	Acto formal mediante el cual la Administración corrige vicios subsanables de un acto.	Se produce por silencio o inacción del administrado (no impugnación dentro del plazo).	Art. 104 COA Jara Vaca (2023)
Requisitos	Debe constar en el expediente. Requiere notificación al interesado.	Omisión de impugnación por parte del administrado. Plazo legal cumplido.	Art. 107 COA (plazos) Moreta (2023)
Procedimiento	1. Identificación del vicio. 2. Notificación. 3. Subsanación del vicio. 4. Emisión del acto convalidado.	Automática al precluir el derecho de impugnación (20/40 días según vicio).	Resolución No. 254-TCA-2023 Arts. 104 a 107
Límites	- No aplica a nulidad absoluta (incompetencia, objeto ilícito). - Respeto a derechos fundamentales.	- No opera si el vicio es insubsanable o hay dolo. - Excluida si perjudica a terceros.	Art. 106 COA Art. 83.2 Constitución
Base Legal	Art. 104 COA: vicios subsanables (no esenciales).	Art. 107 COA: plazos para impugnación (20 días actos generales, 40 días actos individuales).	Constitución (Arts. 11.3, 76.7, 226)
Doctrina	Subsanación integral de vicios (Jara Vaca, 2023).	Silencio como aceptación, genera estabilidad jurídica del acto, siempre que no existan vicios graves (Moreta, 2023).	Tribunal Contencioso Administrativo (2023)

Fuente: Elaboración propia con base en el COA, Constitución, Jara (2023), (Moreta, 2023) y jurisprudencia del TCA (2023).

El COA regula de manera precisa los requisitos y límites de la convalidación de actos administrativos, estableciendo un equilibrio entre la necesidad de eficacia administrativa y la protección de los derechos de los ciudadanos Según el Art. 110 del COA, la convalidación solo procede cuando los vicios del acto administrativo son subsanables, es decir, aquellos que no afecten elementos esenciales como la competencia del órgano emisor, la licitud del objeto, la motivación o el procedimiento regular, la doctrina ha enfatizado que la subsanación debe ser integra, corrigiendo todos los defectos para evitar que persistan vicios residuales que comprometan la validez del acto (Jara, 2023; Moreta, 2023), respetando el interés general, los derechos fundamentales de las partes y los plazos establecidos en la norma, que fija un término de 10 días para que subsane su omisión.

Sin embargo, el COA también establece límites infranqueables a la convalidación, recogidos principalmente en el Art. 105. En primer lugar, queda excluida la posibilidad de convalidar actos con nulidad absoluta, como aquellos emitidos por autoridad manifiestamente incompetente, los que tengan objeto ilícito o que violen normas constitucionales (Art. 11.3 Constitución). Tampoco procede cuando los vicios sean física o jurídicamente insubsanables, cuando exista dolo o culpa grave del interesado, o cuando la convalidación genere perjuicios al interés general o a derechos de terceros (Art. 83.2 Constitución). Como ha señalado la Corte Constitucional: Sentencia No. 001-10-SIN-CC (2010) que estableció que:

"La convalidación de actos administrativos viciados solo es admisible cuando no se afecten derechos fundamentales ni el orden público. Los actos con vicios absolutos (incompetencia manifiesta, objeto ilícito) carecen de validez y no pueden ser saneados por la administración".

2.2.1.4 Importancia de la convalidación en el derecho administrativo ecuatoriano.

La figura de convalidación ha fortalecido su importancia, especialmente en la promulgación de la Constitución del 2008, la cual determina un marco interpretativo para el ejercicio de la administración pública. De acuerdo con el artículo 138 de la Constitución considera “la administración pública debe garantizar la legalidad, eficacia y eficiencia de sus actuaciones, de manera que los actos administrativos que presenten defectos puedan ser corregidos en un tiempo sin perjuicio de su validez”. Esclareciendo así que dichos principios solidifican a la figura de la convalidación, permitiendo que la Administración Pública tenga la capacidad de corregir errores formales o defectos en sus actos emitidos sin recurrir a la anulación.

Para comprender mejor sus inicios de donde la convalidación surge dentro del procedimiento administrativo general en el Ecuador. Comienza su aplicación implícita durante la Colonia donde las leyes eran tuteladas con respaldo de la norma española. Transcurrido el tiempo las disposiciones relacionadas al procedimiento administrativo y la aplicación implícita de la convalidación, fueron descritas por la Ley No. 50/1993, del 31 de diciembre, sobre la Modernización del Estado (LME), y el Decreto Ejecutivo No. 1634/1994 del 31 de marzo donde surge la idea del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva (ERJAFE) a fin de un modelo de futuras modificaciones (Jaramillo, 2012).

Transcurrido este cambio significativo en la legislación con la constituyente del 2008, el principio de eficacia se encuentra explícitamente en la Ley Orgánica de la Función Judicial, donde establece que los actos administrativos deben seguir siendo eficientes y eficaces. Así, la convalidación se presenta en la herramienta idónea para garantizar que los actos administrativos, continúen con su operación incluso cuando esto presente defectos formales.

La Constitución de la República del Ecuador determina principios y derechos fundamentales, que se encuentran orientados a la adaptabilidad en el procedimiento administrativo. Esclareciendo así la justicia social junto a la participación de los ciudadanos, como el derecho a presentar quejas y recibir respuestas motivadas como lo establece el Código Orgánico Administrativo (COA) desde el 2017 que entro en vigencia. Este Código engloba el problema de esta investigación refiriendo al avance significativo en la ley, pero otorgando una perplejidad en la aplicación de procedimientos en criterios de principios, fases y elementos de la actuación administrativa.

Por consiguiente, la convalidación ha pasado de ser una práctica discrecional a un mecanismo jurídico formalizado, donde garantiza la seguridad jurídica y estabilidad de los actos, cuando estos produzcan efectos significativos en la debida aplicación. Utilizando la regulación, del Código Orgánico Administrativo se establece como herramienta legitima y eficaz, sin embargo, aún persisten limitaciones en cuanto a la delimitación de vicios que pueden ser convalidados y la necesidad de un esclarecimiento normativo para evitar interpretaciones discrecionales en su aplicación.

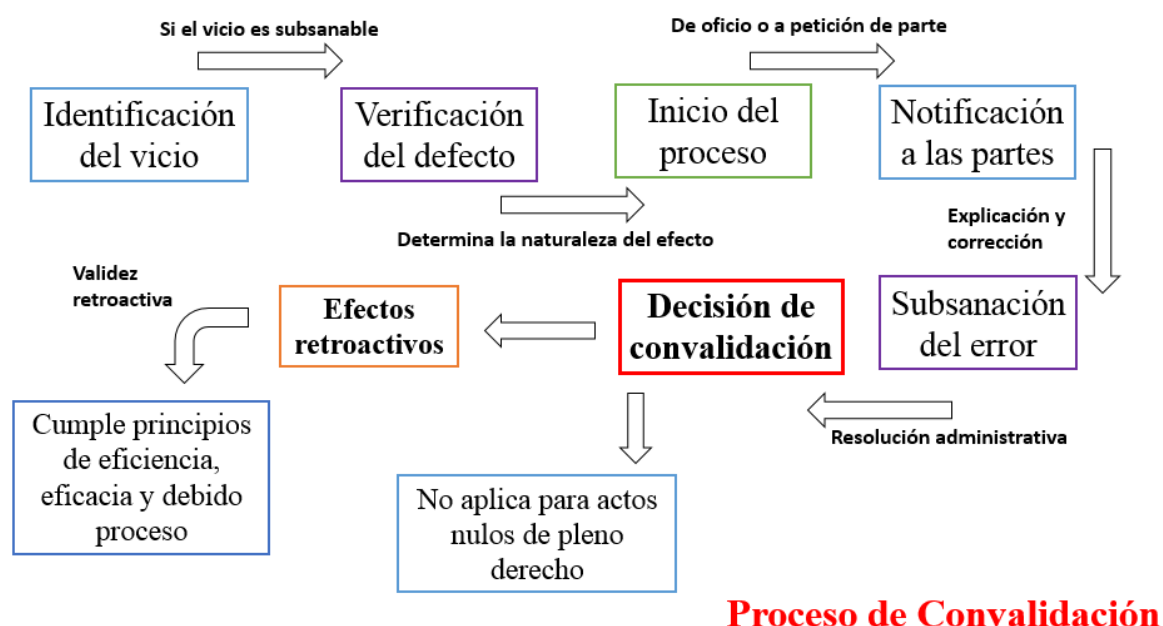
2.2.3. Impacto de la Convalidación en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

2.2.3.1 Procedimiento administrativo para la convalidación de actos defectuosos.

Etapas del procedimiento: desde la identificación del defecto hasta su corrección

La convalidación en el derecho ecuatoriano es un proceso regulado por la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo (LOPA) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), destinado a subsanar vicios en actos administrativos sin afectar el fondo del acto ni derechos de terceros, este procedimiento inicia con la identificación del defecto y su evaluación para determinar su posible convalidación, excluyendo vicios graves como la incompetencia absoluta. La autoridad competente puede actuar a petición de parte o de oficio, notificando a los interesados sobre el vicio y la intención de ser corregido. Tras la subsanación del error, se emite una resolución motivando la convalidación, la cual otorga al acto eficacia retroactiva desde su emisión, respetando principios de debido proceso, eficacia y eficiencia.

Figura 4. Etapas del procedimiento de convalidación de actos administrativos



Fuente: Elaboración propia basada en COA (2017), García y Fernández (2022), y Jara (2023). Creado con edotor.net

Competencia en materia de convalidación

La convalidación de actos administrativos defectuosos es una herramienta jurídica que recae exclusivamente en aquellas autoridades que, dentro de su competencia legal, tienen la facultad de emitir o revisar dichos actos. Lascano (2024), menciona que aquella potestad está vinculada a los principios de legalidad y jerarquía administrativa, lo que implica que únicamente las autoridades que tienen competencia sobre la materia del acto original pueden intervenir para corregir vicios subsanables en procedimientos administrativos, todo esto busca preservar la validez y eficacia de los actos siempre que no se transgredan derechos fundamentales ni se vulnere el interés público.

Por otro lado, Benalcázar (2017) subraya que la capacidad de convalidación está directamente relacionada con el acatamiento del marco jurídico establecido, lo que incluye tanto el cumplimiento de los requisitos de forma como el respeto a la legitimidad del acto, por tanto, los titulares de las dependencias responsables tienen el deber de evaluar la existencia de condiciones subsanables y aplicar los correctivos correspondientes, siempre actuando bajo los principios de lógica y adecuación jurídica.

Villanueva (2023) señala que es competente la misma autoridad que emitió el acto desde un inicio para convalidar el acto defectuoso o aquella que, por su posición en la jerárquica, posea atribuciones legales para ratificarlo o modificarlo, este autor destaca la importancia de que la convalidación respete los límites determinados por la ley para evitar actos arbitrarios o abusos de poder.

Fernández et al. (2022) resalta que el marco normativo puede requerir que la convalidación se lleve a cabo con intervención de la vía judicial, en especial cuando se cuestiona la legalidad de los actos y sus posibles efectos lesivos, este control garantiza que el procedimiento de convalidación respete el debido proceso y sea transparente.

La convalidación de actos defectuosos constituye un mecanismo esencial para asegurar la eficacia de la administración pública, permitiendo subsanar irregularidades sin comprometer el fonde y principio de legalidad ni los derechos fundamentales de los ciudadanos, procedimiento que está limitado solo a autoridades competentes, que observan los principios de jerarquía, proporcionalidad y debido proceso, garantizando que la corrección del acto no exceda los límites, ni vulnere el interés público.

2.2.3.2 Restricciones y límites legales a la convalidación.

Actos que no pueden ser convalidados

El Código Orgánico Administrativo (COA) establece en su Artículo 105, los supuestos de actos administrativos que no admiten convalidación, norma que debe interpretarse en concordancia con los principios constitucionales del Estado ecuatoriano. Este artículo establece ocho causales de nulidad de los actos administrativos, las cuales son presentadas de manera taxativa:

Actos contrarios a la Constitución y a la ley (Art. 105.1 COA): Incluyen aquellos que violan derechos fundamentales (Art. 11 Constitución) o garantías procesales como el debido proceso (Art. 76.7 Constitución). La doctrina de Jara (2023), enfatiza que estos actos carecen de validez por afectar el "bloque de constitucionalidad" (p. 178).

Violación de los fines de la competencia (Art. 105.2 COA): Decisiones administrativas que desvían los objetivos públicos asignados al órgano, como autorizar proyectos contrarios al interés general (Art. 227 Constitución). La jurisprudencia (Corte Constitucional, Sentencia No. 1456-20-EP/21) ha anulado actos que priorizan beneficios particulares sobre el bien común.

Incompetencia por materia, territorio o tiempo (Art. 105.3 COA): Actos emitidos por autoridades sin jurisdicción absoluta (ej. un municipio regulando minería, competencia nacional). Moreta (2023) señala que esta incompetencia "aniquila la validez del acto desde su origen" (p. 215).

Actos emitidos fuera del plazo legal (Art. 105.4 COA): Decisiones tardías que perjudican al administrado, como multas impuestas tras vencer el plazo legal. El COA Comentado (2023, p. 93) destaca que la extemporaneidad viola el principio de seguridad jurídica (Art. 82 Constitución).

Actos que ordenan actuaciones imposibles (Art. 105.5 COA): Exigen acciones físicas o jurídicamente irrealizables, como reconstruir un edificio destruido. Doctrinariamente Moreta (2023), califica de "absurdos jurídicos carentes de racionalidad práctica" (p. 45).

Actos contrarios al silencio administrativo positivo presentes en el Art. 105 numeral 6 del COA son aquellos que desconocen derechos adquiridos por inactividad de la administración, un claro ejemplo, es denegar una licencia tras sesenta días de silencio positivo, la jurisprudencia (Corte Constitucional, Sentencia No. 11-18-SIN-CC) protege estos derechos como expresión de la seguridad jurídica.

Actos basados en hechos constitutivos de infracción penal (Art. 105.7 COA): Originados en delitos probados mediante sentencia judicial firme, como contratos públicos vinculados a cohecho (Caso Odebrecht). La Corte IDH (Claude Reyes vs. Chile, 2006) respalda su nulidad al vincularlos con violaciones sistemáticas a derechos humanos.

Actos originados en actos de simple administración (Art. 105.8 COA): Decisiones de gestión rutinaria que crean derechos u obligaciones sin sustento legal. Por ejemplo, impuestos municipales establecidos mediante oficio, sin ordenanza. Carrión (2020), advierte que "la simple administración no sustituye el procedimiento formal" (p. 102).

La convalidación de actos administrativos produce efectos jurídicos inmediatos y de alcance significativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme lo establece el Artículo 110 del Código Orgánico Administrativo (COA). Este dispositivo legal señala expresamente que "la convalidación produce efectos retroactivos al momento de la emisión del acto convalidado, sanando los vicios desde su origen". Este efecto *ex tunc* constituye el primer y más relevante impacto de la convalidación, pues permite que el acto administrativo recupere su plena validez desde el mismo momento de su dictamen original, no desde la fecha de su corrección. Como explica Moreta (2023), este principio de retroactividad "diferencia sustancialmente la convalidación de otros mecanismos correctivos, ya que no se limita a subsanar el acto hacia el futuro, sino que lo rehabilita integralmente en el tiempo" (p. 231).

Otro de los efectos fundamentales es el carácter validante de la convalidación, la cual elimina definitivamente los vicios subsanables del acto administrativo, otorgándole eficacia jurídica, la Resolución No. 312-TCA-2023 del Tribunal Contencioso Administrativo ha precisado en la que "la convalidación no genera un nuevo acto administrativo, sino que perfecciona el existente, eliminando exclusivamente los defectos que afectaban su validez original" (p. 24). Este efecto se fundamenta en el principio de conservación de los actos administrativos desarrollado por la doctrina clásica (Bielsa, 1980, p. 145), que privilegia la preservación de los actos de la administración siempre que sea posible su saneamiento.

Un tercer efecto esencial es la generación de certeza jurídica en las relaciones entre la administración y los ciudadanos. Como analiza Jara (2023), "la convalidación protege la confianza legítima que los ciudadanos depositan en la estabilidad de los actos administrativos, siempre que estos hayan sido debidamente convalidados conforme a los requisitos legales" (p. 195). Dicho principio encuentra sustento constitucional en el Artículo 82 de la Constitución de la República, que garantiza el derecho a la seguridad jurídica en las relaciones con el poder público.

El Artículo 112 COA establece límites a estos efectos: por emitir actos viciados no se extinguen las responsabilidades administrativas de los funcionarios; no afecta derechos adquiridos de terceros de buena fe durante la vigencia previa del acto; y faculta acciones de reparación por daños causados. Estos límites, como señala la doctrina comparada (Cassagne, 2002, p. 178), equilibran la eficacia administrativa con la protección de derechos fundamentales.

Figuras de Corrección Administrativa.

El Código Orgánico Administrativo (COA) ecuatoriano, en su Libro III, Título IV (Arts. 110-119), establece un sistema completo de figuras correctivas que permiten a la administración pública enmendar sus propios actos administrativos sin necesidad de declaración judicial. Estas figuras constituyen manifestaciones del principio de autotutela administrativa reconocido en el Art. 226 de la Constitución, que faculta a las entidades públicas para mantener la coherencia, exactitud y legalidad de su actuación. Según la doctrina especializada de Viteri (2023), las figuras de corrección administrativa son "mecanismos excepcionales que permiten subsanar defectos formales o materiales en los actos administrativos, siempre que no se altere su esencia ni se afecten derechos adquiridos" (p. 167).

El COA regula tres figuras de corrección presentes en el Art. 133: rectificación de errores materiales, aclaración de conceptos oscuros, y subsanación de errores formales, cada una de estas figuras comparten características esenciales conforme a la doctrina de (Salazar, 2022, p. 89): naturaleza meramente declarativa, limitándose a precisar el acto original sin crear nueva situación jurídica; efecto retroactivo al emitir el acto corregido; y sujeción al principio de proporcionalidad. El Art. 133 COA establece un plazo máximo de tres días para realizar correcciones desde la notificación del acto, sin exigir notificación previa salvo que se afecten derechos, garantizando el debido proceso (Art. 76 Constitución). Como precisa la jurisprudencia (Resolución No. 189-TCA-2023), "estas figuras deben aplicarse restrictivamente, solo para corregir defectos manifiestos sin alterar la sustancia de la decisión administrativa".

Por otro lado, la misma norma, establece importantes límites en su Art. 133: prohibición de alterar el núcleo esencial del acto, afectar derechos de terceros o realizarse después de noventa días de notificado el acto original. La Corte Constitucional (Sentencia No. 345-21-EP/23) ha enfatizado que "las correcciones administrativas no pueden convertirse en vías para eludir el control de legalidad ni vulnerar derechos constitucionales". Llevado a la práctica, como la doctrina de (Moreno, 2023, p. 201), el gran desafío radica en distinguir entre modificaciones sustanciales prohibidas y correcciones permitidas, especialmente en casos de actos complejos con varios vicios interrelacionados.

La legislación ecuatoriana en comparación con el derecho administrativo de (Fernández, 2020), presenta la particularidad de regular expresamente aquellas figuras en un texto único, a su vez en otros ordenamientos se encuentran dispersas en varios cuerpos normativos. Como síntesis, las figuras de corrección del COA representan un equilibrio entre

la necesaria eficacia administrativa y la protección de derechos ciudadanos, permitiendo mantener la calidad técnica de la actuación pública dentro del marco del Estado constitucional de derechos.

Tabla 6. *Diferencias entre las modalidades de figuras de corrección Administrativa.*

Criterio	Rectificación de errores materiales	Aclaración de conceptos oscuros	Enmienda de inexactitudes fácticas	Integración de omisiones formales
Fundamento legal	Art. 110 COA	Art. 112 COA	Art. 114 COA	Art. 116 COA
Objeto de corrección	Errores en nombres, cifras, fechas o datos objetivos (Viteri, 2023, p. 172)	Términos ambiguos o redacciones confusas (Salazar, 2022, p. 94)	Afirmaciones erróneas sobre hechos verificables (Moreno, 2023, p. 156)	Requisitos procedimentales accesorios omitidos (Jara, 2021, p. 203)
Grado de subjetividad	Corrección objetiva y verificable documentalmente (Art. 110.2 COA)	Interpretación restrictiva de términos (Resolución TCA 189/2023)	Verificación fáctica con evidencia concreta (Fernández, 2020, p. 134)	Cumplimiento formal de requisitos no sustanciales (Art. 116.2 COA)
Alcance permitido	No puede alterar sentido sustancial del acto (Art. 119 COA)	No modifica la decisión administrativa (Corte Const. 345/2023)	Solo hechos comprobables, no opiniones (Moreta, 2022, p. 187)	Solo para formalidades no esenciales (Art. 116.3 COA)
Plazo máximo	90 días desde notificación (Art. 119.3 COA)	90 días desde notificación (Art. 119.3 COA)	60 días para hechos recientes (Art. 114.2 COA)	30 días para omisiones evidentes (Art. 116.4 COA)

Fuente: Elaboración propia basada en el COA.

El sistema de *corrección administrativa establecido* en el Código Orgánico Administrativo (COA) ha sido objeto de un minucioso desarrollo doctrinal y jurisprudencial que precisa el alcance y límites de cada figura. La convalidación de errores materiales ha sido conceptualizada por la Viteri (2023), como "aquella actuación administrativa destinada a enmendar equivocaciones manifiestas en datos objetivos, que no requieren ejercicio de

discrecionalidad ni interpretación jurídica" (p. 175). Este criterio recogido por el Tribunal Contencioso Administrativo en su Resolución No. 215-TCA-2023, establece que "la rectificación debe limitarse a errores numéricos, nominativos o cronológicos verificables documentalmente, sin que pueda extenderse a aspectos valorativos o discrecionales" (p. 13). La jurisprudencia constitucional (Sentencia No. 345-21-EP/23) ha añadido que este mecanismo no puede utilizarse para modificar elementos sustanciales de la decisión administrativa original.

Respecto a la aclaración de conceptos oscuros, la doctrina especializada (Salazar 2022) advierte que constituye "un instrumento de precisión lingüística que permite despejar ambigüedades terminológicas, sin alterar el núcleo decisorio del acto" (p. 97). El COA regula esta figura en su Art. 133, estableciendo expresamente que las aclaraciones solo podrán referirse a 'conceptos dudosos u oscuros' y que, al realizarlas, 'en ningún caso se modificará la decisión adoptada en el acto administrativo' (COA, Art. 133 COA,). Este límite ha sido desarrollado por la jurisprudencia (Resolución No. 045-2013), que precisó que "La aclaración no puede modificar derechos, obligaciones o el núcleo decisorio del acto administrativo, sino solo eliminar ambigüedades en su redacción". La Corte Constitucional (Sentencia No. 278-22-EP) ha enfatizado que esta figura no puede convertirse en un mecanismo para eludir el control de legalidad de los actos administrativos.

En cuanto a la enmienda de inexactitudes fácticas (Art. 133 COA), la doctrina de Moreno (2023), la define como "la corrección de afirmaciones objetivamente falsas sobre hechos concretos, verificables mediante prueba documental" (p. 158). El Tribunal Contencioso Administrativo (Resolución No. 178-TCA-2023) ha establecido que "la enmienda factual requiere evidencia incontrovertible que demuestre el error original, no pudiendo basarse en nuevas valoraciones o interpretaciones". Esta figura se distingue de las anteriores por su especial vinculación con el principio de verdad material (Fernández 2020, p. 134), que obliga a la administración a corregir los errores fácticos que afecten la exactitud de sus decisiones.

Finalmente, la integración de omisiones formales (Art. 133 COA) ha sido analizada por la doctrina (Jara 2021, p. 207) como "un mecanismo para completar requisitos procedimentales accesorios cuya ausencia no afecta la validez sustancial del acto". La jurisprudencia (Corte Constitucional Sentencia No. 312-22-EP) ha precisado que "la integración no puede suplir la falta de motivación sustancial ni de elementos esenciales del acto administrativo". El COA establece en su Artículo 133 que esta figura solo aplica para "formalidades no esenciales cuya omisión no genere indefensión". Como señala Moreta (2022), estas cuatro figuras correctivas conforman un sistema coherente que permite a la administración mantener la calidad técnica de sus actos, siempre dentro de los estrictos límites que impone el Estado constitucional de derechos.

Relación entre Convalidación y Figuras de Corrección Administrativa en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

En el sistema administrativo ecuatoriano, la convalidación y las figuras de corrección administrativa son mecanismos distintos pero complementarios, regulados en el Código Orgánico Administrativo (COA). A continuación, se precisa su relación conceptual y procedimental:

- **Diferencias Conceptuales.**

La convalidación de actos administrativos y la corrección administrativa, aunque ambas destinadas a remediar defectos en los actos de la administración pública, presentan diferencias sustanciales en su naturaleza y alcance dentro de la legislación ecuatoriana, mientras la convalidación se aplica como un mecanismo de subsanación de vicios formales o procedimentales que afectan la validez del acto, pero no su esencia, requiriendo un juicio para subsanar y produciendo efectos retroactivos (*ex tunc*), la corrección administrativa se limita a rectificar errores materiales, de expresión obvia o aritméticos, sin alterar el contenido sustancial del acto ni su validez intrínseca (Moreta, 2023, p. 145). La Corte Constitucional en su Sentencia No. 056-20-JP menciona que la corrección actúa sobre "errores manifiestos que no demandan valoración jurídica", mientras la convalidación implica un análisis de compatibilidad con el ordenamiento jurídico, cuando existen omisiones en requisitos formales no esenciales como la firma o la motivación secundaria, esta distinción se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, que permite la conservación de actos administrativos cuando sus defectos son formales, pero exige la invalidación cuando afectan competencias esenciales o derechos fundamentales, tal como lo establece la doctrina del Tribunal Contencioso Administrativo en el Auto No. 025-TCA-2019. La diferencia práctica radica en que la corrección no pretende un procedimiento complejo ni afecta los plazos de impugnación, mientras la convalidación exige notificación a los interesados y un acto administrativo confirmatorio, en base a lo dispuesto por (Jara, 2023) en su análisis sobre la conservación de actos en el derecho administrativo ecuatoriano.

Tabla 7. Relación entre Convalidación y Figuras de Corrección Administrativa.

Aspecto	Convalidación (Art. 104 COA)	Corrección Administrativa (Arts. 73-75 COA)
Objeto	Subsanar actos con vicios formales o procedimentales (no sustanciales).	Rectificar errores materiales, de cálculo o expresiones obvias (sin alterar el fondo del acto).
Finalidad	Evitar la nulidad del acto, dándole validez jurídica.	Garantizar precisión técnica en actos administrativos.

Efectos	Retroactivos (ex tunc): el acto convalidado conserva sus efectos desde la fecha original.	No altera la esencia ni la validez del acto.
Procedimiento	- Notificación a interesados (Art. 114). - Resolución mediante acto administrativo (Art. 112).	Puede realizarse de oficio o a petición, sin formalidades complejas.

Fuente: Elaboración propia basada en el COA.

- **Relación Jurídica de la Convalidación y Corrección Administrativa en el Ecuador:**

La corrección administrativa no es como tal una fase del proceso de convalidación, ambas figuras pueden interactuar en la práctica administrativa, en fase previa, la administración pública puede efectuar correcciones de errores materiales antes de determinar si el acto requiere convalidación por vicios formales, ambas instituciones comparten un límite común, lo cual es que están prohibidas para actos nulos o que contengan vicios sustanciales, conforme lo establecido el Art. 105 del COA, no obstante son complementarias, pues un acto ya corregido en sus aspectos materiales podría posteriormente ser convalidado si perduran defectos formales subsanables, como las fallas en el procedimiento de emisión u omisión de requisitos no esenciales. La base legal de esta relación se encuentra diferenciada en el COA: Mientras la subsanación de deficiencias en trámites se regula en los Arts. 140-141, la convalidación de actos administrativos con vicios subsanables (incluyendo vicios de forma o procedimiento) se desarrolla en los Arts. 110-114.

- **Jurisprudencia y Doctrina:**

La Corte Constitucional, en su Sentencia No. 056-20-JP, ha precisado que "la corrección administrativa opera sobre defectos materiales, mientras la convalidación requiere un juicio de subsanabilidad sobre vicios que afectan la validez del acto" (Corte Constitucional del Ecuador 2020). Esta distinción es reforzada por la doctrina especializada, donde Moreta (2023) explica que "la corrección es una herramienta de precisión técnica; la convalidación, un mecanismo de conservación de actos administrativos con defectos no esenciales" (p. 152).

- **Ejemplo Práctico:**

Proceso de Convalidación en el Municipio de Quito, 2021.

En el año 2021, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio de Quito emitió la Resolución No. STHV-2021-0587, que aprobaba un proyecto de

construcción en el sector de La Floresta, pero presentaba dos irregularidades: (1) un error material en la identificación del lote (código catastral incorrecto), y (2) un vicio formal por falta de firma del director técnico competente, según consta en los autos del expediente administrativo No. 2021-5876. El Municipio aplicó primero la corrección administrativa (Art. 74 COA) para rectificar el error catastral mediante oficio No. STHV-2021-0892 del 12 de mayo de 2021, sin necesidad de notificación a los interesados, ya que se trataba de un error obvio. Posteriormente, al identificarse el vicio formal (ausencia de firma), se inició un proceso de convalidación expresa (Art. 104 COA): se notificó a los ciudadanos el 20 de mayo de 2021, quienes presentaron sus descargos dentro del plazo legal, y finalmente se emitió la Resolución de Convalidación No. STHV-2021-1010 el 15 de junio de 2021, subsanando el defecto y manteniendo los efectos jurídicos del acto desde su origen. Este caso, documentado en el Informe de Auditoría No. 2021-45 de la Contraloría General del Estado (p. 23), demuestra la aplicación coordinada pero diferenciada de ambas figuras en la práctica administrativa ecuatoriana.

Base Legal y Jurisprudencial del Caso:

- Corrección: Art. 74 COA (error material en código catastral).
- Convalidación: Art. 104 COA (falta de firma como vicio subsanable).
- Jurisprudencia aplicada: Corte Constitucional en su Sentencia No. 1456-20-EP/21 del 2021, avaló la convalidación de actos administrativos con vicios formales no sustanciales en el municipio en cuestión.

En la legislación ecuatoriana, la convalidación y corrección administrativa son instituciones articuladas pero autónomas, la primera valida actos con vicios formales subsanables en base a un procedimiento específico, en cuanto a la segunda, actúa sobre errores materiales sin afectar la validez sustancial del acto, ambas se rigen por el principio de conservación del acto administrativo mencionado en el Art. 75 del COA, pero mantienen una diferencia en su alcance y requisitos procedimentales, garantizando así la eficiencia de la administración pública y la seguridad jurídica.

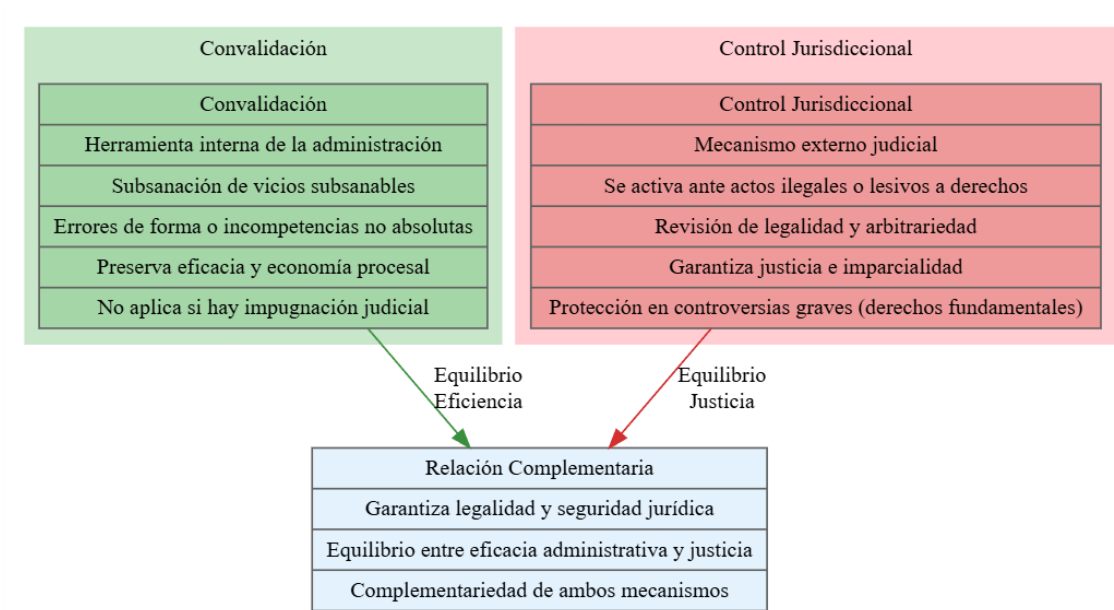
Relación entre convalidación y el control jurisdiccional de los actos administrativos

La convalidación y el control jurisdiccional de los actos administrativos son mecanismos diseñados para garantizar la seguridad jurídica y la legalidad en el ejercicio de la administración pública, la convalidación se presenta como una herramienta interna de la administración permitiendo subsanar vicios en los actos administrativos, como incompetencias o errores de forma no determinantes de nulidad absoluta, para preservar la eficacia de estos actos y evitar su anulación. Este mecanismo opera únicamente cuando el acto no ha sido objeto de impugnación judicial, ya que una vez sometido al control jurisdiccional, el acto escapa de la potestad correctiva de la administración pública, transfiriéndose la competencia al poder judicial (Jara, 2023).

El control jurisdiccional, por su parte, se activa cuando un administrado considera que un acto administrativo es contrario al ordenamiento jurídico o lesiona sus derechos. El

mecanismo permite que jueces revisen no solo, los posibles excesos o arbitrariedades cometidos por la administración sino también la legalidad del acto, la relación entre ambos procesos subraya el equilibrio entre la garantía de imparcialidad que brinda el sistema judicial y la potestad de la administración para corregir errores en sus actos en casos de controversias graves, como las que implican principios constitucionales o derechos fundamentales. De esta forma, la convalidación prioriza la economía procesal y la conservación de actos útiles, mientras que el control jurisdiccional actúa como una garantía última de justicia, protegiendo a los ciudadanos frente a actuaciones ilegales o arbitrarias (Moreta, 2023).

Figura 5. Relación entre convalidación y control jurisdiccional de los actos administrativos.



Fuente: Elaboración propia basada en COA (2017), García Fernández (2022), y jurisprudencia del TCA (2023). Creado con edotor.net.

La relación entre la convalidación y el control jurisdiccional de los actos administrativos refleja un equilibrio esencial entre la garantía de protección judicial frente a posibles abusos o arbitrariedades y la potestad de la administración para corregir sus propios errores, ya que la convalidación asegura la conservación y eficacia de los actos útiles mediante la subsanación de vicios menores, pero el control jurisdiccional resguarda los derechos y la legalidad de los ciudadanos al transferir a los jueces la revisión de irregularidades graves que exceden la capacidad de corrección por parte de la administración, reforzando el principio de la seguridad jurídica y de separación de poderes.

Causales de nulidad

En el marco del Derecho administrativo continental, la nulidad de los actos administrativos constituye un mecanismo esencial para garantizar la primacía del principio de legalidad y la protección de los derechos de los ciudadanos (García y Fernández, 2022, p. 115). La doctrina jurídica ha desarrollado una sistematización clásica que distingue entre

nulidad absoluta y nulidad relativa (Gordillo, 2020, p. 230), categorías que responden a la naturaleza y gravedad de los vicios que afectan al acto administrativo.

La nulidad absoluta, o nulidad de pleno derecho, opera cuando el acto administrativo adolece de vicios sustanciales que afectan elementos esenciales de su validez (Santamaría, 2019, p. 180). Estos vicios, considerados insubsanables, comprenden la incompetencia absoluta del órgano emisor, entendida como la falta total de jurisdicción para dictar el acto (García y Fernández, 2022, p. 118); la ilicitud del objeto, cuando el contenido del acto contraviene normas imperativas o principios constitucionales (Gordillo, 2020, p. 245); y la ausencia de elementos formales esenciales (Santamaría, 2019, p. 190). La característica fundamental de esta categoría radica en que los actos afectados por nulidad absoluta carecen de validez desde su origen (García y Fernández, 2022, p. 120).

Por su parte, la nulidad relativa, o anulabilidad, se configura cuando los vicios que afectan al acto administrativo no comprometen elementos esenciales de su validez (Gordillo, 2020, p. 255). En esta categoría se incluyen la incompetencia relativa del órgano emisor (Santamaría, 2019, p. 195), los defectos en el procedimiento administrativo que no afectan garantías fundamentales (García y Fernández, 2022, p. 125), y la desviación de poder (Gordillo 2020, 265). A diferencia de la nulidad absoluta, los actos anulables mantienen su validez y producen efectos jurídicos mientras no sean impugnados (Santamaría, 2019, p. 200).

En el caso ecuatoriano el Artículo 105 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece ocho causales de nulidad de los actos administrativos, las cuales operan como garantías frente a vicios irreparables que afectan la validez intrínseca del acto. Estas causales, respaldadas por la doctrina y jurisprudencia ecuatorianas, se fundamentan en la protección del orden constitucional, la competencia administrativa y los derechos de los ciudadanos. Como se observa a continuación se desarrollan conforme al COA:

La causal número uno hace mención a los actos contrarios a la Constitución y a la ley, un acto administrativo que vulnere las normas constitucionales carece de validez desde su comienzo, se resalta en la doctrina que este tipo de vicios anulan el acto por contravenir la jerarquía normativa (Jara, 2023, p. 45), en jurisprudencia de la Corte Constitucional se observa que se ha invalidado actos que restringen derechos fundamentales, así como el acceso a la información pública.

La segunda causal se refiere a la violación de los fines de la competencia. Cuando un órgano administrativo ejerce su competencia para fines distintos a los establecidos por el ordenamiento jurídico, el acto es nulo. Este supuesto es calificado por la doctrina como “desviación de poder” (Moreta, 2022, p. 78).

La tercera causal es la incompetencia por materia, territorio o tiempo. La incompetencia absoluta (ejercer facultades ajenas a la materia, territorio o tiempo) genera nulidad. En la doctrina se menciona que estos vicios invalidan el acto sin necesidad de una declaración judicial (Benavides, 2023, p. 112), de la misma manera en el Caso EPMAP-Q

2020, se anularon permisos municipales por invadir recursos hídricos de competencia nacional.

La causal número cuatro hace mención sobre si los actos emitidos fuera del plazo legal, son o no gravosos, esto por la extemporaneidad en el ejercicio de la competencia, perjudicando al administrado y anulando el acto, el COA subraya que los plazos son esenciales para evitar arbitrariedades.

La causal número cinco enfatiza sobre los actos que ordenan actuaciones imposibles, estos que exigen acciones físicas o jurídicamente imposibles de realizar son nulos, la doctrina explica que la imposibilidad legal o fáctica invalida el acto (Moreta, 2023, p. 134). Un precedente claro es en MTOP vs. Transportistas (2022), donde se anuló una orden que exigía cumplir normas técnicas imposibles por falta de infraestructura.

La causal seis se aplica a los actos contrarios al silencio administrativo positivo, donde si el silencio administrativo positivo genera derechos, cualquier acto posterior que lo contradiga es nulo, en esa línea la doctrina destaca que esta causal protege la seguridad jurídica (Carrión, 2025, p. 67), la Corte Constitucional en su Sentencia No. 11-18-SIN-CC del 2018, respaldó este criterio al proteger derechos adquiridos por silencio positivo.

La causal siete se direcciona a los actos administrativos basados en hechos constitutivos de infracción penal, los actos originados en delitos probados mediante sentencia judicial firme son nulos, en la doctrina se exige un nexo causal claro entre el acto y el ilícito penal (Jara, 2023, p. 89), claramente justificado con el Caso Odebrecht del 2021, donde se anularon contratos públicos vinculados al cohecho.

La causal ocho hace énfasis en los actos de simple administración, estos actos de mera gestión administrativa no pueden crear derechos u obligaciones sin un sustento legal, en la doctrina se menciona que la simple administración no sustituye el procedimiento formal (Carrión, 2023, p. 102).

Tabla 8. *Causales de Nulidad de los Actos Administrativos.*

Causales	Base Legal	Descripción	Doctrina / Jurisprudencia
<i>Nulidad Absoluta (Doctrina General)</i>			
Incompetencia absoluta	Doctrina	Falta total de jurisdicción del órgano emisor para dictar el acto.	García y Fernández (2022, p. 118)

Ilicitud del objeto	Doctrina	Contenido del acto viola normas imperativas o principios constitucionales.	Gordillo (2020, p. 245)
Ausencia de elementos formales	Doctrina	Omisión de requisitos esenciales (ej. motivación).	Santamaría (2019, p. 190)
<i>Nulidad Relativa (Doctrina General)</i>			
Incompetencia relativa	Doctrina	Órgano competente en general, pero no para el caso específico.	Santamaría (2019, p. 195)
Defectos procedimentales no graves	Doctrina	Errores en el procedimiento que no afectan derechos fundamentales.	García y Fernández (2022, p. 125)
Desviación de poder	Doctrina	Uso de competencia para fines distintos a los legales.	Gordillo (2020, p. 265)
<i>Causales según COA Art. 105 (Ecuador)</i>			
Contrario a la Constitución y ley	Art. 105.1 COA	Acto que viola normas constitucionales o legales.	Jara (2023, p. 45)
Violación de fines de competencia	Art. 105.2 COA	Ejercicio de competencia para fines no previstos.	Moreta (2022, p. 78)

Incompetencia (materia, territorio, tiempo)	Art. 105.3 COA	Acto emitido por órgano incompetente en materia, territorio o tiempo.	Benavides (2023, p. 112); Caso EPMAP-Q (2020)
Acto extemporáneo (gravoso)	Art. 105.4 COA	Emisión fuera del plazo legal, perjudicando al administrado.	COA (2023, p. 93)
Actos que ordenan lo imposible	Art. 105.5 COA	Exigencia de acciones físicas o jurídicamente irrealizables.	Moreta (2023, p. 134); MTOP vs. Transportistas (2022)
Contrario al silencio positivo	Art. 105.6 COA	Acto posterior que contradice derechos generados por silencio administrativo.	Carrión (2022, p. 67); Corte Constitucional (2018, Sentencia 11-18-SIN-CC)
Basado en delito probado	Art. 105.7 COA	Acto originado en hechos declarados delito en sentencia judicial.	Jara (2023, p. 89); Caso Odebrecht (2021)
Originado en simple administración	Art. 105.8 COA	Actos de gestión que crean derechos sin sustento legal.	Carrión (2023, p. 102)

Fuente: Elaboración propia basada en: COA, arts. 105; la doctrina y Jurisprudencia.

2.2.3.3 *Análisis jurisprudencial sobre convalidación en Ecuador.*

El estudio de las sentencias relevantes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador en el ámbito de la figura de convalidación es interpretativo con los actos administrativos para comprender y aplicar el derecho administrativo en el Estado ecuatoriano. Para el autor Gómez (2020) se considera que “La jurisprudencia ha dado una respuesta que el autor logra relatar de forma clara y brillante, destacando que un mismo interés público puede presentarse con intensidad diferente en cada caso”. Mediante estos análisis se puede identificar los principios que rigen la convalidación, los límites dentro de los cuales se puede aplicar y como protegen los derechos a los ciudadanos frente a actos administrativos.

Tabla 9. *Sentencia 014-10-SIS-CC*

Datos Generales: Corte Constitucional del Ecuador, Registro Oficial No. 647, 25 febrero de 2012

Número de Expediente: No.SCPM-CRPI-2016-032

Actor: Intendente de Investigación de Prácticas Desleales

Demandado: Unión Constructora Uni Contruc S.A

Elementos Esenciales:

Acto Administrativo: Declaración unilateral de una autoridad pública. La validez se presume mientras no se declare lo contrario. Vicios en actos administrativos pueden ser subsanados

ANTECEDENTES:

La Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales inició en 2013 una investigación contra UNIÓN CONSTRUCTORA UNICONSTRUCT S.A. por presuntas prácticas engañosas, tras denuncias de estafa y fraude difundidas en medios de comunicación, recopilaron pruebas como campañas masivas utilizadas para captar clientes y publicidad engañosa, En el año 2015, la empresa con varios de sus representantes, fueron formalmente acusados de difundir falsa información para vender proyectos inmobiliarios que nunca se llevaron a cabo, la autoridad resolvió que la empresa incurrió en prácticas de engaño, afectando a consumidores y violando la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), lo que llevó a una sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución de la República del Ecuador: art. 76; art. 66 numerales 15, 25 y 26; art. 336

RESOLUCION

Una vez resuelto el caso, la Comisión de Primera Instancia determinó que se respetaron los derechos procesales de cada una de las partes, por ello eran válidas las medidas adoptadas por la autoridad administrativa. Esta Comisión determino que las notificaciones

se realizaron de conformidad con los requisitos legales, permitiendo a las partes involucradas ejercer su derecho a la defensa y presentar argumentos durante el proceso administrativo.

ANALISIS JURIDICO

La presente sentencia sirve como recordatorio de la naturaleza dinámica del derecho administrativo, donde las decisiones de las autoridades se alinearon con los principios legales establecidos, se subraya la necesidad de que los órganos administrativos cumplan estrictamente a las normas procesales, garantizando que las partes tengan igual oportunidad de participar en los procedimientos. La convalidación de vicios se ve como una forma de subsanar los defectos procesales sin afectar la validez del acto. Esta adhesión considera que la interpretación de la norma debe referirse no solo a los derechos individuales, sino que también fomenta la confianza pública en el sistema de justicia administrativa y la ampliación de los actos administrativos según su jurisdicción.

Tabla 10. Sentencia 188-12-SEP-CC

Datos Generales: Corte Constitucional del Ecuador, Registro Oficial No. 654, 17 de agosto de 2012

Número de Expediente: No. SCPM-CRPI-2016-035

Actor: El Superintendente de Control del Poder de Mercado

Demandado: Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL

Elementos Esenciales:

El acto administrativo es una declaración unilateral ejecutiva. Los actos administrativos tienen presunción de legitimidad y eficacia.

ANTECEDENTES:

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado investigó a CONECEL S.A. por presunto incumplimiento de medidas preventivas sobre cláusulas de exclusividad en contratos de arrendamiento de infraestructura. Se inició una investigación preliminar y se solicitó documentación a la empresa, que respondió con copias simples de notificaciones

enviadas a propietarios de inmuebles, las cuales presentaban inconsistencias. El análisis reveló que varios propietarios no fueron debidamente notificados y que las comunicaciones carecían de las formalidades legales. Finalmente, se concluyó que CONECEL no cumplió con las disposiciones regulatorias, por lo que se recomendó continuar con la investigación formal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución de la República del Ecuador: art. 3; art. 66 numerales 4 y 26; art. 336

Código Orgánico Administrativo: art. 110

RESOLUCION

La resolución señala que la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI) afirma su autoridad para aplicar medidas preventivas hacia el operador el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. (CONECEL), resolución exige que CONECEL se abstenga de ejercer derechos limitantes que puedan dañar la competencia y los derechos de los consumidores, decisión basada en la necesidad de proteger el mercado y garantizar prácticas justas entre los operadores económicos.

ANALISIS JURIDICO

El análisis subraya el equilibrio entre los derechos individuales y la autoridad reguladora, ilustrando cómo las acciones del CRPI no son simplemente una respuesta a los posibles abusos del mercado, sino también una responsabilidad de defender los principios de justicia y equidad en las actividades económicas, esto subraya la posibilidad de subsanar defectos en los actos administrativos, sugiriendo que la convalidación es una herramienta válida cuando se detectan a tiempo vicios subsanables. Esta sentencia sirve como precedente de que los órganos administrativos deben operar dentro de los límites de la ley, garantizando así que sus decisiones sean justificadas y transparentes, respetando los derechos de todas las partes interesadas

2.2.3.4 Análisis Concreto de Casos: La Convalidación como Herramienta Jurídica.

Análisis de Caso Práctico

Caso 1: Se analiza la Resolución Administrativa Nro. 010-2024-GADMR-GOT-CON, la cual es emitida por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM

Riobamba, por la cual se convalidó la Resolución Nro. 001-2024-GADMR-GOT-SUB, que otorgaba una Licencia Urbanística de Subdivisión Predial. El acto inicial contenía un error en la delimitación de los linderos y dimensiones de los lotes, lo que generó la necesidad de su rectificación.

Tabla 11. Resumen de Análisis de Casos Prácticos 1.

Categoría	Elemento Puntual	Elemento de Análisis
Identificación del caso	Resolución Administrativa Nro. 010-2024-GADMR-GOT-CON sobre convalidación de licencia urbanística en Riobamba.	Se analiza la aplicación de la convalidación en actos administrativos dentro del ámbito urbanístico y territorial del cantón Riobamba.
Hechos del caso	Error en la delimitación de linderos en la Resolución Nro. 001-2024-GADMR-GOT-SUB que otorgaba Licencia Urbanística de Subdivisión Predial.	La convalidación se solicitó para corregir un error técnico en la documentación de linderos y áreas de los lotes.
Normativa aplicable	Art. 82 de la Constitución: seguridad jurídica. Art. 226 de la Constitución: potestad estatal y competencias. Art. 110 del Código Orgánico Administrativo (COA): reglas de convalidación de actos administrativos. Art. 133 del COA: aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Ordenanza Municipal N.º 016-2023 sobre planificación territorial.	Se fundamenta en normas constitucionales y administrativas que garantizan la seguridad jurídica y la legalidad de los actos administrativos. La normativa permite la convalidación cuando el vicio es subsanable.
Partes involucradas	- GADM Riobamba: Director de Gestión de Ordenamiento Territorial (Álvaro Ricardo López Hernández). - Propietaria: María del Carmen Bonifaz Silva. - Proyectista: Arq. Maritza Cadena.	La autoridad municipal reconoce el error en la resolución original y procede a convalidarlo. La propietaria y la proyectista están directamente afectadas por la rectificación.
Argumentos jurídicos	- La seguridad jurídica exige que los actos administrativos sean claros y coherentes. - El COA permite convalidar errores materiales o técnicos. - No se afecta derechos de terceros ni se altera el fondo del acto.	Se argumenta que el error es subsanable y que su corrección garantiza la correcta aplicación de la normativa urbanística sin generar perjuicio a las partes involucradas.

Decisión judicial o administrativa	Resolución Nro. 010-2024-GADMR-GOT-CON de convalidación.	Se corrige el error en los linderos y dimensiones de los lotes sin modificar el fondo del acto administrativo.
---	---	--

***Fuente:** Elaboración propia a partir del análisis del caso*

Impacto y Precedente

La convalidación de la Resolución Administrativa Nro. 001-2024-GADMR-GOT-SUB permitió corregir un error en la delimitación de los linderos sin afectar la validez del acto original ni los derechos de los ciudadanos, este caso pone en evidencia la falta de un claro y detallado procedimiento para la convalidación en el COA y la normativa municipal aplicable. El COA establece la posibilidad de subsanar errores mediante convalidación, no así definiendo con precisión aquellos plazos, requisitos específicos, ni el grado de motivación que deben cumplir estas resoluciones de convalidación, lo que genera incertidumbre en la ciudadanía y la administración pública, lo que derivaría en interpretaciones diversas o discrecionales de la norma.

Análisis Crítico

Al no poseer un procedimiento específico y detallado para la convalidación dentro del marco normativo ecuatoriano genera riesgos de posibles conflictos administrativos e inseguridad jurídica, especialmente cuando los errores involucran aspectos técnicos como ya sean de linderos o dimensiones de terrenos, la ausencia de lineamientos concretos sobre la notificación y los efectos de la convalidación podría afectar la confianza de los ciudadanos en la Administración Pública. Para mejorar la eficacia de este mecanismo, es necesario establecer protocolos administrativos más estructurados, con criterios uniformes que delimiten con exactitud los tipos de errores que pueden ser convalidados, los plazos y los requisitos de fundamentación jurídica.

Análisis de Caso Práctico

Caso 2: La adjudicación del contrato de consultoría para la fiscalización del proyecto agroturístico en Penipe, realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe. La resolución administrativa detalla el proceso de contratación, desde la certificación presupuestaria hasta la adjudicación final, destacando la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Tabla 12. Resumen de Análisis de Casos Prácticos 2.

Categoría	Elemento Puntual	Elemento de Análisis
Identificación del caso	Resolución Administrativa No. 131-A-CP-2024 emitida por el Alcalde del GAD Municipal de Penipe.	Se analiza la validez del acto administrativo de adjudicación de

		consultoría para fiscalización de obra.
Hechos del caso	Adjudicación del contrato de consultoría para la fiscalización del proyecto agroturístico en Penipe.	Se revisa si el procedimiento seguido cumplió con los requisitos legales y si hubo necesidad de convalidación.
Normativa aplicable	Constitución de Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCN), su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo (COA).	Se evalúa la aplicación de los artículos relacionados con la contratación pública y la convalidación de actos administrativos.
Partes involucradas	GAD Municipal de Penipe, Alcalde, Unidad de Contratación Pública, oferente adjudicado (Cabezas Arévalo Flavio Franklin).	Se determina la participación y responsabilidad de cada actor en el proceso de contratación y posible convalidación.
Argumentos jurídicos	Invocación del artículo 79 y 85 del Reglamento de la LOSNCN sobre convalidación de errores en ofertas.	Se examina si los errores convalidados afectaron la validez del proceso o si fueron subsanables conforme a derecho.
Decisión judicial o administrativa	Adjudicación del contrato por USD 47,000 sin IVA, con publicación en el portal de compras públicas y designación del administrador del contrato.	Se analiza si la decisión cumple con el principio de legalidad y si la convalidación de errores fue correcta.

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de caso.

Impacto y Precedentes

En la adjudicación del proceso de consultoría para la fiscalización del proyecto agroturístico en Penipe se convalida el acto administrativo y establece un precedente bastante importante en la contratación pública ecuatoriana, este caso expone cómo los errores administrativos pueden ser corregidos dentro del marco legal sin afectar la validez del proceso, siempre que aquellos vicios sean subsanables y no alteren de fondo la decisión adoptada. La resolución administrativa refuerza la seguridad jurídica en los procedimientos contractuales, permitiendo que las entidades subsanen errores sin necesidad de retrotraer el procedimiento, optimizando recursos del Estado y garantizando la continuidad de la gestión pública.

Análisis Crítico del procedimiento en negativa con la convalidación

La convalidación permite corregir errores formales sin afectar la validez de un acto administrativo, debe ser rigurosa su aplicación en procesos de contratación, podría

argumentarse que la convalidación en algún momento llegaría a debilitar los principios de transparencia e igualdad de condiciones, en especial si dichos errores subsanados impactan sobre la evaluación de los oferentes o alteraron aspectos del proceso. La falta de uniformidad de un criterio sobre qué errores pueden o no ser convalidados genera riesgos de arbitrariedad y discrecionalidad en la administración pública, lo que conllevaría a abrir la puerta a futuros cuestionamientos sobre la equidad e impugnaciones del procedimiento.

Análisis de Casos Prácticos

Caso 3: La convalidación de la Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato Nro. MINTEL-2022-005, suscrita entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) y la empresa Successful Implementations and Consulting S.A.S. (SIC SAS) para el desarrollo del Sistema de Registro General de Operadores Postales en Ecuador.

Tabla 13. Resumen de Análisis de Casos Prácticos 3.

Categoría	Elemento Puntual	Elemento de Análisis
Identificación del caso	Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato Nro. MINTEL-2022-005, suscrita el 1 de marzo de 2024.	Se examina la legalidad de la terminación unilateral del contrato y la necesidad de convalidación de ciertos errores administrativos.
Hechos del caso	Contrato suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones (MINTEL) y la empresa SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S. para desarrollar el Sistema de Registro General de Operadores Postales en Ecuador.	Se observa el incumplimiento del contratista y la justificación para la terminación unilateral, revisando la necesidad de corregir errores en la resolución.
Normas aplicables	Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo (COA)	La aplicación de normas sobre terminación unilateral de contratos, efectos jurídicos y convalidación de actos administrativos son evaluados.
Partes involucradas	Ministerio de Telecomunicaciones (MINTEL), Subsecretario de Telecomunicaciones, empresa contratista (SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING S.A.S.), representante legal del contratista.	Se identifican las responsabilidades de cada parte en el contrato y en la decisión de terminación unilateral.
Argumentos jurídicos	El contrato fue terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista conforme al artículo 94 de la LOSNCP, en la resolución se identificaron errores subsanables, lo que llevó a su convalidación conforme a los artículos 110 y 114 del COA.	La convalidación de errores en la resolución de terminación es válida esta afecta los derechos del contratista.

Resolución administrativa	La resolución de terminación unilateral se convalida mediante un acto administrativo del 18 de junio de 2024, donde se corrigen datos del contratista y su representante legal, con esto se notifica al SERCOP para la inclusión de la empresa en el Registro de Incumplimientos.	Una vez revisada la convalidación de la resolución se observa que se la misma se dio conforme a derecho y si mantiene la validez del acto administrativo.
----------------------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de caso.

Impacto y Precedentes

La convalidación que data de la terminación unilateral del contrato Nro. MINTEL-2022-005 sienta un importante precedente en la contratación pública ecuatoriana, al mostrar que ciertos errores administrativos pueden convalidarse sin afectar la validez del acto, esto refuerza la aplicación de los artículos 110 y 114 del Código Orgánico Administrativo (COA), que permiten subsanar vicios sin necesidad de retrotraer el procedimiento, esto pone en evidencia como la convalidación facilita la ejecución de sanciones contractuales, garantizando que empresas que incumplen sean debidamente registradas en el SERCOP y excluidas de futuras contrataciones con el Estado.

Análisis Crítico

La convalidación busca garantizar la eficiencia administrativa, su aplicación en este caso plantea interrogantes sobre la transparencia y seguridad jurídica en los procesos de contratación pública, los errores corregidos se relacionan con la identificación del contratista y su representante legal llegando a interpretarse como una falta de rigurosidad en la etapa precontractual, afectando la confianza en la Administración Pública. Además, el hecho de que la convalidación se haya realizado después de dictada la terminación unilateral podría ser visto como una decisión que favorece la discrecionalidad estatal, debilitando las garantías de los contratistas frente a eventuales abusos de la administración.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGIA.

3.1. Tipo de investigación

Se trata de una investigación descriptiva y documental, orientada a detallar y analizar los principios normativos y doctrinas relacionadas con la convalidación de los actos administrativos. El autor Grajales (2000), considera que el análisis debe basarse en la realidad objetiva y en los elementos esenciales del objeto de estudio, en lugar de preconceptos o interpretaciones subjetivas, adoptando un enfoque cualitativo, debido a que el estudio se fundamenta en la recopilación y análisis de información legal, jurisprudencial y doctrinal.

3.2. Diseño de investigación

Por la naturaleza y complejidad de la investigación, objetivos planteados, por los métodos empleados en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental. No experimental: El diseño permitió observar el problema de investigación en su contexto natural tal y como es, sin necesidad de manipular intencionalmente las variables.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de información se emplearon las siguientes técnicas:

- Revisión documental: Análisis de normativas, doctrina y jurisprudencia relevante.
- Entrevistas semiestructuradas: Aplicadas a funcionarios de la administración pública, jueces y abogados.
- Fichas de análisis bibliográfico y normativo: Para sistematizar la información obtenida.

3.3.1. Elaboración del instrumento de investigación

En la primera entrevista va dirigida a recabar información específica de los funcionarios de la administración pública sobre su conocimiento, percepción y experiencia.

En la segunda entrevista respecto de la guía de entrevistas a los jueces y abogados en libre ejercicio, fueron preguntas abiertas y de criterio desde el punto de vista académico, perspectiva profesional y experiencia en el tema de estudio que se ha desarrollado en esta investigación. Todos los cuales se anexan en el mismo documento.

3.3.2. Aplicación de los Instrumentos

Las entrevistas se realizaron entre la semana del 27 de enero y la semana del 3 de febrero de 2025, dirigidas a:

- Funcionarios de la administración pública.
- Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.
- Abogados con experiencia en la materia de convalidación.

3.4. Población y Muestra

La población está conformada por los actores clave en el estudio de la convalidación de actos administrativos:

- **Administración Pública:** 2 funcionarios.
- **Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo:** 3 jueces.
- **Abogados en libre ejercicio:** 1 abogado.

Tabla 14. Población y muestra en el estudio.

Población	Número
Administración Publica	2
Jueces la Sala de lo Contencioso Administrativo	3
Abogados en libre ejercicio	1
Total	6

***Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos de población y muestra de la investigación*

Criterios de selección: Se incluyeron personas con experiencia en derecho administrativo, quienes voluntariamente aceptaron participar en la investigación.

3.5. Métodos de Análisis y Procesamiento de Datos

En el análisis de la información obtenida se emplearon varios métodos como:

- **Método jurídico doctrinal:** permitió analizar los conceptos y normativas de la convalidación administrativa, facilitando el estudio de los principios legales que sostienen la regularización de los actos administrativos viciados según la legislación ecuatoriana y la doctrina.
- **Método jurídico descriptivo:** se utilizó para identificar y detallar las particularidades y características de los actos administrativos capaces de ser convalidados, esto mediante la recopilación, análisis y comparación de información jurisprudencial y normativa, descubriendo procedimientos y limitaciones legales en este ámbito.

- **Método de estudio de caso:** permitió distinguir los elementos esenciales de los actos administrativos convalidables, examinando casos concretos en la legislación ecuatoriana para proponer efectivos lineamientos que garanticen la seguridad jurídica y la corrección de vicios formales sin comprometer los derechos de los ciudadanos.
- **Triangulación de fuentes:** Para garantizar la validez de la información a través de la comparación entre doctrina, legislación y jurisprudencia.

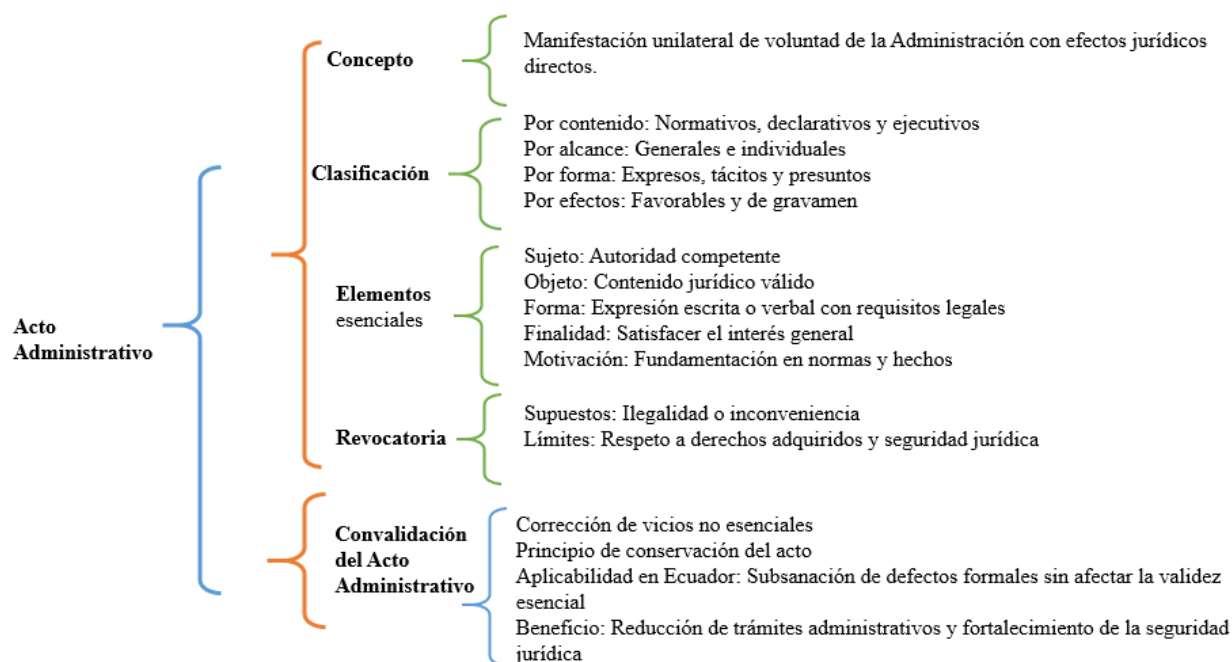
CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

- Análisis del acto administrativo, estableciendo su impacto y desafíos que enfrentan las autoridades de la Administración Pública en su aplicación, identificando la necesidad de criterios específicos para su adecuada implementación.

Figura 6. Elementos y clasificación del acto administrativo.



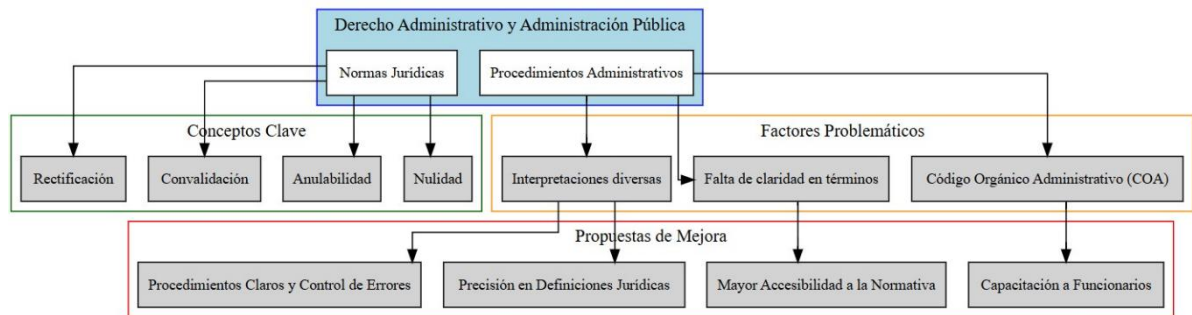
Fuente: Elaboración propia desarrollado a partir del COA (2017), Gordillo (2020) y García y Fernández (2022)

El realizar un análisis del acto administrativo en Ecuador permite identificar elementos fundamentales tales como, el sujeto, forma, objeto, finalidad y motivación, aquellos que determinan su validez, la clasificación depende del contenido, alcance, forma y efectos que producen en los ciudadanos, por su parte la revocatoria se configura como un mecanismo de interno de control que permite corregir actos administrativos respetando los derechos y los principios de confianza legítima y seguridad jurídica.

Por otro lado, la convalidación es un instrumento correctivo que permite subsanar vicios de legalidad sin la necesidad de revocar dicho acto, en la legislación ecuatoriana, este mecanismo busca equilibrar la garantía de legalidad con la eficacia administrativa, asegurando que los actos administrativos puedan ser corregidos sin generar inseguridad jurídica.

- Aspectos doctrinales y jurídicos que justifican la convalidación como mecanismo de corrección administrativa, acreditado en base a la aplicación de los principios de seguridad jurídica, legalidad y eficiencia en la legislación ecuatoriana, destacando sus riesgos y beneficios.

Figura 7. Convalidación como un mecanismo de corrección administrativa.



La organización y funcionamiento de la Administración Pública es regulada en base al Derecho Administrativo a través de normas y procedimientos administrativos, la figura 7 enfatiza una estructura de conceptos clave como la anulabilidad, rectificación, nulidad y convalidación, mismas que son esenciales para garantizar la legalidad de los actos administrativos, identificando problemas como la falta de claridad en los términos y dificultades en la correcta aplicación del Código Orgánico Administrativo (COA), lo que genera diversas interpretaciones lo cual afecta la seguridad jurídica.

Para discutir estos desafíos, se proponen mejoras al procedimiento, precisión en definiciones jurídicas, facilidad de acceso a la normativa y capacitación a funcionarios, este análisis puede servir de base para una próxima investigación sobre la efectividad del COA y su impacto con la seguridad jurídica, explorando estudios de caso, análisis normativo comparado y propuestas legislativas de mejor en la claridad y aplicación del marco normativo.

- Desafíos en la aplicación de la convalidación y recomendaciones para su optimización, examinando la implementación en casos concretos y el impacto en la eficiencia de la administración pública en el Ecuador.

Tabla 15. Perfil de los entrevistados.

Función de Trabajo	Formación Académica	Síntesis de la Entrevista
Abogada en libre ejercicio de la profesión	Abogada Especialista en Derecho Administrativo y Contratación Pública	Explica que la convalidación ocurre dentro de los tres días posteriores de la notificación del acto administrativo o al resolver un recurso, la misma genera un nuevo acto sin modificar los efectos del anterior acto, esto señalando diferencias entre rectificación, convalidación, subsanación y aclaración, pero menciona si se reflejan ambigüedades legislativas, la abogada sugiere precisar criterios para su aplicación y enfatiza la importancia de investigar el tema para mejorar la gestión pública en el territorio nacional.
Juez del Tribunal Contencioso Administrativo (TCA)	Abogado especialista en Derecho Administrativo	Menciona que la convalidación tiene límites temporales y puede solicitarse incluso judicialmente, existe la posibilidad de corregir errores y vicios en los procedimientos, pero existen ambigüedades en la legislación ecuatoriana, por lo que es relevante comprender conceptos como acto nulo, ilegal, anulable y convalidable para su aplicación adecuada en diferentes situaciones.
Juez del Tribunal Contencioso Administrativo (TCA) y Docente Universitario	Abogado especialista en Derecho Administrativo y Contratación Pública	Señala que la convalidación puede realizarse dentro de algunos límites legales, ya sea a petición de parte o de oficio y realiza una diferenciación entre los términos de subsanación, aclaración, convalidación y rectificación,

		considerando que la normativa ecuatoriana es clara y no necesita reformas, pero destaca la importancia de estudiar este tema tanto en el ámbito profesional como en el académico.
Jueza del Tribunal Contencioso Administrativo (TCA)	Abogada especialista en Derecho Administrativo	Considera que la convalidación tiene un plazo de tres días y permite corregir ciertos errores, a su vez la normativa ecuatoriana no es clara ni accesible para todos, recomendando la necesidad de una reforma específica y el rol importante de la investigación en derecho administrativo para mejorar la gestión pública en nuestro país.
Procurador Síndico del GAD Municipal	Abogado y Magister en Derecho Penal y Criminología, y en Derecho Administrativo	Explica sobre la convalidación en nuestro país, resaltando lo importante de cumplir con los respectivos plazos legales y depurar los procedimientos para su comprensión, diferenciando entre aclaración, rectificación, convalidación y subsanación, hay que tomar en cuenta la delegación de funciones en actos administrativos y la responsabilidad de la autoridad máxima, en menester la investigación de mecanismos para subsanar errores y así mejorar la gestión administrativa.
Abogada del área jurídica de un GAD Municipal	Abogada especialista en Derecho Administrativo y Contratación Pública	Explica el procedimiento de convalidación y sus diferencias con rectificación aclaración, donde sugiere que la convalidación debe implicar la emisión de un nuevo acto administrativo en lugar de su

simple extinción, la legislación ecuatoriana necesita reformas para mayor claridad, tomando en cuenta la importancia de la investigación para mejorar la práctica administrativa en Ecuador.

***Fuente:** Elaboración propia en base al análisis de datos*

4.2. Análisis por categoría de códigos

Ambigüedades normativas

Se formula una crítica amplia referente a la ambigüedad e imprecisión del Código Orgánico Administrativo (COA) en lo que respecta a las figuras jurídicas de convalidación, rectificación, subsanación y aclaración, los entrevistados coinciden en que el COA tiene importantes ambigüedades normativas, concretamente en los artículos 110 y 133, lo que genera confusión en el significado y del ámbito de estas figuras jurídicas, esto dificulta la adecuada interpretación y aplicación de la normativa tanto en la Administración Pública en general, los profesionales del derecho y a la ciudadanía.

Hay que destacar que la convalidación, no estaba definida con claridad en regulaciones precedentes. Esto creó espacios normativos y situaciones en que la subjetividad y ambigüedad pueden generar aplicaciones arbitrarias. Asimismo, se menciona el déficit de claridad en lo que respecta a plazos y procedimientos concretos a través de los cuales realizar una solicitud de convalidación de actos administrativos, lo que redobla la confusión en su conjunto.

Algunos entrevistados recuerdan que las diferentes interpretaciones dadas por el poder público suelen confundir el concepto de convalidación con el de rectificación de errores, aunque otros estén seguros de que el contenido técnico de las leyes es el que está en origen de semejantes complicaciones. Se critica también que no haya precedentes doctrinarios claros que orienten el análisis y el uso práctico de semejantes figuras. En conclusión, el déficit de especificidad y el contenido de conceptos jurídicos vagos en el COA plantean serios desafíos a su adecuada aplicación. Se postula el necesario aporte normativo y doctrinario con el fin de disminuir el grado de ambigüedad y mejorar la accesibilidad y exactitud del derecho administrativo ecuatoriano.

Categorización

Lo analizado ofrece múltiples visiones referente a la claridad y precisión en las figuras jurídicas reguladas en el Código Orgánico Administrativo (COA), como la convalidación, rectificación, aclaración y subsanación, existen varias opiniones que subrayan que en la normativa existen muchas ambigüedades, lo que dificulta el

entendimiento de cuando deben aplicarse cada una de estas figuras y cuál es su impacto en la validez y legalidad de los actos administrativos.

Varios de los entrevistados mencionan que la legislación no precisa estas figuras, y en ciertas situaciones pueden verse similares, lo que genera ambigüedad tanto en profesionales del derecho como en autoridades administrativas, por ello, es necesario diferenciar entre la nulidad y la anulabilidad del acto administrativo, ya que una errónea interpretación puede generar importantes consecuencias legales.

Desde un enfoque práctico, algunos entrevistados manifiestan que las diferencias entre estas figuras no están reflejadas con precisión en el procedimiento administrativo. Se observa que, mientras la convalidación busca enmendar errores reparables que comprometen la validez de los actos administrativos, la aclaración y la rectificación están orientadas a corregir errores materiales o formales, como errores de tipeo, nombres o cálculos.

Por otro lado, otros sostienen que el uso de la convalidación puede ser leído de una manera amplia en diferentes áreas del derecho, entendiéndola como una vía general de enmienda, existen complicaciones para aplicar estas figuras eficientemente en la práctica, cuando las autoridades carecen de un conocimiento jurídico básico.

Es evidente la necesidad de mayor precisión en el marco regulatorio del COA y de un desarrollo legislativo y doctrinario que posibilite una distinción adecuada de las figuras jurídicas administrativas, con procedimientos específicos y transparentes para evitar interpretaciones erróneas o aplicaciones arbitrarias.

Competencia Jerárquica

Se observan distintas opiniones de expertos sobre la corrección o revisión de actos administrativos dentro de la administración pública, la propia autoridad administrativa, ya sea la que emitió el acto o una superior, tiene la facultad de corregir errores e irregularidades a solicitud de los ciudadanos o de oficio.

Los actos administrativos pueden ser revisados por autoridades de primer nivel como por niveles jerárquicos superiores mediante recursos como revisión, apelación o reposición, la convalidación de estos actos, podría ser realizada por la misma autoridad que los emitió o por la máxima autoridad administrativa cuando corresponda, se discute la delegación de funciones en el proceso de corrección y emisión de actos administrativos, estableciendo que la máxima autoridad es el único responsable de la convalidación, aunque puede existir delegación en niveles inferiores.

Momento de aplicación

Respecto del proceso de convalidación de actos administrativos, esta acción tiene una temporalidad específica, generalmente de tres días posteriores a la notificación del acto administrativo, donde la convalidación implica la identificación y corrección de irregularidades o vicios subsanables, evitando la anulación del procedimiento. Distintas

opiniones indican que la convalidación puede realizarse en cualquier momento, mientras que otras señalan la existencia de un límite de plazo, la relación de este procedimiento con normativas específicas y su aplicación en la práctica administrativa, incluyen la emisión de órdenes o providencias para su validación, la convalidación solo procede en casos donde los vicios afectan la legalidad del acto, pero pueden corregirse sin comprometer su validez.

Percepción administrativa

Existe un análisis con base a la convalidación de actos administrativos como mecanismo para corregir irregularidades y evitar la nulidad de mencionados actos, este procedimiento busca reducir la carga procesal y garantizar la continuidad administrativa, a su vez, se señala que las autoridades pueden interpretar discrecionalmente su aplicación, lo que genera contrastes en la manera en que se ejecuta y entiende la normativa.

Se discute la necesidad de entendimiento de los procedimientos administrativos por parte de los profesionales del derecho y la ciudadanía en general, esto resalta que la Administración Pública tiene varias formas de aplicar la normativa y de ser necesario recurrir a la doctrina y jurisprudencia para aclarar aspectos jurídicos.

Algunos entrevistados perciben que la convalidación puede ser malinterpretada, por lo que no implicaría necesariamente la anulación del acto administrativo, en la misma línea existe el recurso extraordinario de revisión como una alternativa para corregir actos administrativos defectuosos, la normativa ecuatoriana sobre rectificación y convalidación es clara para los abogados, pero poco accesible para ciudadanos y autoridades sin formación en derecho, lo que generaría confusión y posibles aplicaciones arbitrarias, lo que lleva a la propuesta de una reforma para mejorar su claridad y aplicación.

Procedimiento de convalidación

La convalidación de actos administrativos es un mecanismo para corregir errores sin extinguir el acto original, este procedimiento permite subsanar vicios o irregularidades mediante aclaraciones, correcciones o rectificaciones, diferenciando entre errores de fondo y de forma. Esto establece que la convalidación puede realizarse a petición de parte o de oficio dentro de un plazo determinado, generalmente tres días posteriores a la emisión del acto administrativo, este procedimiento no afecta la validez del acto inicial, sino que da origen a un nuevo acto administrativo con efectos correctivos.

Asimismo, se explica que la convalidación es distinta a la nulidad, ya que solo aplica a vicios subsanables. Se señala que, en algunos casos, la corrección puede implicar la emisión de un nuevo acto administrativo con efectos retroactivos.

Finalmente, se menciona que la administración pública debe contar con herramientas adecuadas para identificar y corregir errores, garantizando la legalidad y eficacia de los procedimientos administrativos, la convalidación no puede llevarse a cabo una vez que un acto se encuentra en proceso judicial o ha sido impugnado.

Propuesta de mejora

Se plantea la necesidad de mayor claridad y precisión en los procedimientos de aclaración, subsanación y corrección de errores en los actos administrativos, debido a que la administración pública no siempre distingue correctamente estas figuras, lo que genera confusión y posibles arbitrariedades en su aplicación.

Es importante realizar una reforma normativa que detalle de manera precisa las causales de convalidación y establezca criterios específicos para diferenciar errores de fondo y de forma, se sugiere que la legislación no solo debe estar dirigida a profesionales del derecho, sino ser accesible para toda la ciudadanía, incluyendo funcionarios públicos que no tienen formación jurídica.

La creación de normas y reglamentos internos en las administraciones públicas es necesaria para facilitar la comprensión y aplicación de la convalidación, esta falta de claridad afecta tanto a la ciudadanía como a los servidores públicos, lo que refuerza la necesidad de reformar la normativa para garantizar su correcta interpretación y ejecución.

Transparencia procesal

La corrección de errores en los actos administrativos destaca que puede realizarse de oficio o a petición de parte, siempre notificando al administrado, el órgano competente debe corregir omisiones de hecho o de derecho dentro del procedimiento administrativo, sin alterar los efectos jurídicos del acto inicial, excepto en procedimientos sancionadores.

Se puede realizar la convalidación no solo por la máxima autoridad administrativa, sino por delegación a un funcionario, asegurando mayor eficiencia en la corrección de errores, donde estas rectificaciones deben reflejarse en el expediente para garantizar transparencia y permitir a los ciudadanos conocer el proceso.

Se hace una diferencia entre errores formales y de fondo, estableciendo que las correcciones pueden aplicarse a errores materiales ya sean de cálculos, nombres o datos tipográficos, pero requieren procedimientos más complejos cuando afectan al fondo del acto administrativo, es importante que los ciudadanos comprendan cómo se lleva a cabo la convalidación, para asegurar que sus derechos sean respetados y evitar confusión en la aplicación del procedimiento.

Viabilidad

La convalidación de actos administrativos no implica la extinción del acto inicial, sino la emisión de un nuevo acto administrativo con efectos correctivos, destacando la necesidad de mayor precisión en la normativa administrativa para facilitar la comprensión de estos procedimientos, especialmente para ciudadanos sin formación jurídica, la importancia de contar con reglamentos internos en las administraciones públicas que viabilicen la convalidación de manera accesible y comprensible.

Este procedimiento debe registrarse en el expediente administrativo para garantizar transparencia y control, resaltando que el procedimiento puede realizarse de oficio o a petición de parte, siempre que no exista un proceso judicial en curso que lo imposibilite, la investigación académica y la capacitación profesional son esenciales para mejorar la aplicación y entendimiento de estos mecanismos en la práctica administrativa.

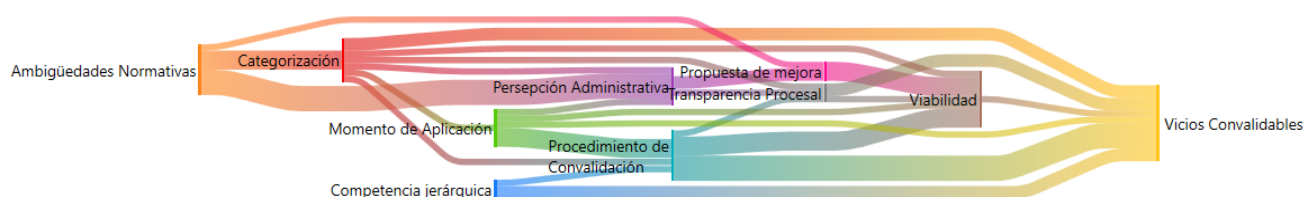
Vicios convalidables

Se aborda la convalidación de actos administrativos como un mecanismo para corregir errores sin alterar la esencia del acto original, destacando que los errores corregibles incluyen aspectos formales y materiales como cálculos, nombres, fechas y referencias biográficas o numéricas. La emisión de un nuevo acto administrativo puede reemplazar uno anterior con irregularidades, siempre que no modifique su fondo del contenido, que solo los vicios subsanables pueden ser corregidos, según lo establecido en la normativa vigente.

Analiza la necesidad de un equilibrio entre la delimitación de los vicios corregibles y la flexibilidad administrativa, ya que establecer criterios demasiado rígidos podría dificultar la aplicación del procedimiento, la convalidación solo puede aplicarse mientras el acto no esté sujeto a un proceso judicial y que la autoridad que emitió el acto tiene la competencia para corregirlo, garantizando la legalidad y eficacia del procedimiento administrativo.

4.3. Análisis del diagrama de Sankey.

Figura 8. Diagrama de Sankey.



El diagrama Sankey señala las relaciones entre varios conceptos asociados a la convalidación de los actos administrativos, partiendo de un problema central: las Ambigüedades Normativas. Este concepto se muestra como el punto de origen de diversos flujos, indicando que es la causa principal que desencadena dificultades en otras áreas del procedimiento administrativo.

En primer lugar, la Categorización es uno de los aspectos afectados por las ambigüedades normativas. La falta de una clara clasificación de los vicios o errores que pueden ser convalidados dificulta la precisión de los procedimientos. Esto puede generar confusión tanto para los servidores públicos como para los ciudadanos, quienes no tienen claridad sobre las circunstancias bajo las cuales se puede o no corregir un acto administrativo.

La Percepción Administrativa como se menciona podría generar ambigüedades en la normativa llevando a una percepción negativa por parte de los ciudadanos, quienes pueden interpretar los procedimientos de convalidación como poco transparentes y arbitrarios, la confianza en la administración pública se ve comprometida si no existen criterios específicos para la aplicación de la convalidación.

Otro de los temas es su momento de su aplicación que ha sido influenciado por las ambigüedades normativas, debido a la falta de especificación de plazos o condiciones detalladas podría causar que los actos administrativos sean corregidos en momentos desacertados, afectando a la seguridad jurídica y estabilidad de las decisiones administrativas, generando incertidumbre sobre la validez de los actos administrativos ya emitidos.

Las ambigüedades impactan en el procedimiento de convalidación, dificultando la precisión de los pasos para subsanar vicios o errores, Sin un procedimiento bien delimitado, los funcionarios pueden adoptar prácticas inconsistentes, lo que podría derivar en errores adicionales o en el uso incorrecto de la convalidación.

La Competencia Jerárquica carece de falta de claridad normativa lo cual genera dudas sobre qué entidad o funcionario es competente para plantear la convalidación de un acto, provocando conflictos de competencias o la invalidez de las correcciones realizadas por un órgano no autorizado.

Cada una de estas problemáticas confluyen en la identificación de Vicios Convalidables, siendo el resultado de las consideraciones respecto de los conceptos mencionados, si las ambigüedades persisten, será complejo distinguir errores que pueden ser subsanados mediante la convalidación, esto aumenta el riesgo de decisiones administrativas incorrectas o impugnaciones por parte de los ciudadanos.

El diagrama de Sunkey sugiere soluciones mediante las categorías de Viabilidad y Propuesta de Mejora, donde se enfatiza la necesidad de transparencia procesal y reformas normativas, esto permitiría reducir la arbitrariedad, garantizar el respeto a los derechos de los ciudadanos y mejorar la eficiencia de la Administración Pública.

4.4. Discusión de Resultados

En la legislación ecuatoriana la convalidación de los actos administrativos es un mecanismo importante para garantizar la eficacia de la Administración Pública. Como señala Campos (2020), la presunción de validez de los actos administrativos permite que estos generen efectos inmediatos, salvo que sean anulados. En este sentido, los actos administrativos actúa como una herramienta que refuerza dicha presunción al ejecutar, ejemplificar y determinar la voluntad de la administración pública.

La validez del acto administrativo permite su ejecución inmediata, asegurando estabilidad en la gestión pública. La falta de criterios precisos sobre el procedimiento puede generar duda y afectar la confianza en la administración pública, esto se alinea con lo expuesto por Sánchez et al. (2019), quienes destacan que la convalidación permite rectificar errores formales sin que se llegue a vulnerar derechos fundamentales ni afectar la esencia del acto administrativo, consolidando así la seguridad jurídica. Por su parte, García V (2023),

señala que la falta de claridad en la normativa ecuatoriana administrativa puede generar desconcierto y llevar a la validación de actos administrativos con vicios, lo que pondría en riesgo la confianza ciudadana en la Administración Pública.

La nulidad y la convalidación se encuentran en una relación de equilibrio dentro del derecho administrativo, Correa Zúñiga (2024) manifiesta que los actos administrativos nulos por desviación de poder no pueden ser convalidados, a razón de que su irregularidad afecta su esencia y finalidad, considera que los actos administrativos son un elemento principal de la Administración Pública para ejercer sus funciones. Su validez y legalidad son esenciales para garantizar la seguridad jurídica y la eficacia de la gestión pública, la convalidación, como mecanismo correctivo, permite mantener la estabilidad de los actos administrativos, siempre que no vulneren derechos o principios esenciales del ordenamiento jurídico.

El análisis minucioso del mecanismo de convalidación de actos administrativos en Derecho Administrativo ha evidenciado problemáticas en la aplicación del Código Orgánico Administrativo (COA), en lo que respecta a la anulabilidad, nulidad y convalidación de los actos administrativos, esta investigación coincide con Abarca y Jácome (2021) donde la falta de claridad en los términos jurídicos produce incertidumbre en su aplicación y afecta a los ciudadanos. Uno de los autores como Villavicencio (2023) enfatiza que la convalidación de actos administrativos irregulares puede comprometer la seguridad jurídica, un punto reflejado en nuestro estudio. Mientras Villavicencio sugiere que la capacitación de funcionarios podría erradicar estos problemas, nuestra investigación señala la necesidad de reformar los procedimientos administrativos para garantizar precisión en la normativa.

La convalidación está limitada por la falta de criterios precisos en el marco normativo y en las orientaciones del Código Orgánico Administrativo (COA), estas ambigüedades generan dudas sobre los actos erróneos que pueden corregirse sin poner en riesgo la seguridad jurídica. Villavicencio (2023), había señalado que la ausencia de criterios concretos puede llevar a que los actos irregulares sean considerados válidos, lo cual puede debilitar la legitimidad de la administración pública y afectar los derechos de los ciudadanos.

El rol de las autoridades frente a actos defectuosos se ve limitado por el principio de legalidad, que prohíbe la convalidación de vicios que comprometan derechos fundamentales o el fondo de los actos administrativos. Sánchez et al. (2019), destacan el desafío que enfrentan los responsables al aplicar criterios que distingan entre defectos convalidables y aquellos que requieren la nulidad total, la interpretación discrecional de las normas podría desembocar en decisiones arbitrarias que afecten la confianza ciudadana y la percepción de la transparencia administrativa.

De forma comparativa, Cerezo (2022), plantea un enfoque más flexible, que permita la convalidación cuando los errores sean formales y no afecten el fondo del acto, esto resaltando la necesidad de establecer en nuestro país mecanismos normativos más específicos, con lineamientos sobre el alcance y los límites de la convalidación para evitar la inseguridad jurídica. Los resultados de la investigación subrayan la importancia de reforzar el marco normativo del Código Orgánico Administrativo y de capacitar a las

autoridades en el uso eficaz del procedimiento de convalidación, en busca de asegurar un equilibrio entre la eficiencia administrativa y respeto de los derechos de los ciudadanos.

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La investigación ha demostrado que la convalidación de actos administrativos es un mecanismo jurídicamente complejo, situado en la tensión entre la eficiencia administrativa y la seguridad jurídica. Su regulación en el Código Orgánico Administrativo (COA) presenta ambigüedades normativas que generan un amplio margen de interpretación, lo cual, sumado a divergencias doctrinales sobre sus límites materiales, puede derivar en aplicaciones arbitrarias. Esta falta de claridad afecta la coherencia del sistema y, a su vez erosiona la confianza en la administración pública, al exponer a funcionarios y ciudadanos a incertidumbres que podrían evitarse con un marco normativo más específico.

Llevado a la práctica, la implementación de la convalidación revela problemas estructurales significativos, donde se observa un uso defensivo de este procedimiento por parte de funcionarios que buscan subsanar errores procedimentales, en lugar de emplearla como una herramienta íntegra de corrección, existe una asimetría informativa entre la administración y los ciudadanos, que limita el control ciudadano y dificulta la transparencia, sumándole así la falta de indicadores claros que permitan su eficacia, lo que impide evaluar si cumple su fin de agilizar la gestión pública sin vulnerar derechos.

La incertidumbre regulatoria genera costos innecesarios para los ciudadanos, quienes enfrentan procedimientos oscuros y decisiones que no priorizan el bien común, el diseño actual de la convalidación no se alinea con los principios de gobierno abierto, ya que inhibe la participación del ciudadano. Por ello es menester mencionar la importancia de una reforma legal que precise los supuestos, requisitos y límites de la convalidación, solo así podrá garantizarse que esta figura cumpla su propósito original de corregir defectos formales sin sacrificar la equidad ni la confianza en las instituciones.

5.2. Recomendaciones

Para empezar, sería importante verificar las deficiencias en el marco regulatorio y la aplicación práctica de la convalidación de actos administrativos, se propone alguna recomendación que pueden fortalecer el sistema normativo y determinar una gran utilidad.

En primer lugar, al revisar el fondo del Código Orgánico Administrativo (COA) mediante esto se puede precisar los alcances en el procedimiento, así como los pasos específicos que se deben seguir para que su aplicación pueda ser la correcta. Al no tratar de solo modificar con una resolución, sino también poder complementar con herramientas que sean prácticas y ejecutadas de manera considerablemente por parte de las entidades. Como el desarrollo de capacitaciones guiadas en un lenguaje claro e interpretando la normativa vigente de manera correcta. Por lo tanto, funcionarios y ciudadanos podrán comprender e implementación de esta figura jurídica, como herramienta de ayuda en el derecho administrativo.

Se debe agregar que, la formación continua a servidores de la Administración Pública es un mecanismo educativo esencial, al conocer la norma priorizan los principios como la transparencia, la legalidad y el respeto a los derechos de los ciudadanos que utilizan este servicio. Al mismo tiempo, sería conveniente que se puede establecer un modelo como el de esta investigación para guiar la aplicación de la convalidación de una manera coherente y homogénea en las instituciones a nivel nacional.

Finalmente, se recomienda promover un proceso participativo de reforma legal que incorpore las perspectivas de expertos en derecho administrativo y representantes de la sociedad civil. Este diálogo multiactor debe enfocarse en tres objetivos clave: (1) clarificar los supuestos de aplicación de la convalidación, (2) establecer mecanismos efectivos de control y supervisión, y (3) garantizar que las modificaciones normativas respondan a las necesidades reales de la gestión pública y la protección de los derechos ciudadanos.

La implementación de estas medidas contribuiría significativamente a fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la eficiencia administrativa y restaurar la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento N.º 449, 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_boisillo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. 2017. Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento N.º 31, 7 de julio de 2017. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/COA.pdf>
- Abarca Santillán, V., & Jácome Ordóñez, M. (2021). La Falta de Determinación Normativa sobre la Anulabilidad en el Código Orgánico Administrativo. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, 169-187. Obtenido de La Falta de Determinación Normativa sobre la Anulabilidad en el Código Orgánico Administrativo.
- Andrade, J. 2022. *El Debido Proceso en la Ejecutoriedad Administrativa*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Benavides, J. (2023). *Derecho administrativo: Teoría y práctica* (2.ª ed., p. 112). Editorial Jurídica del Ecuador.
- Benalcázar Guerrón, J. C. (2017). Reflexiones sobre la validez y la invalidez de los actos administrativos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, LXVII(268), 82-84.
- Bielsa, R. (1980). *Derecho Administrativo*. 8a ed. Buenos Aires: Depalma.
- Bielsa, R. (1980). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. 1). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Campaña Muñoz, L. C., Prado Calderón, E. B., Bósquez Remache, J. D., & Vega Castillo, C. F., (2022). Modos de ejecución en los actos administrativos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 397-403.
- Campos, T. C. (2020). La presunción de validez de los actos administrativos 1. *Revista de Estudios de la Administración Local* y, 6-28.
- Castañedo Abay, Armando. *Temas de Derecho Administrativo Cubano*, Tomo 1, Reflexiones acerca del acto administrativo. Colectivo de Autores, Primera Edición, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.
- Castañedo Abay, Armando. *Temas de Derecho Administrativo Cubano*, Tomo 1, Reflexiones acerca del acto administrativo. Colectivo de Autores, Primera Edición, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.
- Cerezo Ibarrondo, Álvaro. "Análisis de las propuestas legislativas para paliar los efectos de la nulidad administrativa." *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 358, diciembre 2022, pp. 51-104. ISSN 1139-4978.

Contero Vinueza, J. A., & Parra Molina, S. W. (2024). La legalidad de los actos administrativos en el estado de excepción: análisis jurídico en el contexto ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 9(10), 29–54.

Correa Zúñiga, C. L. (2024). La desviación de poder como causal de nulidad de los actos administrativos: Tratamiento conceptual y procedimental en Colombia, España y Perú. *Vox Juris*, 9(1), 1–20. Recuperado de <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/2648>

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 001-10-SIN-CC (18 de marzo de 2010). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-10-SIN-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 045-13-SEP-CC (12 de agosto de 2013). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=045-13-SEP-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 11-18-CN/19 (12 de junio de 2019). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Carrión, F. (2025). *Derecho Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina.

Carrión, L. (2020). *Teoría General del Acto Administrativo en Ecuador*. 2ª ed. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

Cassagne, J. C. (2002). *Derecho de la administración* (7.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Cassagne, J. C. (2002) *El debido proceso administrativo*. Buenos Aires: Ábaco.

Cassese, S. (2022). *Derecho Administrativo: Historia y Futuro*. España : Global Law Press Editorial Derecho Global .

Comadira, J. (2003). *Derecho administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Corte Constitucional. Sentencia No. 056-20-JP/22. 15 de marzo de 2020.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 278-22-EP. 2022.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 312-22-EP. 2022.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 345-21-EP/23. 2023.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1456-20-EP/21. 10 de noviembre de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Baena Ricardo vs. Panamá*. Sentencia de 2 de febrero de 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Claude Reyes vs. Chile. Sentencia de 19/09/2006.

Córdova, María. (2023). Nuevos Desafíos del Derecho Administrativo Digital. Quito: Centro de Estudios Jurídicos.

Disla Ynoa, O. (2024). Actos administrativos favorables en la República Dominicana y su lesividad [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Facultad de Derecho, Escuela de Doctorado.

Disla Ynoa, O. (2024). Actos administrativos favorables en la República Dominicana y su lesividad [Tesis doctoral]. Universidad de Salamanca.

Escala, S. M. (2023). El principio de legalidad y la discrecionalidad administrativa en la administración pública. Revista Cathedra, (19), 11-22.

Fernández, J. (2020). El procedimiento administrativo y sus garantías. Editorial Jurídica.

Fernández, L. G., García, E., Vásquez, Y., Pérez, J., Fernández, R., Santana, L., Díaz, R. M., Vieira, M. I., ... & Vizcaíno, J. (2022). Compilación de estudios legales. Santo Domingo, República Dominicana: AbogadoSDQ.

Fernández, Pedro. (2020). Errores y Omisiones en el Acto Administrativo. Madrid: Marcial Pons.

Galora Lanchimba, G. J. (2021). El principio de proporcionalidad en la adopción de medidas provisionales contra infracciones administrativas ambientales [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13986>

García Villavicencio, S. (2023) “Relatividad de la presunción de legitimidad de los actos administrativos y un escenario con vicios manifiestos”. USFQ Law Review vol. 10, no. 2, <https://doi.org/10.18272/>

García de Enterría, Eduardo, y Tomás-Ramón Fernández. (2022). Curso de Derecho Administrativo. 17ª ed. Madrid: Civitas.

García, J., & Fos, T. (1991). Los actos administrativos. Madrid: Civitas, 43-50.

García, M. (2019). Derecho administrativo: teoría y práctica. Editorial Derecho.

García-Faria Cano, M. M. (2018). La invalidez en el Derecho Administrativo. [Tesis de Grado, Universidad de Valladolid].

González Navarro, F. (1997). Derecho administrativo español. Navarra, España: Ediciones Universidad de Navarra S.A.

- Gordillo, A. (2007). Tratado de derecho administrativo: el acto administrativo (Vol. 3). 1-510.
- Gordillo, Agustín. 2022. Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires: FDA.
- Gordillo, Agustín. 2022. Tratado de derecho administrativo. Tomo I. Buenos Aires: FDA.
- Gordillo, Agustín. (2020). Tratado de Derecho Administrativo. 12ª ed. Buenos Aires: FDA.
- Grajales, T. (2000). Tipos de investigación. On line)(27/03/2.000). Revisado el, 14, 112-116.
- Gómez, J. (2020). La validez de los actos administrativos y sus competencias dentro del marco legal. Editorial Jurídica.
- Hernández, Gil. (1980). La posesión. Madrid, España.
- Hernández Gil, A. (1980). La buena fe en las relaciones jurídico-administrativas. Madrid: Civitas,.
- Ivanega, M. M. (2008). El principio de buena fe en los contratos administrativos. Revista Argenfina del Régimen de la Administración Pública, 360, 11-14.
- Jara Vaca, M. J. (2023). Control de Legalidad en la Administración Pública. Quito: PUCE.
- Jara Vaca, M. J. (2023). Derecho Administrativo Contemporáneo. 2a ed. Quito: PUCE.
- Jara Vaca, M. J. (2023). La convalidación de los actos administrativos y la vulneración a la seguridad jurídica. [Trabajo de investigación].
- Jara Vaca, M. J. (2023). La Seguridad Jurídica en los Actos Administrativos. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Jara Vaca, M.J. (2023). Límites a la Actividad Administrativa. Quito: PUCE.
- Jara Vaca, M.J. (2023). Teoría de la Convalidación Administrativa. Quito: PUCE.
- Loor Burgos, M. V., & Marín Mendoza, L. C. (2023). Principio de proporcionalidad frente a la sanción administrativa. Dominio de las Ciencias, 9(2), 688–703. Recuperado de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3307>
- Lascano Ruiz, F. N. (2024). Los actos administrativos y la motivación en el debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores de clausura a establecimientos del Ministerio de Gobierno. Universidad Técnica de Ambato.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. España.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2014.

López, F. (2023). *Derechos Adquiridos y Seguridad Jurídica*. Quito: Editorial Legis.

Montaña Pinto, J. (Ed.). (2015). *Apuntes de derecho procesal constitucional: parte especial: garantías constitucionales en Ecuador (Tomo 2)*. Corte Constitucional del Ecuador.

Maldonado, I. A. (1986). La motivación de los actos administrativos en el derecho chileno. *Revista de Derecho-Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (10), 499- 520.

Marienhoff, M. (1988). *Tratado de derecho administrativo (Tomo II)*. Abeledo Perrot.

Martínez, A., & Torres, M. (2018). Eficacia de los actos administrativos: Una visión crítica sobre sus efectos jurídicos. *Derecho y Sociedad*, 41(3), 123-140.

Moderne, F. (1999). Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Francia. *La Revue Administrative*, 52(9), 23-30.

Moffa, L. Á. B. (2012). Las dimensiones aplicativas del procedimiento administrativo europeo. In *Un procedimiento administrativo para Europa* (pp. 189-235). Thomson Reuters Aranzadi.

Moreno, Carlos. (2023). *Manual de Redacción Administrativa*. Cuenca: UDA.

Moreno, F. S. (1977). Sobre el interés público y la legalidad administrativa. *Revista de Administración Pública*, (82), 439-454

Moreta, A. (2019). *Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA*. Quito, Ecuador. Ediciones Continente.

Moreta, A. (2023). *Procedimiento administrativo y sancionador en el COA*. Quito: Editorial Jurídica.

Moreta, J. (2019). *Manual de Derecho Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Moreta, J. (2023). *Derecho Administrativo Especial*. Quito: Edilex.

Moreta, J. (2023). *Teoría de la Convalidación Administrativa*. Quito: Edilex.

Moreta, J. (2023). *Teoría y Práctica de la Convalidación Administrativa*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Moreta, Juan. (2022). *Vicios del Acto Administrativo*. Quito: Legis.

Moreta, P. (2023). *Tratado de Derecho Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Editorial Legis.

- Neira, E. (2016). La jurisdicción contencioso administrativa: Reflexión jurídica sobre sus disfuncionalidades. Quito, Ecuador: Editorial USFQ.
- Neira, P. (2016). Economía Procesal en el Derecho Administrativo. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ortega, A. R. (2021). El principio constitucional de buena fe ante la Administración Pública. *Revista de la Sala Constitucional*, (3).
- Ortega-Ruiz, L. G. (2018). El acto administrativo en los procesos y procedimientos. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 9-153.
- Pérez Yauli, V. L., & Tamayo Viera, J. O. (2022). Derecho a la buena administración pública, referente de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa. *REVISTA ERUDITUS*, 3(3), 43–60. <https://doi.org/10.35290/re.v3n3.2022.716>
- Pastor, J. A. S. (2020). Propositiones sobre la teoría y la regulación de la invalidez de los actos administrativos. *Revista de administración pública*, (213), 111-140.
- Pérez, R. (2023). El Sistema de Impugnación de Actos Administrativos. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Pérez, S. (2020). La estructura de la administración pública y sus competencias. Editorial Legislativa.
- Rodríguez, F. (2021). La voluntad administrativa en el marco del derecho público. Editorial Derecho y Administración.
- Rodríguez, M. (2021). Límites a la Discrecionalidad Administrativa. Quito: FLACSO Ecuador.
- Salazar, L. (2022). Técnica Legislativa y Actos Administrativos. Guayaquil: Jurídica.
- Salgado, C. (2020). Formalismo y Flexibilidad en los Actos Administrativos. Quito: FLACSO Ecuador.
- Salgado, H. (2020). Garantías Jurisdiccionales en el Derecho Administrativo. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Santamaría, P., J. A. (2018). Principios de Derecho Administrativo General. Madrid: Iustel.
- Sánchez, A. (2019). Unilateralidad del Acto Administrativo. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago.
- Sánchez, V., & Pérez, E. (2019). El carácter unilateral de los actos administrativos: Un análisis comparado. *Revista de Derecho Administrativo*, 28(2), 101-115.

Tamariz Aguilar, M., & Giler Vélez, J. (2023). El Principio de Irretroactividad en materia administrativa. *UDA Law Review*, 35-43.

Tribunal Contencioso Administrativo. Resolución No. 178-TCA-2023.

Tribunal Contencioso Administrativo. Resolución No. 189-TCA-2023. 12/08/2023.

Tribunal Contencioso Administrativo. Resolución No. 215-TCA-2023.

Tribunal Contencioso Administrativo. Resolución No. 312-TCA-2023. 21 de octubre de 2023.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia C-13/15, 2015. <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=167702&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=28233258>

ulr.v10i2.2983

Villanueva Luengo, V. (2023). La revocación de los actos administrativos. [Trabajo de Fin de Grado, Facultad de Derecho].

Viteri, A. (2021). *Actos Administrativos Atípicos: Análisis Comparado*. Guayaquil: Editorial Lexis.

Viteri, A. (2023). *Derecho Administrativo Procesal*. Quito: Edilex.

Zúñiga, C. L. (2024). La Desviación De Poder Como Causal De Nulidad De Los Actos Administrativos: Tratamiento Conceptual Y Procedimental En Colombia, España Y Perú. *VOX JURIS*, 85-99.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

“La Convalidación De Actos Administrativos En La Legislación Ecuatoriana”

Objetivo: Recabar información específica de los funcionarios de la administración pública sobre su conocimiento, percepción y experiencia respecto a la **convalidación** de actos administrativos.

Introducción: La investigación sobre la convalidación de actos administrativos en la legislación ecuatoriana adquiere una importancia significativa tanto en el ámbito académico como en el práctico, debido a la falta de claridad en la normativa actual. En el contexto académico, este estudio permite profundizar en los fundamentos legales que rigen la validez de los actos administrativos, una cuestión que, a menudo, genera ambigüedades en su aplicación. **La falta de una regulación** precisa puede generar incertidumbre tanto para los actores públicos como para los ciudadanos, lo que **resalta la necesidad de revisar y clarificar** los procedimientos legales asociados a la convalidación. Esto tiene un impacto directo en la eficacia de la administración pública y en el respeto de los derechos ciudadanos.

Dada esta falta de claridad normativa, se hace imprescindible realizar una investigación que aborde las implicaciones legales de la convalidación y sus efectos sobre la administración pública en Ecuador. La **revisión crítica** de este proceso permitirá identificar vacíos legales y proponer soluciones que aseguren un marco normativo más coherente y eficiente. Así, la investigación no solo es crucial para los académicos del derecho, sino también para los funcionarios públicos y profesionales que intervienen en la toma de decisiones administrativas, ofreciendo herramientas para mejorar la transparencia y la legalidad en la gestión pública.

Guía de entrevista

1. ¿Considera Usted que un Acto Administrativo puede ser Convalidado en cualquier momento?

2. ¿Cuál cree Usted que sería el procedimiento de aclaración para convalidar un acto administrativo?

3. Al expresar el Código Orgánico Administrativo que la convalidación se efectúa del acto administrativo viciado íntegramente. Considera Usted que ello implica ¿La extinción del acto convalidado o la emisión de un nuevo acto? Explique su razón.

4. ¿Considera Usted que existen diferencias entre los procedimientos administrativos de convalidación, aclaración, rectificación y de subsanación?

5. ¿Estima Usted que es posible corregir de oficio o a petición los actos administrativos que ya son definitivos, incluso cuando se ha interpuesto un recurso extraordinario de revisión?

6. ¿Considera usted que las disposiciones jurídicas que regulan la convalidación de los actos administrativos en la legislación ecuatoriana son suficientemente precisas y coherentes, o existen ambigüedades que dificultan su correcta interpretación y aplicación?

7. ¿Cree usted que los procedimientos establecidos para la convalidación y rectificación de actos administrativos en la legislación ecuatoriana son suficientemente claros y accesibles para los ciudadanos y las autoridades, o requieren una reforma para mejorar su comprensión y aplicación?

8. ¿Considera que el Código Orgánico Administrativo (COA) confunde la convalidación de los actos administrativos con su corrección?

9. ¿Opina usted que el órgano encargado de convalidar un acto administrativo debe ser el mismo que lo emitió, o debería ser la máxima autoridad administrativa quien asuma esta responsabilidad?

10. ¿Cree Usted que la convalidación de un acto administrativo debe estar limitada a ciertos tipos de vicios o defectos específicos? Si es así, ¿Qué criterios deberían aplicarse para determinar esta limitación?

11.- ¿Cómo considera usted la relevancia y la necesidad de esta investigación sobre la convalidación de actos administrativos, tanto desde el punto de vista académico, para el análisis y desarrollo del derecho administrativo, como desde una perspectiva profesional, para mejorar la práctica y la gestión pública en Ecuador?

PROPUESTA DE REFORMA

Reglas generales de la convalidación Art. 110

Tipo de Vicio	Descripción	Propuesta de Reforma / Interpretación	Justificación	Ejemplo
Defecto leve de motivación en actos administrativos	Motivación incompleta o imperfecta, pero comprensible y sin afectar el derecho a la defensa.	Permitir que la administración complemente la motivación mediante un acto aclaratorio, siempre que no se trate de actos donde la motivación sea legalmente obligatoria para su validez.	Evita nulidades por formalismos, respetando la legalidad y el debido proceso (COA Art. 132 y Constitución Art. 76.7).	Una resolución omite un detalle técnico no esencial. Se complementa con un acto posterior sin cambiar el fondo.
Error material subsanable en contratos públicos	Errores evidentes de tipeo, cálculo o transcripción que no alteran el contenido esencial ni dan ventajas indebidas.	Permitir corrección con acto motivado o adenda, siempre que no se afecte la esencia del contrato ni principios de igualdad y transparencia.	Mejora la eficiencia y seguridad jurídica en contratación pública (LOSNC P Arts. 4 y 25).	Error en el monto del contrato (\$35,000 en vez de \$350,000). Se corrige con adenda firmada por las partes.
Incumplimiento de requisitos formales secundarios	Omisión de requisitos no esenciales que no afectan el fondo del trámite, identificación del solicitante o derechos de terceros.	Permitir la subsanación dentro de un plazo razonable, siempre que no implique introducir información sustancial.	Favorece la simplificación y celeridad administrativa (COA Art. 18, 132; Ley de Eficiencia de Trámites).	Solicitud con copia sin firma en documento no autenticado. Se solicita al ciudadano que subsane.

Propuesta de Reforma de Vicios Convalidables en Derecho Administrativo y Contratación Pública Ecuatoriana

Fundamentación: La presente reforma busca introducir la convalidación de vicios de menor entidad en actos administrativos y procedimientos de contratación pública, siempre que no afecten la esencia del acto, el interés público, los derechos de terceros o la igualdad de oportunidades. El objetivo es agilizar los procesos, reducir la litigiosidad por formalismos subsanables y fomentar la seguridad jurídica, sin menoscabar la transparencia y la legalidad.

Vicio 1: Defecto Leve de Motivación no Esencial en Actos Administrativos

- **Descripción del Vicio:** Se considera un defecto leve de motivación no esencial cuando la exposición de los hechos o fundamentos de derecho en un acto administrativo es incompleta o imperfecta, pero permite claramente comprender la voluntad de la administración y la razón de ser del acto, sin que esta deficiencia impida al administrado ejercer su derecho a la defensa o comprender la decisión. No se aplica cuando la falta de motivación es total o cuando la motivación presentada es contradictoria o evidentemente errónea en elementos sustanciales que afecten la legalidad o el fin del acto.
- **Condiciones para la Convalidación:**
 1. La motivación del acto, a pesar de su imperfección, debe ser suficiente para identificar el sentido y alcance de la decisión.
 2. No debe haberse afectado el derecho a la defensa del administrado ni causado indefensión.
 3. La Administración, de oficio o a petición de parte, deberá complementar la motivación en un plazo razonable, subsanando el defecto mediante un acto aclaratorio o complementario, que no modifique el fondo del acto original.
 4. Este tipo de vicio no podrá convalidarse si la falta de motivación corresponde a un requisito legal de motivación específica y expresa para la validez del acto (ej. motivación de actos discrecionales o sancionatorios).
- **Fundamento Jurídico (Relación con la Legislación Vigente):** Esta propuesta se alinea con el espíritu del COA, que busca la eficiencia y la simplicidad en los procedimientos (Art. 132 COA). La convalidación permitiría evitar la anulación de actos por meros formalismos subsanables, siempre que se respete el debido proceso y el derecho a la defensa (Art. 76 numeral 7 de la Constitución y Art. 219 COA).
- **Ejemplo:** Una Dirección Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial emite una resolución para autorizar la construcción de una valla publicitaria, basándose en informes técnicos favorables y la normativa aplicable, pero en el cuerpo de la resolución omite explícitamente un párrafo detallando que la valla no obstaculiza la visibilidad de señales de tránsito, a pesar de que el informe técnico adjunto lo verifica y la omisión no genera confusión sobre la legalidad de la autorización; la convalidación se daría mediante un "Acto Aclaratorio y Complementario" que añada ese párrafo, manteniendo la validez del acto sin necesidad de anulación.

Vicio 2: Error Material Subsana en Contratos Públicos y Actos Precontractuales

- **Descripción del Vicio:** Se refiere a errores puramente materiales, numéricos, de transcripción, de cálculo aritmético simple, o tipográficos en los documentos que forman parte de los procedimientos de contratación pública (bases, ofertas, contratos), siempre que estos errores sean evidentes, no generen ambigüedad sustancial sobre la voluntad de las partes o el contenido esencial del contrato, y no confieran ventajas indebidas a ningún oferente o contratista.
- **Condiciones para la Convalidación:**
 1. El error debe ser fácilmente identificable y verificable sin necesidad de interpretaciones complejas.
 2. La corrección del error no debe alterar las condiciones fundamentales de la oferta, ni modificar la esencia del contrato o los principios de igualdad y transparencia en la contratación pública.
 3. La entidad contratante, de oficio o a solicitud de parte interesada, podrá proceder a la rectificación del error mediante un acto administrativo motivado o una adenda al contrato, según corresponda, dejando constancia de la corrección.
 4. No se convalidará si el error implica una omisión de requisitos esenciales establecidos en la LOSNCP o su Reglamento, o si su corrección afecta la calificación de un oferente o la selección del adjudicatario.
- **Fundamento Jurídico (Relación con la Legislación Vigente):** Esta convalidación optimiza los principios de eficiencia y celeridad en la contratación pública (Art. 4 LOSNCP). La corrección de errores materiales ya está implícita en la práctica contractual, pero su reconocimiento explícito como vicio convalidable fortalecería la seguridad jurídica y reduciría los trámites por defectos no sustanciales, siempre en consonancia con los principios de trato justo e igualdad (Art. 25 LOSNCP).
- **Ejemplo:** En un contrato para la construcción de un puente peatonal adjudicado por una Municipalidad, el borrador enviado para la firma transcribe erróneamente el valor total del contrato como \$35,000.00 en lugar de \$350,000.00, a pesar de que la oferta, la resolución de adjudicación y las actas de la comisión técnica indican correctamente el valor superior; la convalidación se realizaría a través de una "Adenda Aclaratoria al Contrato" firmada por ambas partes, rectificando el error de tipeo y confirmando el valor real, lo que permitiría que el contrato mantenga su validez sin afectar el proceso de licitación.

Vicio 3: Incumplimiento de Requisitos Formales Secundarios en Procedimientos de Solicitud o Trámite Administrativo

- **Descripción del Vicio:** Se refiere a la omisión o cumplimiento defectuoso de requisitos formales establecidos en la normativa para la presentación de solicitudes, trámites o documentos ante la administración pública, siempre que dichos requisitos no sean esenciales para la validez del acto final, no afecten el fondo del asunto, la

identificación del administrado, el objetivo del trámite o los derechos de terceros. Ejemplos podrían incluir la omisión de firmas en copias no autenticadas, falta de ciertos datos complementarios (no esenciales) en formularios, o la presentación de documentos en un formato ligeramente distinto al requerido pero que permite su lectura y comprensión.

- **Condiciones para la Convalidación:**

1. El requisito formal incumplido no debe estar expresamente tipificado como esencial para la validez del acto o trámite por la normativa aplicable.
2. La administración deberá requerir al administrado la subsanación del defecto en un plazo determinado, informándole de las consecuencias de no hacerlo.
3. La subsanación debe ser posible y efectiva, sin que implique la presentación de nueva información sustancial que debió haber sido parte de la solicitud original.
4. No se convalidará si el incumplimiento afecta la autenticidad del documento, la identificación del solicitante, la capacidad legal del administrado, o si la falta formal es un requisito indispensable para garantizar la publicidad o la transparencia del procedimiento.

- **Fundamento Jurídico (Relación con la Legislación Vigente):** Esta propuesta busca aligerar la carga administrativa tanto para la administración como para los ciudadanos, promoviendo la simplificación de trámites (Art. 18 COA y Art. 28 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos). Se alinea con el principio de antiformalismo y celeridad (Art. 132 COA), evitando que la rigidez formalista impida el avance de los trámites por defectos menores y subsanables.

- **Ejemplo:** Un ciudadano presenta una solicitud de "Permiso de Funcionamiento para un Pequeño Negocio de Comida" ante el Departamento de Patentes de un GAD Municipal, adjuntando una copia simple de su RUC, pero omite firmar la copia en el espacio designado para la "firma de responsabilidad del solicitante", siendo este un requisito formal secundario que no afecta la identificación del solicitante ni la validez del RUC; el Departamento de Patentes notificaría al ciudadano para que subsane la firma en la copia del RUC en un plazo breve, convalidando así el vicio formal y permitiendo que el trámite continúe sin interrupciones mayores.